



300609

14

2ej

UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO.

INCORPORADA A LA U.N.A.M.

" NOMBRE DE LA TESIS "

" ALGUNAS CONSIDERACIONES JURIDICAS EN TORNO AL PODER EJECUTIVO EN MEXICO "

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN
DERECHO

PRESENTA

CASILLAS CASTILLO JAVIER EDUARDO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DIRECTOR DE TESIS: LIC. GONZALO VILCHIS PRIETO.

México, D. F. a 3 DE FEBRERO

DE

1992.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO	1
EL ARTICULO 82 CONSTITUCIONAL	1
a) Requisitos para ser Presidente (época actual)	1
b) Texto vigente del Artículo 82	1
c) Comentario Explicativo	2
d) Antecedentes Constitucionales e Históricos	3
e) El Dr. Jorge Carpizo nos comenta que	6
f) Comentarios del Lic. Tena Ramírez	6
g) El Lic. Vega Vera, propone una serie de reformas a diversos Artículos Constitucionales vigentes, dentro de los cuales recogemos algunos de ellos que a continuación transcribo, los cuales son interesantes y cuestionables	7
h) Crítica Personal	11
CAPITULO SEGUNDO	13
EL ARTICULO 83 CONSTITUCIONAL	13
a) Texto Vigente	13
b) Comentario Explicativo	13
c) Antecedentes Constitucionales e Históricos	15
d) Presentación en el Congreso Constituyente de 1856	26
e) Presentación del Artículo 83 Constitucional en el Congreso Constituyente de 1916	26
f) Reformas del Artículo 83 de la Constitución de 1917	27
g) La historia vista por Francisco I. Madero, desde Morelos hasta Porfirio Díaz	29
g.1 Crítica al Congreso de Chilpancingo	29
g.2 Defensores de la Democracia	30
g.3 Santa Anna	31
g.4 La Revolución de Ayutla	31
General Juan Alvarez E Ignacio Comonfort	31
g.5 Congreso Constituyente de 1857	32
g.6 La Guerra de los tres años y el Plan de Tacubaya	33
g.7 La Reforma: Benito Juárez	33
g.8 Guerra de Intervención: Reelección de Juárez	34
g.9 Porfirio Díaz: Plan de la Noria	34
g.10 El Pensamiento de Madero	37
g.11 Inicio de la Guerra para derrocar a Juárez	39
g.12 Reelección de Lerdo de Tejada	39
g.13 Plan de Tuxtepec	40
g.14 Primer Período Presidencial del General Díaz	42
Reforma a la Constitución prohibiendo la reelección	42
g.15 Reelección del General Díaz: Segundo Período	42
g.16 La Vicepresidencia	43
CAPITULO TERCERO	45
EL PRINCIPIO DE LA NO REELECCION	45
a) Conceptos de Diversos Autores	45
a.4 Miguel de la Madrid nos dice que	46
b) El principio de la No Reelección es un principio relativo	47
b.1 Miguel de la Madrid en su libro "Elementos de Derecho Constitucional" nos dice que	47

b.2.	El maestro Tena Ramírez nos dice a su vez que;	48
b.3.	El Dr. Carpizo nos comenta respecto a la Reforma de la Constitución de 1917 con respecto a esta relatividad que:	48
b.4.	Consideraciones de Miguel de la Madrid hechas a Tena Ramírez:	48
c)	El principio de la No Reelección como principio antidemocrático:	49
c.1.	Tena Ramírez nos dice al respecto:	50
c.2.	El Lic. de la Madrid nos hace una crítica de dicho principio esbozado por Tena Ramírez y que dice así;	50
d)	Antecedentes históricos prácticos de este principio.	51
d.2.	Comentario de Cosío Villegas.....	52
d.4.	Comentario de Floris Margadant.....	53
d.5.	La Revolución Maderista y la Constitucionalista.	53
d.6.	Epoca Post-Revolucionaria.....	54
d.7.	General Alvaro Obregón.....	54
d.8.	29 de abril de 1933; última Reforma.	55
CAPITULO CUARTO		57
EL ARTICULO 84 CONSTITUCIONAL.		57
a)	Texto vigente del Artículo 84.	57
b)	Comentario Explicativo.	58
c)	Antecedentes Constitucionales del Artículo 84.....	59
d)	Clasificación de la sucesión presidencial en las diversas épocas de nuestra historia:	73
d.a.)-	LA VICEPRESIDENCIA.....	73
d.b.	DESIGNACION ANTERIOR EN CASO DE SUSTITUCION.....	75
d.c.	SIN SUCESOR DESIGNADO.....	76
c)	Supuestos de este Artículo.	77
e.1	PRESIDENTE PROVISIONAL.....	77
e.2	PRESIDENTE INTERINO.....	77
e.3	PRESIDENTE SUSTITUTO.....	78
f)	Opiniones de diversos autores:	79
CAPITULO QUINTO		86
EL ARTICULO 85 CONSTITUCIONAL:		86
a)	Texto vigente del artículo 85:	86
b)	Comentario explicativo.....	86
c)	Antecedentes Constitucionales e Históricos del artículo 85.....	88
d)	Observaciones del maestro Dr. Jorge Carpizo.	97
e)	Reformas enviadas al Congreso de la Unión por el Presidente Miguel de la Madrid, para modificar el Código Electoral.....	101
CONCLUSIONES.....		103

INTRODUCCION

EL PRESENTE ESTUDIO TIENE POR FINALIDAD ESPECIFICA ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE REFORMA DEL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .

AL EFECTO, EN EL CAPITULO PRIMERO DE LA TESIS HARE REFERENCIA AL ARTICULO 82 DE NUESTRA CARTA MAGNA, PARA PODER ANALIZAR EN SEGUIDA EL CONTENIDO FORMAL DEL ARTICULO 83 DEL MISMO INSTRUMENTO ASI COMO LAS DIVERSAS MODIFICACIONES DE QUE A SIDO OBJETO.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE PREVIA A LA CONSIDERACION DE SI ES O NO POSIBLE UNA MODIFICACION CONSTITUCIONAL COMO LA QUE SOMETO A ESTUDIO, ES MENESTER ANALIZAR LAS DIVERSAS POSTURAS DOCTRINALES DE RECONOCIDOS TRATADISTAS CON LA FINALIDAD DE PODER LLEGAR A UNA CONCLUSION SOBRE EL PARTICULAR.

REVISTE SINGULAR IMPORTANCIA EL PRINCIPIO DE LA NO REELECCION DESDE EL PUNTO DE VISTA HISTORICO Y SOCIOPOLITICO Y HABRE DE DETERMINAR SI SE TRATA DE UN PRINCIPIO INCONMUTABLE O RELATIVO.

ASI MISMO TAMBIEN ANALIZARE LOS ARTICULOS 84 Y 85 DE LA CARTA FUNDAMENTAL.

ES DE TENERSE EN CUENTA QUE UNA DE LAS IDEAS RECTORAS SOSTENIDAS POR MI PARTE DURANTE LA ELABORACION DEL PRESENTE ESTUDIO ES LA SOSTENIDA POR EL MAESTRO LUIS BASDRECH EN EL SENTIDO DE QUE LA CONSTITUCION RECOGE LOS DERECHOS INMANENTES DEL SER

HUMANO Y ES VEHICULO PARA SU RECONOCIMIENTO Y NO MERO APARATO DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS.

ES INCUESTIONABLE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL LA SOBERANIA RESIDE EN LA CONSTITUCION, TAMBIEN LO ES QUE ,MEDIANTE EL PODER CONSTITUYENTE PERMANENTE ES FACTIBLE MODIFICAR LA CONSTITUCION, DE LO QUE SE COLIGE LA POSIBILIDAD DE QUE, DE DARSE LAS CONDICIONES POLITICAS Y ENTORNO JURIDICO ADECUADO PUDIERA PENSARSE EN QUE, EN UN MOMENTO NO LEJANO SE REFORMASE LA CONSTITUCION PARA POSIBILITAR LA RELECCION DE AQUEL PRESIDENTE QUE, CARACTERIZANDOSE POR UN LIDERAZGO EFECTIVO Y UNA LEGITIMACION EN EL PODER, PERMITA AL PAIS RECUPERAR EL LUGAR QUE POR DERECHO LE CORRESPONDE TENIENDO EN CONSIDERACION LA NOBLEZA DEL PUEBLO MEXICANO.

CAPITULO PRIMERO

EL ARTICULO 82 CONSTITUCIONAL.-

a) Requisitos para ser Presidente (época actual):

Estos se enumeran en el artículo 82 de la Constitución vigente, en el cual se establecen los requisitos que para mi punto de vista son meramente patrióticos y muy lógicos, sin los cuales no se puede y debe de llegar a ejercer el cargo.

Y como comúnmente sucede en nuestra legislación constitucional, en la cual se dan casos de ser muy obscura o de tener grandes lagunas; en este caso; no nos establece ninguna diferenciación en cuanto al tipo de Presidente que es elegido mediante el voto popular o mediante los otros sistemas que nos contempla la propia Constitución, pero que consideramos que deben de ser los mismos que para la situación de poder ser electo popularmente; a continuación transcribiré el Artículo 82:

b) Texto vigente del Artículo 82:

Para ser Presidente se requiere:

- I. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, he hijo de padres mexicanos por nacimiento;
- II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, seis meses antes del día de la elección;
- VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de

algún Estado o Territorio, a menos de que separe de su puesto seis meses antes del día de la elección y;

- VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el Artículo 83.¹

c) Comentario Explicativo:

El Artículo 82 de la Constitución de 1917 se , ubicado en su Título Tercero, Capítulo III, "Del Poder Ejecutivo", enumera en siete fracciones, los requisitos que deben satisfacerse para poder ser Presidente de la República Mexicana.

Tal y como se verá, en la nota explicativa del siguiente capítulo, respecto del Artículo 83; uno de los principios básicos del Régimen Constitucional de Gobierno de nuestra patria, es la no reelección absoluta del Presidente de la República. De ahí que el Artículo 82, según se indica, al fijar los requisitos para ser presidente, remite al Artículo 83. Relacionando ambos artículos se infiere que quien haya ocupado la Presidencia de la República por elección popular o, con el carácter de Presidente Interino, Provisional o Sustituto, no podrá desempeñar nuevamente el cargo, banjo ningún motivo o circunstancia.

Los requisitos exigidos en las distintas fracciones que componen el Artículo 82, concuerdan con lo dispuesto por el Artículo 30, en su inciso a; que indica quienes son mexicanos por nacimiento; por el 35, fracción II; que consigna como prerrogativa de éstos, ser votado para los cargos de elección popular; por el 38, que se refiere a la suspensión de las prerrogativas; y, finalmente, por el 130; que priva de ellas a los ministros de los cultos.

El Artículo 77 del Código Político de 1857 corresponde al 82 de nuestra Constitución vigente, que reprodujo, en esencia, el de igual número contenido en el proyecto de Venustiano Carranza. El Constituyente de 1917 solamente adicionó el mencionado proyecto con una VII fracción, que exigía del candidato a la Presidencia de la República no haber participado en motín, asonada o cuartelazo alguno.

El Artículo 82 ha sufrido ha lo largo de la historia Constitucional de este Artículo vigente, solamente dos reformas: una en 1927, referente a las fracciones V, VI, y VII; y otra de 1943, que modificó las fracciones V y VI. Ambas reformas forman parte del texto vigente.

Las Constituciones locales o estatales, coinciden en esencia con los requisitos que debe de llenar la persona que ejerza el Poder Ejecutivo en la entidad federativa correspondiente; pero, con algunas diferencias en varias de ellas respecto de los requisitos de nacimiento, residencia, etc.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, 1991.

d) Antecedentes Constitucionales e Históricos:

Los principales antecedentes constitucionales e históricos de este Artículo, a continuación los transcribo en forma cronológica:

PRIMER ANTECEDENTE

Artículos 132 y 52 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

Artículo 132.- Compondrán el Supremo Gobierno tres individuos, en quienes concurren las calidades expresadas en el Artículo 52; serán iguales en autoridad, alternando por cuatrimestres en la Presidencia, que sortearán en su primera sesión para fijar invariablemente el orden con que hayan de turnar, y lo manifestarán al Congreso.

Artículo 52.- ... (Para ser miembro del Supremo Gobierno) Se requiere: Ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de 30 años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo.

SEGUNDO ANTECEDENTE.

Artículo 76 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824:

Para ser Presidente o Vicepresidente, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de 35 años cumplidos al tiempo de la elección, y residente en el país.

TERCER ANTECEDENTE.

Artículo VI de las Bases Constitucionales de la República Mexicana, suscritas en la Ciudad de México el 23 de octubre de 1835.

El ejercicio del Poder Ejecutivo residirá en un Presidente de elección popular indirecta y periódica; mexicano por nacimiento, cuyas demás circunstancias, lo mismo que las de su elección, su duración, facultades y modo de ejercerlas, establecerá la Ley Constitucional.

CUARTO ANTECEDENTE.

Artículo 14 de la Cuarta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, suscritas en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836:

Para ser elegido Presidente de la República se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y estar en actual ejercicio de los derechos de ciudadano.
- II. Tener de edad, el día de la elección 40 años cumplidos.
- III. Tener un capital físico o moral que le produzca al individuo anualmente cuatro mil pesos de renta.
- IV. Haber desempeñado alguno de los cargos superiores civiles o militares.
- V. No haber sido condenado en proceso legal por crímenes o malversación de los caudales públicos.
- VI. Residir en la República al tiempo de la elección.

QUINTO ANTECEDENTE.

Artículo 91 del Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, fechada en la Ciudad de México el 30 de junio de 1840:

Para ser Presidente Propietario o Interino, se requiere al tiempo de la elección, ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, de 40 años cumplidos, tener un capital físico o moral que produzca anualmente a lo menos cuatro mil pesos de renta, haber desempeñado algún cargo público superior, civil o militar, y no haber sido condenado en proceso legal por delito alguno.

SEXTO ANTECEDENTE.

Artículo 93 del primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 25 de agosto de 1842.

Para ser Presidente se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, y tener cuarenta años cumplidos de edad al tiempo de la elección.
- II. Pertenecer al estado secular.
- III. No haber sido procesado por delito alguno, ni condenado judicialmente, según las formas, a una pena corporal, aunque no la haya sufrido.

SEPTIMO ANTECEDENTE.

Artículo 53 del voto particular de minoría de la Comisión

Constituyente de 1842, fechado en la Ciudad de México el 26 de agosto del mismo año:

Para ser Presidente, se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento no haber sido condenado en proceso legal por delito alguno, tener treinta y cinco años cumplidos, y ser vecino de la República.

OCTAVO ANTECEDENTE.

Artículo 77 del segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 2 de noviembre de 1842:

Parte Conducente.- Para ser Presidente se requiere:

Ser mexicano por nacimiento y tener cuarenta años cumplidos de edad al tiempo de la elección; pertenecer al Estado secular y no haber sido condenado en proceso según la forma legal a una pena corporal, aunque no la haya sufrido.

NOVENO ANTECEDENTE.

Artículo 84 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana, acordada por las Honorable Junta Legislativa establecida conforme a los Decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos Decretos el día 12 de junio de 1843 y publicadas por Bando Nacional el día 14 del mismo mes y año:

Para ser Presidente se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de 40 años y residir en el territorio de la República al tiempo de la elección.

II. Pertenecer al Estado Secular.

DECIMO ANTECEDENTE.

Artículo 78 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 16 de junio de 1856:

Para ser Presidente se requiere: Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección y Presidente en el país al tiempo de verificarse ésta.

DECIMO PRIMERO ANTECEDENTE.

Artículo 77 de la Constitución Política de la República Mexicana

sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857:

Para ser Presidente se requiere: Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección.

DECIMO SEGUNDO ANTECEDENTE.

Mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza fechados en la Ciudad de Querétaro el 1º. de diciembre de 1916:

Artículo 82 del Proyecto: para ser Presidente se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección;
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al de la elección.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, dos meses antes del día de la elección;
- VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto sesenta días antes de la elección.²

e) El Dr. Jorge Carpizo nos comenta que:

Los requisitos establecidos en el Artículo 82 valen por igual para ocupar el cargo de Presidente, aún en los casos de los Interinos, Provisionales y Sustitutos, en virtud de que el texto constitucional no establece ninguna excepción.³

f) Comentarios del Lic. Tena Ramírez:

² Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones ,T. V, pp.166 y ss.

³ Introducción al Derecho Mexicano, Carpizo, Jorge, UNAM, p. 156.

Dentro de los requisitos que enumera el Artículo 82 Constitucional para ser Presidente de la República, Tena nos hace un estudio de cada fracción del mencionado Artículo y nos comenta con respecto al V y VI párrafo, lo siguiente, transcribiré todo el comentario:

Las fracciones V y VI, que imponen la obligación de separarse de sus puestos durante cierto tiempo antes de la elección a los miembros del ejército, a los Secretarios, Subsecretarios y Gobernadores, tiene por objeto, garantizar la imparcialidad de la elección, impidiendo de dichos funcionarios puedan hacer uso del puesto que ocupan para inclinar la decisión a su favor. Y continúa diciendo: aunque todos los requisitos que enumera el Artículo 82 se refieren al Presidente de la República, sin distinguir al que tiene su origen en la elección popular del que lo tiene en la designación de las cámaras, sin embargo, se ha entendido que los consignados en las fracciones V y VI sólo son aplicados al Presidente elegido popularmente, ya que exigen la separación del puesto antes de la elección y propiamente la designación del Presidente Interino, Provisional o Sustituto, por el Congreso no es elección. Con este criterio fueron designados presidentes Interino y Sustituto respectivamente, El Lic. Portes Gil y el Gral. Abelardo L. Rodríguez, quienes eran Secretarios de Estado inmediatamente y antes de la elección. Y con este mismo criterio podría admitirse que no necesita treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, ni haber residido en el país durante el año anterior al día de la elección al Presidente nombrado por el Congreso. En verdad es esta una interpretación forzada pues aparte de la palabra "Elección" puede gramaticalmente aplicarse al acto de designación por el pueblo y al que lleva a cabo una Asamblea, las razones que inspiraron los requisitos del Artículo 82 valen por igual para todos los Presidentes, cualquiera que sea su origen.

Especialmente los motivos de imparcialidad, de impedir el abuso del poder, que se tuvieron en cuenta para erigir las condiciones de las fracciones V y VI; son más destacados cuando la influencia política se emplea para inclinar la voluntad de una Asamblea reducida, como es el Congreso de la Unión.⁴

g) El Lic. Vega Vera, propone una serie de reformas a diversos Artículos Constitucionales vigentes, dentro de los cuales recogemos algunos de ellos que a continuación transcribo, los cuales son interesantes y cuestionables:

Nos comenta que además de los requisitos exigidos por nuestra Carta Magna, se deberían incorporar dos incisos más al Artículo 82 Constitucional: A) haber desempeñado, por lo menos, un cargo de elección popular y; B) tener experiencia en la administración pública.

⁴ Derecho Constitucional Mexicano, Tena Ramirez Felipe, Porrúa, p. 442.

Elevar estos requisitos a rango constitucional, se funda en razones históricas y sobre todo, en el análisis del periodo burocrático post-revolucionario, en donde se ha visto que el Presidente emerge sólo de la política de escritorio y no de la política democrática.

En tiempo de equilibrio político como el que estamos viviendo, para que la Institución Presidencial, tenga una perspectiva más amplia de la realidad nacional y se fortalezca su liderazgo, es primordial que el Presidente emerja de una experiencia electoral democrática y administrativa, y no sea producto solamente de los mecanismos burocráticos, en que se manifiesta, por formación, una insensibilidad para comprender y ejecutar medidas que beneficien realísticamente a los grupos marginados.⁵

En gran parte tiene mucha razón el Lic. Vega, pero esta reforma que propone, limita en gran parte, más bien dicho, en su inmensa mayoría, al 99.99% de los mexicanos, lo cual en términos de nuestra Carta Suprema, es imposible, ya que todos y cada uno de los mexicanos somos libres en todos sentidos y además no debe nadie ni nada, poder clasificarnos, dividirnos a catalogarnos en clases, ya que de esta forma se daría lugar a una calificación de ciudadanos de primera y de segunda clase, que tanto se ha hablado de ella, sin que legalmente se haya reconocido, pero que se hace sentir o creer por determinados sectores de la sociedad.

Probablemente y como se está llevando a cabo, en estos momentos de nuestra historia patria en que el actual presidente de la República, El Lic. Carlos Salinas de Gortari, hace unos meses pronunció un discurso dentro de una Asamblea de su partido, en la cual declaró que los ciudadanos que quieran aspirar a gobernar alguna de las entidades estatales - según sea el caso de cada paisano y de cada Constitución estatal - deben de haber obtenido la nominación y haber pasado por algún proceso electoral y haber ganado dicha elección.

Como lo expresó el Sr. Presidente, considero que de esa forma debe de quedar, como postulado de su partido y no como un requisito constitucional por las razones anteriormente expresadas en los párrafos que anteceden, posteriormente, cuando éste nuestro México haya madurado en la vida democrática y que la misma ciudadanía lo pida o exija, pudiera ser entonces, el momento apropiado para darse esa reforma constitucional, antes no.

Continuando con el comentario expuesto por el Lic. Vega, considero que dicha propuesta en términos filosóficos, técnicos y tecnológicos, y en base al conocimiento, manejo de información y de situaciones, así como de la experiencia y la práctica que adquieren para manejar los asuntos y situaciones del estado con mayor comprensión, serenidad, perspicacia y visión, son dignos de tener en consideración; pero el gran inconveniente o imponderable es el de "limitar o clasificar a determinado grupo de mexicanos aptos y no aptos" (la creación de una

⁵ El Presidencialismo Mexicano en la Modernidad, Vega Vera David, Porrúa, p.177.

nueva élite institucionalizada constitucionalmente), diferenciándose con el resto del pueblo elector y sujeto de ser electo conforme a los derechos, prerrogativas y obligaciones de ciudadano mexicano que la Constitución le otorga a todos y cada uno de los mexicanos.

A continuación seguiré transcribiendo otro de los comentarios plasmados en el libro del Lic. Vega, que considero son de relevancia para nuestro estudio; en los cuales nos expone las justificaciones del caso y que según el son las que le dan el soporte y fundamento necesario para proponerlo y buscar las reformas pertinentes; siendo algunas de éstas, razonables y lógicas, pero que como ya lo hemos comentado, esto acarrearía más problemas que beneficios:

La perdurabilidad de un sistema en una sociedad de jóvenes depende de los métodos democráticos que se utilizan para que los gobernantes permanezcan en el poder. En la actual etapa del Estado Mexicano, es importante que el Presidente haya desempeñado un cargo de elección, porque se enseña más pronto a dirigir y garantiza la seguridad de las medidas de gobierno.

En las Constituciones que han regido a México no existe el requisito para ser Presidente, de haber desempeñado, antes, un cargo de elección popular.

En la Constitución del 24, sólo se establecen el de ser mexicano por nacimiento, el tener treinta y cinco años en el momento de la elección y el de residencia en el país.

En la Constitución del 36, se estipula ser mexicano por nacimiento, tener cuarenta años cumplidos, tener un "capital físico o moral", haber desempeñado algún cargo superior civil o militar, no haber sido sentenciado en proceso legal y tener residencia en el país, en tiempo de elección.

En las base orgánicas del 43, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de derechos, ser mayor de cuarenta años y tener residencia en el territorio al tiempo de la elección.

En la Constitución del 57, se necesita: ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de derechos; no pertenecer al estado eclesiástico y tener residencia en México al momento de la elección.

Finalmente, en la Constitución del 17, tampoco aparece el requisito de la experiencia electoral y menos administrativa para ser Presidente.

En este periodo del burocratismo político, la actual Constitución que nos rige requiere de una reforma... el error del presidencialismo burocrático es concebir a la política sólo como una administración de instituciones para instituciones y no de instituciones para favorecer a los grupos sociales explotados.

El requisito previo de haber desempeñado un cargo de elección, unido al de experiencia administrativa en el Sector Público, debe exigirse también a los gobernadores de los Estados, agregando que la condición

de que estos requisitos tienen que cumplirse en el ámbito del Estado.⁶

Como hemos comentado en párrafos anteriores, la propuesta del Lic. Vega, respecto a que el Presidente de la República deba de haber desempeñado algún cargo de elección popular como requisito previo, unido al de la experiencia administrativa en el Sector Público; podemos concluir que ésta es un atentado contra la libertad y restricción a las garantías individuales de los ciudadanos, lo cual sería inaceptable por principio. Lo que no consideramos tan mala idea es en el caso de las entidades federales, ya que como comúnmente sucede en nuestro sistema político, la gran mayoría de los Gobernadores de sus entidades - ya sea por vecindad, origen, residencia o ancestros - no conocen sus propios estados, ya sea por cualquier razón, el que realizaron sus estudios fuera de la entidad y no volvieron a radicar allá, y sólo asisten de vacaciones o a visitar a sus familiares, o por cualquier otro tipo de razones, desconocen la problemática estatal; por lo que en este caso, si considero que sería viable la propuesta del Lic. Vega para las Entidades Federales el exigir como requisito previo el haber ejercido algún puesto de elección popular en su entidad o en la entidad en la que pueda o quiera ser candidato y probable gobernador el ciudadano designado por su partido. Aunque de igual manera que en la propuesta de exigir este requisito para ser Presidente, existe el mismo vicio de la restricción de las garantías individuales.

Continuando con las modificaciones que nos propone este autor, incluiremos otra de ellas, que al igual que las anteriores resultan muy polémicas, pero que en el fondo no son tan ilógicas:

Modificar el Artículo 91 Constitucional, el cual nos habla y enumera los requisitos que debe satisfacer cualquier ciudadano para poder ser secretario de estado que:

A) El haber desempeñado, por lo menos, un cargo de elección popular y; B) Tener experiencia en la administración pública, en el ramo o área de la función que desempeña; además de los previos en el ordenamiento vigente, y que son: C) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en ejercicio de sus derechos, así como tener treinta y cinco años.⁷

El periodo burocrático del presidencialismo, que encierra la política del estado, muestra al grupo de secretarios como una élite tecnocrática, alejada del sentido común del mexicano, para aconsejar al Presidente en la toma de las decisiones, que son para todo el país y que afectan a su población, compuesta principalmente por jóvenes y grupos marginados.

⁶ Ibidem. pp. 178 y 179

⁷ Ibidem. pp. 179 y 180

h) Crítica Personal:

Iniciaremos la conclusión del presente capítulo según el orden establecido en lo aquí transcrito:

En mi opinión, el Artículo 82 en cuestión, como se ha podido apreciar, ha sido modificado en infinitad de ocasiones, siendo estas modificaciones meramente de forma en términos generales, ya que en cuanto al fondo siempre ha prevalecido el criterio general de exigir que los únicos que pueden aspirar a llegar a ejercer el máximo cargo del país somos los mexicanos por nacimiento y de padres mexicanos, sin que nada ni nadie hasta la fecha haya propuesto modificar este primer párrafo, el cual considero que sería el más grave error que pudiera cometer el que lo propusiese.

En varias ocasiones, en sexenios anteriores, se ha rumorado de que pudiera darse el caso según la amistad del incompetente con el Presidente en turno pero todo ha quedado en eso, sin darse un sólo paso para cambiarse; lo cual podríamos calificarlo como un mero delito e insulto a la ciudadanía el que esto sucediera y lo calificaría como una gran "traición a la Patria".

El primer párrafo lo considero como un requisito mínimo indispensable para poder llegar a aspirar al cargo de Presidente de la República. Esta es una de las prohibiciones más claras, precisas y esenciales con que cuenta nuestra Carta Magna, garantizando de esta forma al pueblo el nacionalismo y patriotismo que todos le debemos a esta nuestra gran Nación que se ha ido conformando y forjando en muy diferentes circunstancias y superando influencias e invasiones de potencias extranjeras y dogmas o doctrinas extranjerizantes, prevaleciendo ante todo nuestras raíces y lazos de unión y de identidad de raíces de nuestro pueblo mexicano.

Respecto al segundo párrafo, es muy cuestionable pero considero que es lógico el establecer un límite mínimo de edad, la cual es bastante razonable. Lo que sí considero que debiera ser una adición a nuestra Constitución con respecto a este párrafo es el que: debiera de establecer de igual forma que existe una edad mínima, el de una edad límite como máxima, la cual pudiera ser de 65 o 70 años de edad.

Respecto al inciso número III, lo considero como una formalidad, aunque a la vez muy drástica e inflexible, tal vez necesaria. Pudiera darse alguna situación muy especial que amerita ser un poco flexible, como sería el caso de una enfermedad rara, que en nuestro país no pudiera curarse, pero conociendo la forma de ser de nuestros políticos mexicanos considero que es mejor dejar esta fracción como esta y no dar pie a excepciones que se pudieran dar por puro capricho o conveniencia del sujeto que pudiera estar en el supuesto.

Con respecto al inciso número IV, lo considero lógico, ya que nuestra Constitución señala que la forma de Gobierno de la República Mexicana debe de ser laica. En caso de no existir este inciso, sería una laguna

más con las que cuenta nuestra Constitución. Además de que consideramos de que este precepto fue inspirado en las circunstancias de la época y que son nuestra penúltima y última Constitución Política.

Con respecto a los dos últimos incisos de este Artículo, los cuales se refieren a que el funcionario o servidor público y los militares deben de dejar sus puestos por lo menos seis meses antes del día de su elección. Lo considero muy lógico y prudente por las mismas razones esgrimidas por los constituyentes de Querétaro y siendo la principal de ellas el que el propio candidato pudiera utilizar sus influencias para cambiar la voluntad del pueblo expresada por medio de su voto (cosa muy cuestionable y discutible en la vida política del país).

Respecto a estos dos últimos incisos, siempre se ha hecho en forma institucional aunque no oficial del uso de medios del propio gobierno para llevar a cabo las campañas de los candidatos del partido oficial. Aunque en la presente época de elecciones y según declaraciones del propio Sr. Presidente y del Presidente del P.R.I., así como de diversos funcionarios de niveles inferiores, y conforme a las disposiciones legales en materia penal y electoral esto será penado, al igual que sancionado por parte de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, la cual ha girado instrucciones prohibiendo todo tipo de ayuda con fines electorales en favor de algún candidato por parte de los funcionarios públicos.

También, considero que en éstos dos incisos (V y VI), existe una gran laguna, y es la de la no distinción entre el Presidente electo popularmente al electo o designado por el Congreso o la Comisión Permanente -me refiero a la no especificación de que sucede en los dos últimos casos, cuando llegare a faltar el Presidente electo popularmente antes de los dos primeros años de su periodo - no sería posible que se diera esta hipótesis, ni para el Presidente Interino, ni Provisional, aunque sí para el Sustituto, ya que por el plazo que mediaría entre la elección y la convocatoria si se llenaría el plazo constitucional de separarse del cargo seis meses del día de la elección.

Por lo que en este supuesto, nuestra Constitución debe de ser modificada o mejor dicho, adicionada y especificar todas y cada una de las hipótesis propuestas y que son motivo de este trabajo.

CAPITULO SEGUNDO

EL ARTICULO 83 CONSTITUCIONAL:

a) Texto Vigente.-

El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de Interino, Provisional o Sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.⁸

b) Comentario Explicativo.-

El Artículo 83 de la Constitución, ubicado en el Título Tercero, Capítulo III, intitulado "Del Poder Ejecutivo", dispone que el Presidente de la República durará seis años en su cargo y que entrará a ejercerlo el 1o. de diciembre del año de la elección correspondiente. Prohíbe terminantemente la reelección del titular del Poder Ejecutivo, prohibición que abarca también a quienes, con el carácter de Interino, Provisional o Sustituto, hayan desempeñado el cargo.

Este precepto tiene como antecedente inmediato el Artículo del mismo número del proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, inspirado a su vez en el Artículo 78 de la Constitución de 1857 y en las reformas que se hicieron en los años de 1878, 1887, 1890, 1904 y 1916. con la modificación realizada en 1878, se estableció en forma relativa el principio de no reelección para el titular del Ejecutivo Federal, pues dicho precepto no la permitía para el periodo inmediato; las otras reformas establecieron diversas modalidades, dentro del sistema de reelección.

En el texto aprobado de 1917, el principio de no reelección del Presidente de la República se estableció como prohibición absoluta para la persona que hubiera desempeñado el cargo como resultado de una elección directa, no así para quienes hubieran ocupado la presidencia con el carácter de Interino o Sustituto, para los que se autorizaba la reelección mediando un periodo.

El principio de no reelección del titular del Ejecutivo Federal fue

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, 1991.

la exigencia y el impulso inicial de la revolución de 1910 y una de las conquistas políticas más importantes que con ella se lograron. Sin embargo, en 1927 volvió a permitirse la reelección del Presidente de la República con un periodo intermedio.

En 1928 se amplió el Mandato Presidencial a seis años.

Finalmente, con la Reforma de 1933, volvió a la Constitución en todo su vigor y con mayor amplitud el principio de no reelección, ya que la prohibición fue total, comprendiendo a todos los que hubieran desempeñado el cargo, cualquiera que fuese el origen de su designación.

En el texto de la Constitución vigente, el principio de no reelección presenta diversas modalidades, según los casos que a continuación se exponen:

1.- Es prohibición absoluta también tratándose de los Gobernadores de los estados elegido popularmente. Artículo 115, fracción III, párrafo quinto.

2.- Es relativa en el caso de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión de conformidad con el Artículo 59 Constitucional, que permite la reelección alterna, es decir, mediando un periodo legislativo.

3.- Igualmente es relativa la disposición de no reelección para los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Gobernadores de los Estados con el carácter de Interinos, Provisionales, Sustitutos o encargados del despacho, quienes no pueden ser elegidos para el periodo inmediato. Artículo 115, fracción III, incisos A y B.

4.- La misma característica de relatividad reviste el principio analizado, en lo referente a diputados de las Legislaturas de los Estados, Artículo 115, fracción III, inciso B cuarto párrafo; y para los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, elegidos popularmente; Artículo 115 fracción I, segundo párrafo.

El Artículo 83, además de los preceptos ya mencionados, se relaciona con los demás artículos que integran el citado capítulo III de la Constitución, particularmente con el 81, que se refiere a la elección popular directa del Presidente; con el 82, que señala como causas de inelegibilidad, las establecidas en el 83; con el 84; que prevé los casos de designación del Presidente Interino, Provisional o Sustituto; con el 73, fracción XXVI, que faculta al Congreso para conceder licencia al Presidente y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba sustituirlo.

c) Antecedentes Constitucionales e Históricos.-**PRIMER ANTECEDENTE**

Puntos 8º. y 9º. de los Elementos Constitucionales elaborados por Ignacio López Rayón de 1811:

Punto 8º.. Las funciones de cada vocal (del Supremo Congreso) durarán 5 años; el más antiguo hará de Presidente, y el más moderno de Secretario en actos reservados, o que comprendan toda la Nación.

Punto 9º.. No deberán ser elegidos todos en un año, sino sucesivamente uno cada año, cesando de sus funciones en el primero, el más antiguo.

SEGUNDO ANTECEDENTE

Artículo 132, 133 y 135 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814:

.Artículo 132. Compondrán el Supremo Gobierno tras individuos en quienes concurren las calidades expresadas en el Artículo 52; serán iguales en autoridad, alternando por cuatrimestres en la Presidencia, que sortearán en su primera sesión para fijar invariablemente el orden con que hayan de turnar, y lo manifestarán al Congreso.

Artículo 133. Cada año saldrán por suerte uno de los tres, y el que ocupare la vacante tendrá el mismo lugar que su antecesor en el turno de la Presidencia. Al Congreso toca hacer este sorteo.

Artículo 135. Ningún individuo del Supremo Gobierno podrá ser reelegido, a menos que haya pasado un trienio después de su administración, y para que pueda reelegirse un Secretario, han de correr cuatro años después de fenecido su ministerio.

TERCER ANTECEDENTE

Artículos 77 y 95 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824:

Artículo 77. El Presidente no podrá ser reelecto para este encargo, sino al cuarto año de haber cesado en sus funciones.

Artículo 95. El Presidente y vicepresidente de la Federación, entrarán en sus funciones el 1º de abril, y serán reemplazados, precisamente en igual día cada cuatro

años, por una nueva elección Constitucional.

CUARTO ANTECEDENTE

Artículo 6°. De las Bases Constitucionales de la República Mexicana, suscritas en la Ciudad de México el 23 de octubre de 1835: el ejercicio del Poder Ejecutivo residirá en un Presidente de elección popular indirecta y periódica, mexicano por nacimiento, cuyas demás circunstancias, lo mismo que las de su elección, su duración, facultades y modo de ejercerlas, establecerá la Ley Constitucional.

QUINTO ANTECEDENTE

Artículo 1°. 5°. y 9°. de la Cuarta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, suscritas en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836:

Artículo 1°. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un Supremo Magistrado, que se denominará Presidente de la República: durará ocho años...

Artículo 5°. El Presidente que termine puede ser reelecto siempre que venga propuesto en las tres ternas de que habla el párrafo primero. Artículo 2o., sea escogido para uno de los de la Terna de la Cámara de Diputados, de que habla el párrafo segundo del mismo Artículo, y obtenga el voto de las tres cuartas partes de las juntas departamentales.

Artículo 9°. Las funciones del Presidente de la República terminan en 1o. de enero del año de renovación.

SEXTO ANTECEDENTE

Artículos 74 y 86 del proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, fechado en la Ciudad de México el 30 de junio de 1840:

Artículo 74. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un Supremo Magistrado, que se denominará Presidente de la República: durará ocho años.

Artículo 86. Las funciones del Presidente de la República terminarán en el 2 de enero de año de la renovación: podrá ser reelecto: y el cargo será renunciabile por causa justa, calificada por el Congreso.

SEPTIMO ANTECEDENTE

Artículos 42 y 92 del primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 25 de agosto de 1842:

Artículo 42. Parte conducente. El Presidente cesará en sus funciones el 1o. de junio inmediato, y en el mismo tomará posesión el que debe reemplazarlo.

Artículo 92. El ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo se deposita en un magistrado que se denominará Presidente de la República. Durará cinco años.

OCTAVO ANTECEDENTE

Artículos 55 y 57 del Voto Particular de la Minoría de la Comisión Constituyente de 1824, fechado en la Ciudad de México el 26 de agosto del mismo año.

Artículo 55. Parte conducente. El 1o. de abril tomará posesión el electo, cesando en todo caso el mismo día que concluye.

Artículo 57. Parte conducente. El Presidente durará cuatro años, y ninguno que lo haya sido por más de un año, podrá ser reelecto hasta pasado un cuatrienio.

NOVENO ANTECEDENTE

Artículos 28 y 77 del segundo proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 2 de noviembre de 1842;

Artículo 28. Parte conducente. El 1o. de abril tomará posesión el (Presidente) electo, cesando en todo caso el mismo día el que concluye.

Artículo 77. Parte conducente. El ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo se deposita en un magistrado que se denominará Presidente de la República. Durará cinco años el primero y en lo sucesivo cuatro.

DECIMO ANTECEDENTE

Artículos 83 y 165 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana, acordadas por la honorable junta Legislativa establecida conforme a los decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos decretos el 12 de junio de 1843 y publicadas por Banco Nacional el día 14 del mismo mes y año;

Artículo 83. El Supremo Poder Ejecutivo se deposita en un magistrado, que se denominará Presidente de la República.

Este magistrado durará cinco años en sus funciones.

Artículo 165. El Presidente terminará en sus funciones el 1o. de febrero del año de su renovación, y en el mismo día tomará posesión el nuevamente nombrado o en defecto de éste el que haya de sustituirlo, conforme a estas bases.

DECIMO PRIMER ANTECEDENTE

Artículo 80 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 16 de junio de 1856; el Presidente entrará a ejercer sus funciones el 16 de septiembre y durará en su encargo cuatro años.

DECIMO SEGUNDO ANTECEDENTE

Artículo 78 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857: El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 1o. de diciembre y durará en su encargo cuatro años.

DECIMOTERCER ANTECEDENTE

Artículo 6o. de la Convocatoria para la elección de los Supremos Poderes, expedida por el Gobierno de la República en la Ciudad de México el 14 de agosto de 1867: el Presidente de la República tomará posesión el 1o. de diciembre inmediato.

DECIMO CUARTO ANTECEDENTE

Plan de la Noria, suscrito por Porfirio Díaz en noviembre de 1871: Parte conducente. La reelección indefinida, forzosa y violenta, del Ejecutivo Federal, ha puesto en peligro las Instituciones Nacionales.

".. El Ejecutivo, gloriosa personificación de los principios conquistados desde la revolución de Ayutla hasta la rendición de México en 1867, que debiera ser atendido y respetado por el Gobierno para conservarle la gratitud de los pueblos, ha sido abajado y envilecido obligándolo a servir de instrumento de odiosas violencias contra la libertad del Sufragio Popular, y haciéndole olvidar las leyes y los usos de la civilización cristiana en México, Atexcatl, Tampico, Barranca del Diablo, la Ciudadela y tantas otras matanzas que nos hacen retroceder a la barbarie..."

"... La revolución de Ayutla, los principios de la Reforma y la conquista de la Independencia y de las instituciones nacionales se perderían para siempre si los destinos de la República hubieran de quedar a merced de una oligarquía tan inhábil como absorbente y antipatriótica; la reelección indefinida es un mal de menos trascendencia por perpetuidad de un ciudadano en el ejercicio del Poder, que por la conservación de las prácticas abusivas, de las confabulaciones ruinosas y por la exclusión de otras inteligencias e intereses, que son las consecuencias necesarias de la inmutabilidad de los empleados de la Administración Pública"

"...Pero los sectarios de la reelección indefinida prefieren sus aprovechamientos personales a la Constitución, a los principios y a la República misma. Ellos convirtieron esa suprema apelación al pueblo en una farsa inmoral, corruptora, con mengua de la majestad nacional que se atreven a invocar. Han relajado todos los resortes de la administración buscando cómplices en lugar de funcionarios pundonorosos."

"...Han derrochado los caudales del pueblo para pagar a los falsificadores del Sufragio... Que los patriotas, los sinceros constitucionalistas, los hombres del deber, presten su concurso a la causa de la Libertad Electoral, y el país salvará sus más caros intereses. Que los mandatarios públicos, reconociendo que sus poderes son limitados, devuelvan honradamente al pueblo elector del depósito de su confianza en los periodos legales, y la observancia estricta de la Constitución será verdadera garantía de paz. Que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el ejercicio del poder, y ésta será la última revolución."

DECIMO QUINTO ANTECEDENTE

Artículo 2º. del Plan de Tuxtepec, reformado el 21 de marzo de 1876 en Palo Blanco, suscrito por Porfirio Díaz: tendrá el mismo carácter de Ley Suprema la no reelección de Presidente y Gobernadores de los Estados, mientras se consigue elevar este principio a rango de reforma Constitucional, por los medios legales establecidos por la Constitución.

DECIMO SEXTO ANTECEDENTE

Reforma del Artículo 78 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, del 5 de mayo de 1878: El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º. de diciembre y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato, ni ocupar la Presidencia por ningún motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

DECIMO SEPTIMO ANTECEDENTE

Reforma del Artículo 79 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, del 3 de octubre de 1882: en las faltas temporales del Presidente de la República y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el Poder Ejecutivo de la Unión el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente o vicepresidente del Senado, o de la Comisión Permanente, en los periodos de receso, durante el mes anterior a aquel en que ocurran dichas fallas.

a. El Presidente y Vicepresidente del Senado y de la Comisión Permanente no podrán ser reelegidos para esos cargos sino después de un año de haberlos desempeñado...

j. El Presidente nuevamente electo entrará a ejercer sus funciones a más tardar sesenta días después de la elección. En caso de no estar reunida la Cámara de Diputados, será convocada a sesiones extraordinarias para hacer la computación de votos dentro del plazo mencionado.

DECIMO OCTAVO ANTECEDENTE

Reforma del Artículo 78 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, del 21 de octubre de 1887: el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre, y durará en él cuatro años, pudiendo ser reelecto para el periodo constitucional inmediato; pero quedará inhábil en seguida, para ocupar la presidencia por nueva elección, a no ser que hubiesen transcurrido cuatro años, contados desde el día en que cesó en el ejercicio de sus funciones.

DECIMO NOVENO ANTECEDENTE

Reforma del Artículo 78 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, del 20 de diciembre de 1890: El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 1o. de diciembre y durará en su encargo cuatro años.

VIGESIMO ANTECEDENTE

Reforma del artículo 78 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, del 6 de mayo de 1904: El Presidente y el

VicePresidente de la República entrará a ejercer sus funciones el 1o. de diciembre, y durarán en su encargo seis años.

VIGESIMO PRIMER ANTECEDENTE

Puntos 1º. y 2º. del programa del Partido Liberal Mexicano, fechado en la Ciudad de San Luis Missouri, E.U.A., el 1º. de julio de 1906.

El Partido Liberal Mexicano propuso las siguientes reformas constitucionales:

Punto 1º. Reducción del periodo Presidencial a cuatro años.

Punto 2º. Supresión de la reelección para el Presidente y los Gobernadores de los Estados. Estos funcionarios sólo podrán ser nuevamente electos hasta después de dos periodos del que desempeñaron.

VIGESIMO SEGUNDO ANTECEDENTE

Entrevista del periodista norteamericano James J. Creelman A. Porfirio Diaz, publicada en el diario el Imparcial de 4 de marzo de 1908:

Parte conducente. Es un error creer que los sentimientos democráticos de la República se hayan debilitado por mi larga permanencia en la presidencia, decía tranquilamente. Puedo sinceramente afirmar que el continuado ejercicio del poder no ha menguado mis ideales políticos y creo, por el contrario, que la democracia trae consigo los verdaderos y únicos principios de un buen gobierno aunque en realidad sólo sean practicables en los pueblos que han llegado a su pleno desarrollo...

".. Aquí en México las condiciones son muy distintas. Yo recibí el Gobierno de las Victoriosas manos de un ejército, en un tiempo en que este pueblo estaba dividido y muy poco preparado para el Supremo ejercicio de las prácticas democráticas. Haber dejado sobre las masas la completa responsabilidad del Gobierno, desde un principio, hubiera sido lo mismo que crear tales condiciones que hubieran traído el descrédito de la causa para un Gobierno Liberal.

Es cierto también que una vez que se me confió el Poder Supremo, por el ejército, se convocó a elecciones, y refrendado su voto para mi, el poder me fue conferido directamente esta vez, por el pueblo.

He tratado de dejar muchas veces el poder; pero siempre que lo he intentado se me ha hecho desistir de mi propósito, y he permanecido en su ejercicio, creyendo complacer a la nación que confiaba en mí. El hecho de que el precio de los valores mexicanos descendieron once

puntos cuando estuve enfermo en Cuernavaca, tenía tal evidencia para mí, que me persuadió, al fin, a desistir de mi personal inclinación a retirarme a la vida privada...

... He aguardado durante muchos años pacientemente, a que el pueblo de la República estuviera preparado para elegir y cambiar el personal de su Gobierno, en cada período electoral, sin peligro ni temor de revolución armada y sin riesgo de deprimir el crédito nacional o perjudicar en algo el progreso de la Nación, y hoy presumo que este tiempo ha llegado ya...

... No obstante cuales sean las razones que mis personales amigos y mis partidarios puedan aducir, me retiraré cuando mi actual período termine y no aceptaré una nueva elección. Piense usted en que pronto cumpliré ochenta años"

VIGESIMO TERCER ANTECEDENTE

Plan de San Luis Potosí, suscrito por Francisco I. Madero el 5 de octubre de 1910:

Preámbulo del Plan. Parte conducente. Hace muchos años se siente en toda la República, profundo malestar debido a tal régimen de Gobierno; pero el General Díaz con astucia y perseverancia, había logrado aniquilar todos los elementos independientes, de manera que no era posible organizar ninguna clase de movimiento para quitarle el poder que de tan mal uso hacía. El mal se agravaba constantemente, y el decidido empeño del General Díaz, de imponer a la Nación a un sucesor y siendo este el señor Corral, llevó ese mal a su colmo y determinó que muchos mexicanos, aunque carentes de reconocida personalidad política, puesto que había sido imposible labrársela durante 34 años de dictadura, nos lanzásemos a la lucha, intentando reconquistar la soberanía del pueblo y sus derechos en el terreno netamente democrático.

Entre otros partidos que tendían al mismo fin, se organizó el Partido Nacional Antirreeleccionista, proclamando los principios de "Sufragio Efectivo y no Reección", como únicos capaces de salvar a la República, del inminente peligro con que la amenaza la prolongación de una dictadura cada día más onerosa, más despótica y más inmoral.⁹

Punto 1o. del Plan de San Luis: Se declaran nulas las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Diputados y Senadores, celebradas en junio y julio del corriente año.

Punto 2º. Se desconoce el actual Gobierno del General Díaz, así como a todas las autoridades cuyo poder debe dimanar del voto

⁹ Los Derechos del Pueblo Mexicano... pp. 300 y ss.

popular, porque, además de no haber sido electas por el pueblo, han perdido todos los títulos que podían tener de legalidad, cometiendo y apoyando con los elementos que el pueblo puso a su disposición, para la defensa de sus intereses, el fraude electoral más escandaloso que registra la historia de México.

Punto 4°. Además de la Constitución y leyes vigentes, se declara Ley Suprema de la República, el principio de no reelección del Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernadores de los estados y Presidentes Municipales, mientras se hagan las reformas constitucionales respectivas.

Punto 5°. Parte conducente. Asumo el carácter de Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades necesarias para hacer la guerra al Gobierno usurpador del General Díaz.

Punto 7°. El día 20 del mes de noviembre, de las seis de la tarde en adelante, todos los ciudadanos de la República tomarán las armas para arrojar del Poder a las autoridades que actualmente gobiernan. (Los pueblos que estén retirados de las vías de comunicación lo harán desde la vispera).¹⁰

VIGESIMO CUARTO ANTECEDENTE

Puntos 1°. al 5°, 10°, 14°. y 15°. del Plan de Ayala, fechado el 28 de noviembre de 1911:

Punto 1°. Teniendo en consideración que el pueblo mexicano acaudillado por Don Francisco I. Madero fue a derramar su sangre para reconquistar sus libertades y reivindicar sus derechos conculcados y no para que un hombre se adueñara del poder violando los sagrados principios que juro defender bajo el Lema de "Sufragio Efectivo, No Reelección", ultrajando la fe, la causa, la justicia y las libertades del pueblo; teniendo en consideración que ese hombre a que nos referimos es Don Francisco I. Madero, el mismo que inició la precipitada Revolución, el cual impuso por norma su voluntad e influencia al gobierno Provisional del Ex Presidente de la República licenciado Don Francisco L. de la Barra, por haberlo aclamado el pueblo su libertador, causando con este hecho reiterados derramamientos de sangre y multiplicadas desgracias a la patria de una manera solapada y ridícula, no teniendo otras miras que el satisfacer sus ambiciones personales, sus desmedidos instintos de tirano y su profundo desacato al cumplimiento de las leyes preexistentes, emanadas del inmortal código del 57, escrito con la sangre de los revolucionarios de Ayutla; teniendo en consideración que el llamado jefe de la Revolución libertadora de México, Don Francisco I. Madero, no llevó a feliz término la Revolución que tan gloriosamente inició con el apoyo de Dios y del Pueblo,

¹⁰ Leyes Fundamentales de México, Tena Ramírez, Felipe, Porrúa, 11° ed. p.646.

puesto que dejó en pie la mayoría de poderes gubernativos y elementos corrompidos de opresión del Gobierno Dictatorial de Porfirio Díaz...

Punto 2o. Se desconoce como Jefe de la Revolución al C. Francisco I. Madero y como Presidente de la República, por las razones que antes se expresan, procurando el derrocamiento de este funcionario.

Punto 3o. Se reconoce como Jefe de la Revolución Libertadora al ilustre General Pascual Orozco, segundo del caudillo Don Francisco I. Madero, y en caso de que no acepte este delicado puesto, se reconocerá como Jefe de la Revolución al C. General Emiliano Zapata.

Punto 4o. La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos, manifiesta a la nación bajo formal protesta: que hace suyo el Plan de San Luis Potosí con las adiciones que a continuación se expresan en beneficio de los pueblos oprimidos y se hará defensora de los principios que defiende hasta vencer o morir.

Punto 5o. La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos no admitirá transacciones ni componendas políticas hasta no conseguir el derrocamiento de los elementos dictatoriales de Porfirio Díaz y Don Francisco I. Madero, pues la nación está cansada de hombres falaces y traidores que hacen promesas como libertadores pero que, al llegar al poder, se olvidan de ellas y se constituyen en tiranos.

Punto 10°. Los Jefes militares Insurgentes de la República que se levantaron con las armas en la mano, a la voz de Don Francisco I. Madero, para defender el Plan de San Luis Potosí, y que ahora se opongan con fuerza armada al presente plan, se juzgarán traidores a la causa que defendieron y a la Patria, puesto que en la actualidad muchos de ellos, por complacer a los tiranos, por un puñado de monedas, o por cohecho o soborno, están derramando la sangre de sus hermanos que reclaman el cumplimiento de las promesas que hizo a la nación Don Francisco I. Madero.

Punto 14°. Si el Presidente Madero y demás elementos dictatoriales del antiguo régimen desean evitar las inmensas desgracias que afligen a la patria, que hagan inmediata renuncia de los puestos que ocupan, y con eso en algo restañaran las grandes heridas que han abierto al seno de la Patria; pues, de no hacerlo así, sobre sus cabezas caerá la sangre derramada de nuestros hermanos.

Punto 15°. Mexicanos: considerad que la astucia y la mala fe de un hombre está derramando sangre de una manera escandalosa por ser incapaz para gobernar, considerad que su sistema de gobierno está agarrotando a la Patria y hollando con la fuerza bruta de las bayonetas nuestras instituciones; y así como nuestras armas las levantamos para elevarlo al poder, ahora las volveremos contra él por haber faltado a sus compromisos con el pueblo mexicano y haber traicionado a la Revolución iniciada por él; no somos personalistas, somos partidarios de los principios y no de los hombres. Pueblo mexicano: apoyad con las armas en la mano este Plan y haréis la prosperidad y bienestar de la patria. Justicia y Ley.

VIGESIMO QUINTO ANTECEDENTE

Primer párrafo y punto primero del Plan de Guadalupe, fechado el 26 de marzo de 1913:

Punto primero: Se desconoce al General Victoriano Huerta como Presidente de la República.

Decreto que reformó el Artículo 78 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, expedido por Venustiano Carranza el 29 de septiembre de 1916:

Parte conducente del considerado... Que esta primera jefatura aprovecha la oportunidad que se presenta para afirmar una vez más el principio de la "No Reelección" que trajo en su Bandera la gloriosa Revolución de 1910; lo que hace con tanto mayor espontaneidad cuanto que con esto da una prueba de la sinceridad de sus sentimientos y propósitos a favor de las conquistas en pro de la Libertad Política, y del vivo deseo que le anima de hacer imposible en lo venidero la perpetuación de una persona en el ejercicio del Poder Público aún contra la voluntad y los verdaderos intereses del pueblo. Que finalmente, la primera jefatura tiene la creencia de que la reforma es tan importante punto de la Constitución Federal, llena todas las exigencias a que se trata de dar satisfacción; pero, si así no fuere, habrá tiempo de que se hagan notar sus defectos o deficiencias, para que puedan corregirse por la sabiduría de los Diputados al próximo Congreso Constituyente, quienes tienen la misión de fijar la forma definitiva de las Leyes que ha expedido y expida el Gobierno Constitucionalista, en beneficio de la gran masa de los mexicanos, tradicionalmente desheredados y oprimidos.

Por todo lo expuesto he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 2o. Se modifican los Artículos 78, 80, 81, 82, 83 y 84 de la misma Constitución en los términos siguientes:

Artículo 78. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto. El ciudadano que sustituyera al Presidente Constitucional en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado Presidente Interino en las faltas temporales del Presidente Constitucional, si estuviere en funciones al tiempo de verificarse las elecciones presidenciales.

Mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechados en la ciudad de Querétaro el 1º de diciembre de 1916:

Octogésima parte del mensaje. Parte conducente.- La elección directa del Presidente y la No Reelección, que fueron las conquistas obtenidas por la Revolución de 1910, dieron, sin duda, fuerza al Gobierno de la Nación, y las reformas que ahora propongo coronarán la obra.

Artículo 83 del Proyecto. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º. de diciembre durará en él cuatro años y

nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que sustituyere al Presidente Constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el período inmediato. Tampoco podrá ser reelecto Presidente para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado Presidente Interino en las faltas temporales del Presidente Constitucional, si estuviere en funciones en los sesenta días anteriores al día de las elecciones presidenciales.

d) Presentación en el Congreso Constituyente de 1856.

Congreso constituyente de 1856. Este Artículo, que corresponde al 78 de la Constitución de 1857, se presentó como Artículo 80 en el Proyecto de Constitución de 1856. Sesión del 17 de octubre de 1856. El Artículo 80 dice: el Presidente entrará a ejercer sus funciones el 16 de septiembre y durará en su encargo cuatro años. Sin discusión fue aprobado por 75 votos contra 4.

Sesión del 29 de diciembre de 1856. El Artículo 80 dice: El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 16 de septiembre y durará en su encargo cuatro años. Sin discusión fue aprobado por 75 votos contra 4.

Sesión del 29 de diciembre de 1856. La Comisión de Ley Electoral presenta el siguiente dictamen: "La Comisión encargada de formar el proyecto de Ley Electoral Orgánica tiene concluidos sus trabajos y, desde luego los presentaría a vuestra soberanía sino hubiera tropezado con las dificultades insuperables que ofrece el Artículo 80 del Proyecto de Constitución, por haber fijado el 16 de septiembre para la posesión del Presidente de la República, siendo ese día el designado para apertura de las sesiones del Congreso en su primer período. Como el mismo Congreso debe declarar la elección de Presidente, resulta que el electo no tendrá tiempo de saber su nombramiento y menos de prepararse para ocupar un puesto tan difícil.

De este inconveniente nace la necesidad de que los Artículos 80 y 82, aprobados ya, se reformen la dispensa de todos los trámites." 1o. El Artículo 80 del Proyecto de Constitución se reforma del modo que sigue: "El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 1o. de diciembre del año de su elección y durará cuatro años en su encargo". Sin discusión fue aprobado por 71 votos contra 8.

e) Presentación del Artículo 83 Constitucional en el Congreso Constituyente de 1916.

Congreso Constituyente de 1916. Este precepto se presentó como

Artículo 83 del Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza:

En la 45a. sesión ordinaria celebrada la tarde del martes 16 de enero de 1917, se dio lectura a un dictamen relativo al Poder Ejecutivo, que comprende en conjunto todas las disposiciones que ven la integración y funcionamiento de este Poder. "El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto".

"El ciudadano que sustituyere al Presidente Constitucional en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el periodo inmediato".

"Tampoco podrá ser reelecto Presidente para el periodo inmediato el ciudadano que fuere nombrado Presidente Interino en las faltas temporales del Presidente Constitucional, si estuviere en funciones en los 90 días anteriores al día de las elecciones Presidenciales".

En la 49a sesión ordinaria celebrada la noche del jueves 18 de enero de 1917, fue aprobado por unanimidad de 142 votos el Artículo 83, quedando como se transcribió en párrafos anteriores.

f) Reformas del Artículo 83 de la Constitución de 1917.

f.1. Primera Reforma: Esta Reforma, que apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 22 de enero de 1927, obedeció a la iniciativa de la mayoría de la diputación correspondiente a la XXXII Legislatura. El texto del Artículo aprobado fue el siguiente: El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre del año en que se celebre la elección; durará en él cuatro años, aunque durante este periodo hubiese obtenido licencia en los casos que permita la Constitución.

No podrá ser electo para el periodo inmediato. Pasado éste, podrá desempeñar nuevamente el cargo de Presidente, sólo por un periodo más. Terminado el segundo periodo de ejercicio, quedará definitivamente incapacitado para ser electo y desempeñar el cargo de Presidente en cualquier tiempo. El ciudadano que sustituyere al Presidente Constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el periodo inmediato.

Tampoco podrá ser electo para el periodo inmediato el ciudadano que fuere nombrado Presidente Interino en las faltas temporales del Presidente Constitucional.

f.2. Segunda Reforma: En la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores celebrada el lunes 10 de octubre de 1927, a iniciativa del Senador Higinio Alvarez: se establece un periodo de seis años para el cargo de Presidente de la República y la No Reelección del Presidente Constitucional como del Interino.

La Reforma aprobada, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1928.

f.3. Tercera Reforma: Está, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 1933, obedeció a iniciativa del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario. El 15 de diciembre de 1932, el proyecto de reformas al Artículo 83, fue aprobado en lo particular por la Cámara de Diputados, por unanimidad de 115 votos.¹¹

Como hemos podido apreciar a lo largo de esta transcripción de los antecedentes históricos que ha tenido el Artículo 83, nos permite ver que las constituciones que hemos tenido al paso del tiempo, desde la época en que fuimos conquistados por los Españoles hasta llegar al México independiente y, por tanto, a poder hacer uso de nuestros derechos y prerrogativas constitucionales, formulando éstas y reformándolas al antojo del caudillo en el poder.

Ha hecho que nuestra Historia Constitucional sea una de las más sangrientas, violentas y violadas del mundo entero, ya que esta se modificaba según los propios intereses de la clase política o más bien dicho, de la clase militar en el poder. Dando por resultado esto, que en las épocas en que llegó a gobernar un ciudadano civil, no se le otorgaran las facilidades para poder desempeñar su cargo, obstruyendo su función y trabajo los propios militares, que al paso del tiempo, volvían a obtener el poder mediante la fuerza y la violencia.

Así vemos que nuestra Constitución de 1857, ha sido la más violada o la menos observada por el pueblo mexicano.

A raíz de la dictadura de Don Porfirio Díaz, y es más, aún dentro de su largo periodo Presidencial, él mismo propuso varias veces reformar la Constitución a su entera conveniencia, pero lo importante de esto es que, él mismo sentía la obligación o presión de justificar su permanencia en el poder, ya fuera por medio de la fuerza o por medio del cauce legal (viciado desde su raíz), pero por lo menos se preocupaba por darle cierto matiz legalizadamente constitucional por el mismo y por los pseudo representantes populares de aquellos días.

Centrándonos en el texto del Artículo en cuestión, hemos visto que la mayoría de las reformas y cambios que se le hicieron hasta la última y definitiva reforma de 1933; se discutía y aprobaba la ampliación o reducción del plazo del Mandato Presidencial; o bien, cuantas veces se de podía reelegir el Mandatario el turno; o bien, se daba un lapso de mero trámite, para justificar su perpetuación en el poder, dejando un periodo intermedio de a lo máximo cuatro

¹¹ Instituye expresamente el principio de la no reelección para el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de Interino, Provisional o Sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto. Los Derechos del Pueblo Mexicano... pp. 320 y ss.

años, asegurándose por supuesto, que su sucesor le fuera fiel y leal, como en el caso del General Obregón.

La, muchas veces truncada, vida Constitucional de nuestra Patria, ha vivido en repetidas ocasiones el abuso del poder del Mandatario en turno y visto pisoteados sus derechos, por lo que desde principios de este siglo, se inició y levantó un movimiento armado en contra de la dictadura de nuestra clase política y en contra de los abusos por ellos cometidos; lo que provocó que se incluyera en nuestra Constitución vigente de 1917; el principio del "Sufragio Efectivo, No Reelección", que ha quedado intacto hasta nuestros días, y al cual ninguno de nuestro Ex Presidentes en los últimos 50 años se haya atrevido a modificar, a pesar de su gran fuerza política que ha ejercido todos y cada uno; unos más que otros, no lo han podido modificar.

Creemos fervientemente, que este principio de la "No Reelección", ha cumplido su cometido, para de esa manera darle una cierta estabilidad a nuestro Sistema Político de cada seis años, ya que como lo hemos podido vivir, cada Presidente Constitucionalmente electo, viene con planes e ideas diferentes al anterior, o quiere destruir la obra de su antecesor y solamente mostrar la obra que él inicia y ejecuta, sin continuar con los grandes proyectos que se quedaron truncados por el paso del tiempo entre uno y otro Presidente.

Por lo anteriormente expuesto, considero que ante la situación nacional y mundial en que nos encontramos viviendo, es necesario el buscar una continuidad de los programas ya puestos en marcha, de la administración actual, y ante la toma de decisiones que se han venido dando; consideramos que es el momento para evaluar una modificación a nuestra actual constitución, en la cual permita la Reelección por un periodo único de cuatro años al Presidente que obtenga y se gane la auténtica voluntad del pueblo mexicano, y que le pida mediante esta aceptación, el que continúe en la misma forma, con la política que ha estado desarrollando hasta ahora, por un periodo de cuatro años más, para poder dar continuidad a sus programas de gobierno y que no se vean afectados y mutilados los grandes avances obtenidos hasta ahora.

g) **La historia vista por Francisco I. Madero, desde Morelos hasta Porfirio Díaz.**

g.1. Crítica al Congreso de Chilpancingo:

Madero al hablar de Morelos nos dice:

Algún tiempo el partido independiente tuvo como jefe a un General, a un patriota magnánimo, a un ciudadano que sabía respetar la Ley.

Morelos, ansiando dar a la guerra el sello de grandeza que

le caracterizaba y después de tener bajo su dominio gran parte del territorio nacional, convocó a los mexicanos para mandar representantes a un Congreso; se necesitaba un Jefe militar. No era oportuno tener un Gobierno compuesto de tantos miembros, pues para asegurar su existencia, su estabilidad, se necesitaba, no de la escolta que requiere para su protección un General en Jefe sino de un ejército formidable que pudiese hacer frente a todas las fuerzas enemigas, que ya tendrían marcado el punto a donde reconcentrar el ataque y dirigir todos sus esfuerzos. Esta falta cometida por nuestro héroe immaculado, con la mayor buena fe, tuvo resultados trascendentales para la Patria, pues retardó por muchos años el triunfo de los Insurgentes y nos costó la pérdida irreparable de Morelos, inmolado en la defensa del Congreso que él mismo creó.¹²

g.2 Defensores de la Democracia.

Los verdaderos héroes como Bravo, Guerrero, Victoria y Alvarez, tan pronto como comprendieron el mal que le hacían al país con las revoluciones, encaminadas a cambiar de Presidente de la República, no volvieron a cometer faltas tan funestas, y sólo se les volvió a ver, que empuñaban las armas cuando las instituciones democráticas corrían grave peligro de ser para siempre olvidadas y cuando se hacían insufribles las dictaduras militares de los insurgentes de última hora, de los ambiciosos de mala ley...¹³

Los grandes males que sufren los pueblos cuando se dejan dominar por un sólo hombre; el peligro tan grande de que esto suceda después de guerras en que las armas nacionales resultan victoriosas. El militarismo ha sido siempre enemigo de la libertad y el principal obstáculo para el funcionamiento de la democracia, y no la ignorancia de los pueblos.

"... Hemos sufrido las consecuencias que invariablemente nos presenta la Historia después de las grandes guerras. Una vez vencido el enemigo extranjero, ha sido necesario pagar caramente sus servicios a los Generales afortunados. Por ese motivo pusimos la corona sobre las sienas de Iturbide...

Por una gratitud más merecida, pero igualmente ciega, se quiso premiar a los demás caudillos de la independencia con la silla presidencial o bien ellos lo exigieron con la espada en la mano, como Guerrero y Bravo. Santa Anna por haber derrotado a Barradas asumió la Presidencia varias veces."¹⁴

¹² La Sucesión Presidencial en 1910, Madero, Fco. I., 3ª ed. Editora Nacional, pp.43 y 44.

¹³ Ibidem. p.49

¹⁴ Ibidem. p.56

g.3 Santa Anna.

Aprovechando el estado caótico que resultó de las asonadas promovidas por aquellos eminentes patriotas de última hora, alteraron constantemente el orden de la República con sus frecuentes asonadas, dando por resultado que el más afortunado o más hábil General era quien ocupaba la silla presidencial, convocando algunas veces a elecciones para el nombramiento de representantes, pero disolviendo las asambleas que éstas constituyeron, tan pronto como no respondían servilmente a sus miras.¹⁵

Tan dolorosa experiencia viene a demostrarnos que no debemos esperar nada de esos militares ambiciosos, puesto que ya hemos visto como siempre han antepuesto sus ambiciones personales a los más sagrados intereses de la patria.

**g.4 La Revolución de Ayutla:
General Juan Alvarez E Ignacio Comonfort.**

Por la época de venganzas y persecuciones desencadenadas por Santa Anna cuando volvió a tomar el poder por abandono de Arista, el General Don Juan Alvarez (uno de los héroes de la independencia) que se contentó con verla libre y gobernar con acierto e integridad el Estado de Guerrero encendió la chispa para derrocar a Santa Anna, por la Revolución iniciada en Ayutla.

Más tarde cuando fue nombrado Presidente de la República, con una magnanimidad y un desinterés que raramente encontramos en la historia, renunció a ese elevado puesto, dejando en su lugar a quien él juzgaba apto para sustituirlo. La Revolución iniciada en Ayutla y encabezada por el General Alvarez, así como por hombres de gran valer, como Comonfort, fue secundada por toda la Nación, triunfo en poco tiempo, arrojando del suelo patrio, al funesto dictador, e implantando un Gobierno netamente popular, al frente del cual estuvo Provisionalmente el General Alvarez, designado para ocupar la Presidencia mientras se reuniera el Congreso constituyente y al elaborar la Constitución, determinaba el modo como debía ser electo su sucesor.

El General Alvarez delegó el alto poder con el que se le había investido en su colaborador, el General Comonfort, la elección que hizo de su Sustituto no podía ser más acertada.

Comonfort ciño sus actos fielmente a lo ofrecido en el Plan de Ayutla, convocó al Congreso constituyente, protegido por su fuerte brazo, dejándolo en entera libertad para que cumpliera su

¹⁵ Ibidem. p.57

cometido. Gobernó al país con acierto, reprimió los movimientos revolucionarios con actividad y energía.¹⁶

g.5 Congreso Constituyente de 1857.

El fruto del Congreso Constituyente fue la Constitución proclamada y jurada en el año de 1857, en la cual se reconocían los derechos del hombre y se daba al país la forma de un Gobierno representativo Federal, satisfaciendo de esta manera las manifiestas aspiraciones de la Nación.

Madero nos dice que: la reunión de aquel Congreso es la prueba más elocuente de que en México estamos perfectamente capacitados para la Democracia. Como para su elección no se ejerció presión alguna, fueron representantes genuinos, legítimos del pueblo, los que a él concurrieron, y como parte integrante del mismo, conocedores de sus necesidades y sedientos de libertad.

Después de terminadas sus labores, el Congreso Constituyente clausuró sus sesiones. De acuerdo con la nueva Constitución se procedió a elegir al Presidente de la República, recayendo el nombramiento en el General Comonfort.

La Presidencia de Comonfort se inició con grandes envidias y pugnas de otros militares junto él con el clero y la alta Sociedad Mexicana, lo cual desestabilizaba su poder, por tanto, en vista de tales dificultades, el Congreso, invistió a Comonfort de poderes omnímodos, para que combatiera eficazmente a los revolucionarios y con la unidad de mando pudiera remediar la situación y restablecer el orden.

Comonfort que había sido tan leal y que había prometido cumplir el Plan de Ayutla, resolvió dar un golpe de estado a los dos meses de ejercer el poder Constitucionalmente y que habiendo jurado cumplir y hacer respetar solemnemente la Constitución al tomar posesión, para investirse del poder dictatorial y convocar a otro Congreso Constituyente porque esa misma Constitución que juró respetar no llenaba las aspiraciones nacionales.

Madero nos dice refiriéndose a Comonfort: que, el acostumbrado a mandar, no puede obedecer, y menos un militar que, como él, había conquistado tan frecuentemente las palmas de la Victoria, no podía verse subordinado a una Asamblea de Particulares, de hombres que no sabían ni manejar el sable. Además, Comonfort había sido el principal motor de la Revolución contra la dictadura, a él le debía la patria su libertad, y tenía que pagarle caramente

¹⁶ *Ibidem.* pp. 63 y 64

sus servicios.¹⁷

Un año de dictadura que había ejercido legalmente (mientras se realizaba la Carta Magna de 1857) lo había encariñado con él, y por tanto, no podía tolerar Congresos que estuvieran sobre él.

Don Francisco Madero nos dice que: Comonfort, Presidente Constitucional, tenía el apoyo de la nación entera.

Comonfort, revolucionario, ocho días después de su golpe de estado no contaba ni con la ayuda de quienes lo indujeron a cometer falta tan grande; las fuerzas que se pronunciaron a su favor, fueron las primeras en volverse contra él, y tuvo que salir de su país a llorar en el destierro los males que en un momento de ceguedad produjo a su Patria. Para concluir diciéndonos; desgraciados pueblos cuyos destinos dependen de la vida, voluntad o capricho de un sólo hombre.¹⁸

g.6 La Guerra de los tres años y el Plan de Tacubaya.

Comonfort al abandonar el país dejando vacante la Presidencia, lo cual volvió a acarrear sobre esta todos los horrores de la guerra civil durante tres años, y el jefe de las fuerzas que proclamaron el Plan de Tacubaya; el General Zuloaga que era liberal, por sus ideas de dar un golpe de estado, tuvo que cambiarse de Partido, o sea, al conservador para que éstos lo apoyaran y así tener la fuerza suficiente para sostenerse en el poder, iniciando persecuciones contra todos los afiliados al Partido Liberal.

Pero contrario al golpe de Estado, las ideas liberales habían echado hondas raíces en la conciencia pública ya que esos principios aseguraban a todos los ciudadanos el uso de sus derechos de hombres libres.

g.7 La Reforma: Benito Juárez.

Los defensores de esos principios se encontraban diseminados por toda la República, siendo su centro de unión y jefe Juárez, quien siendo Sustituto del Presidente de la República por derecho, había recogido el poder perdido por Comonfort, primero por su golpe de Estado y después por delegación que hizo, según declaraciones al efecto.

Juárez, nos dice Madero, investido de la legalidad de que se había despojado Comonfort, recogió el prestigio que aquel tenía, prestigio que supo acrecentar con la rectitud de sus actos, su

¹⁷ Ibidem. pp. 67 y 68

¹⁸ Ibidem p. 69

serenidad, su constancia, su honradez y su patriotismo a toda prueba. Juárez era la encarnación de la Ley, el representante genuino de la legalidad y respondía a las aspiraciones de la parte sana de la nación, tanto del elemento civil como militar.

La Constitución de 1857, que se había realizado sin presiones de ninguna especie durante su realización, esa debería de ser la bandera que todos los mexicanos seguirían por ser la que llevaba el propio Juárez, venciendo a los reaccionarios, a los militares ambiciosos y a la parte maleada del clero y con las victorias obtenidas por las fuerzas liberales en Silao y Calpulalpan, se consolidó el triunfo del Partido de la Legalidad, y Juárez volvió a la Capital de la República para seguir gobernando la nación.

g.8 Guerra de Intervención: Reelección de Juárez.

Después de la Guerra de Intervención (cinco años de luchas contra tropas extranjeras), Juárez regresa a la Capital cuando se había aniquilado a todos los traidores que nos quisieron imponer un Sistema Imperial de Gobierno, que unidos los militares con Juárez se obtuvo la victoria, la mayoría de esos héroes siguieron apoyándolo, pero como siempre, algunos de ellos no quedaron contentos con lo que el país les había otorgado por sus valerosas luchas contra el enemigo y, aunándose a ese descontento el que el Gobierno no contaba con los fondos suficientes, para mantener a tantos militares, Juárez decidió otorgarle la licencia a la mayor parte de ellos conservando su oficialidad respectiva, pero lo que les representaba no tener empleo y además, no comprendían que un civil -licenciado, que no había luchado con las armas fuera reelecto para la Presidencia de la República, por lo que por las razones anteriormente expuestas, decidieron volver a la lucha para ascender ellos al poder.¹⁹

g.9 Porfirio Díaz: Plan de la Noria.

El General Díaz que era uno de los militares más prestigiados y ambiciosos, logró que se le unieran numerosos militares descontentos con el Gobierno, no tardó en levantarse en armas contra el Gobierno constituido, proclamando el principio de no reelección, según proclama que desde su hacienda la Noria, lanzó a la Nación en noviembre de 1871. la cual a continuación transcribiré:

"Al Pueblo Mexicano"

"La Reelección indefinida, forzosa y violenta, del Ejecutivo Federal, ha puesto en peligro las Instituciones Nacionales".

¹⁹ Ibidem pp. 70 a 73

"En el Congreso, una mayoría regimentada por medios reprobados y vergonzosos, ha hecho ineficaces los nobles esfuerzos de los Diputados independientes, y convertido a la representación nacional en una Cámara cortesana, obsequiosa y resuelta a seguir siempre los impulsos del Ejecutivo.

"En la Suprema Corte de Justicia, la minoría independiente que había salvado algunas veces los principios constitucionales de este cataclismo de perversión e inmoralidad, es hoy impotente por la falta de dos de sus más dignos representantes, y el ingreso de otro llevado allí por la protección del Ejecutivo.

Ninguna garantía ha tenido desde entonces el amparo; los jueces y magistrados pundonorosos de los Tribunales Federales son sustituidos por agentes sumisos del Gobierno, los intereses más caros del pueblo y los principios de mayor trascendencia quedan a merced de los perros guardianes.

"Varios estados se hayan privados de sus autoridades legítimas y sometidos a gobiernos impopulares y tiránicos, impuestos por la acción directa del Ejecutivo y sostenidas por las fuerzas federales. Su soberanía, sus leyes y la voluntad de los pueblos han sido sacrificadas al ciego caprichamiento del poder personal.

"El Ejecutivo, gloriosa personificación de los principios conquistados desde la revolución de Ayutla hasta la rendición de México en 1867, que debiera ser atendido y respetado por el Gobierno para conservar la gratitud de los pueblos, ha sido abajado y envilecido, obligándolo a servir de instrumento de odiosas violencias contra la libertad del Sufragio popular, y haciéndole olvidar las leyes y los usos de la civilización cristiana en México, Atexcatt, Tampico, Barranca del Diablo, la Ciudadela y otras tantas matanzas que nos hacen retroceder a la barbarie.

"Las rentas federales, pingues, saneadas como no lo habían sido en ninguna otra época, toda vez que el pueblo sufre los gravámenes decretados durante la guerra, y que no se pagan la deuda nacional ni la extranjera, son más que suficientes para todos los servicios públicos, y deberían haber bastado para el pago de las obligaciones contraídas en la última guerra, así como para fundar el crédito de la Nación, cubriendo el rédito de la deuda interior y exterior legítimamente reconocida. A esta hora, reducidas las erogaciones y sistemada la administración rentística, fácil sería dar cumplimiento al precepto constitucional, librando al Comercio de las trabas y dificultades que sufre con los vejatorios impuestos de exabalas, y al erario de un personal oneroso.

"Pero lejos de esto, la ineptitud de unos, el favoritismo de otros y la corrupción de todos, ha cegado esas ricas fuentes de la Pública prosperidad: los impuestos se reagran, las rentas se dispendian, la nación pierde todo crédito y los favoritos del poder monopolizan sus espléndidos gajes. Hace cuatro años que su procaacidad pone a prueba nuestro amor a la paz, nuestra sincera adhesión a las instituciones. Los males públicos exacerbados produjeron los movimientos revolucionarios de

Tamaulipas, San Luis, Zacatecas y otros estados; pero la mayoría del partido liberal no concedió sus simpatías a los impacientes, y sin tenerla por la política de presión y arbitrariedad del Gobierno, quiso esperar con el término del periodo constitucional del encargado del Ejecutivo, la rotación legal democrática de los poderes que se prometía obtener en las pasadas elecciones.

"Ante esta fundada esperanza que, por desgracia, ha sido ilusoria, todas las impaciencias se moderaron, todas las aspiraciones fueron aplazadas y nadie pensó más que en olvidar agravios y resentimientos, en restañar las heridas de las anteriores disidencias y en reanudar los lazos de unión entre todos los mexicanos. Sólo el Gobierno y sus agentes, desde las regiones del Ejecutivo, en el recinto del Congreso, en la prensa mercenaria, y por todos los medios, se opusieron tenaz y caprichosamente a la amnistía que, a su pesar, llegó a decretarse por el concurso que supo aprovechar la inteligencia y patriótica oposición parlamentaria del quinto Congreso Constitucional. Esa Ley que convocaba a todos los mexicanos a tomar parte en la lucha electoral bajo el amparo de la Constitución, debió ser el principio de una época de positiva fraternidad, y cualquiera situación creada realmente en el terreno del Sufragio Libre de los Pueblos, contaría hoy con el apoyo de vencedores y vencidos.

"Los Partidos, que nunca entienden las cosas en el mismo sentido, entran en la liza electoral llenos de fe en el triunfo de sus ideas e intereses, y vencidos en buena lid, conservan la legítima esperanza de contrastar más tarde la obra de su derrota, reclamando las mismas garantías de que gozaban sus adversarios; pero cuando la violencia se arroga los fueros de la Libertad; cuando el soborno sustituye a la honradez Republicana y cuando la falsificación usurpa el lugar que corresponde a la verdad, la desigualdad de la lucha, lejos de crear ningún derecho, encona los ánimos y obliga a los vencidos por tan malas arterias, a rechazar el resultado como ilegal atentatorio.

Continúa diciendo en el mencionado Plan que; la reelección indefinida es un mal de menos trascendencia por perpetuidad de un ciudadano en el ejercicio del poder, que por la conservación de las prácticas abusivas, de las confabulaciones ruinosas y por la exclusión de otras inteligencias e intereses, que son las consecuencias de la inmutabilidad de los empleados de la administración pública. Pero los sectarios de la Reelección indefinida prefieren sus aprovechamientos personales a la constitución, a los principios y a la República misma. Ellos convirtieron esa suprema apelación al pueblo en una farsa inmoral, corruptora, con mengua de la majestad nacional que se atreven a invocar.

"Han encarnecido los más altos principios de la democracia; han lastimado los más íntimos sentimientos de la humanidad, y se han mofado de los más caros y trascendentales preceptos de la moral.

"Reducido el número de diputados independientes por haberse negado ilegalmente toda representación a muchos distritos, y aumentando arbitrariamente el de los reeleccionistas con ciudadanos sin misión legal, todavía se

abstuvieron de votar 57 representantes en la elección de Presidente, y los Pueblos la rechazan como ilegal y antidemocrática²⁰.

g.10 El Pensamiento de Madero.

Requerido en estas circunstancias, instado y exigido por numerosos y acreditados patriotas de todos los Estados, lo mismo de ambas fronteras que del interior y de ambos litorales; ¿Qué debo hacer?. En el curso de mi vida política he dado suficientes pruebas de que no aspiro al poder, a cargo, ni empleo de ninguna clase; pero he contraído también graves compromisos para con el país por su libertad e independencia, para con mismos compañeros de armas, con cuya cooperación he dado cima a difíciles empresas, y para conmigo mismo, de no ser indiferente a los males públicos.

Al llamado del deber, mi vida es un tributo que jamás he negado a la patria en peligro; mi pobre patrimonio, debido a la gratitud de mis conciudadanos medianamente mejorado con mi trabajo personal, cuanto valgo por mis escasas dotes, todo lo consagrado desde este momento a la causa del pueblo.

Si el triunfo corona nuestros esfuerzos, volveré a la quietud del hogar doméstico, prefiriendo en todo caso la vida frugal y pacífica del oscuro labrador a las ostentaciones del poder. Si por el contrario nuestros adversarios son más felices, habré cumplido mi último deber con la República.

Combatiremos, pues, por la causa del pueblo, y el pueblo será el único dueño de su victoria. "*Constitución del 57 y libertad electoral*" será nuestra bandera, "*menos gobierno y más libertades*" nuestro programa.

Una convención de tres representantes por cada estado, elegidos popularmente, dará el programa de la Reconstrucción Nacional y nombrará un Presidente Constitucional de la República, que por ningún motivo podrá ser el actual depositario de la guerra. Los Delegados que vayan a la convención llevarán las ideas y las aspiraciones de sus respectivos estado, y da una serie de recomendaciones acerca de cambios que se deben hacer según él ha sabido que se quieren cambiar, como éstos; que la elección de Presidente sea directa, personal, y que no pueda ser elegido ningún ciudadano que en el año anterior haya ejercido por un sólo día autoridad o encargo cuyas funciones se extiendan a todo el territorio Nacional; que los nombramientos de altos funcionarios se someten a aprobación de la Cámara, que los Ayuntamientos tengan derechos y recursos propios; que se prohíba el impuesto de alcábala y de aduanas; y juicios con jurados populares.

²⁰ Ibidem pp. 99 a 104.

Y hace una protesta que dice así: "Desde ahora aceptaré sin resistencia ni reserva alguna los acuerdos de la convención".

Y firma el documento, con fecha de noviembre de 1871.

Que los patriotas, los sinceros constitucionalistas, los hombres del deber, presten su concurso a causa de la libertad electoral y el país salvará sus más caros intereses. Que los mandatarios públicos, reconociendo que sus poderes son limitados, devuelvan al pueblo elector el depósito de su confianza en los periodos legales, y a la observancia estricta de la Constitución será verdadera garantía de paz. Que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el ejercicio del poder, y ésta será la última Revolución.²¹

Como hemos podido apreciar al transcribir sus ideales antes de llegar a ser el victorioso defensor de la Constitución, se muestra como un sincero y fiel servidor de la Patria, y que por hacer respetar la legalidad de nuestras instituciones, sacrificaría su vida por ello, y se mete en la vida democrática de la Nación en aquella época; el General Porfirio Díaz. Si en realidad este hombre, creyó en defender esos ideales y odiaba el que un sólo hombre condujera al país como dictador, es uno de los pocos mexicanos que arriesgaron todo por conseguir la liberación del Pueblo y admiración, si es que en realidad actuó bajo los impulsos de la razón, de la legalidad, de la justicia y por amor a nuestra patria, lo cual como posteriormente sucedió, esos ideales, ese amor a la patria, también fueron desvirtuados por el mismo, cuando aceptó el ejercer el cargo de Presidente de México.

Sin equipararnos a Madero, yo creo fielmente en defender el principio que propongo en este trabajo, el de la Reelección constitucionalmente armada y aprobada por el propio pueblo de México. En las épocas en que Madero fungió como el máximo legalista de la Nación, combatiendo el principio de la Reelección como institución, ya que en esos momentos era esto necesario, también considero que en la actualidad, en esta época en que estamos viviendo un mundo tan dinámico, que nacionales como internacionales han tomado caminos y enfoques hacia la modernización de las estructuras y de los usos tanto políticos como comerciales, en que las alianzas o formación de grupos comerciales que son los que van a controlar la vida del mundo entero de su conjunto, es necesario el realizar de la misma manera cambios internos, y dar paso a una nueva etapa de la vida Constitucional de México, el cual ha superado y avanzado grandemente en cuanto a la vida democrática. Pero sobre todo, lo considero necesario en este momento de cambios, en este periodo Presidencial que estamos viviendo legalmente, y que por el desarrollo de los casi tres primeros años de este periodo Presidencial, hemos podido apreciar el avance en todos los

²¹ Ibidem pp 120 a 126

campos de nuestra nación, hacia un México mejor, buscando romper con las ataduras y fuerzas reales del poder que han sometido a nuestra Nación por decenas de años, y que anteriormente ninguno de los Ex Presidentes se atrevían a tocarlos, y que ahora, esto ya se esta dando y considero que con excelentes resultados. Por tanto, considero necesario que nuestro régimen interno Constitucional se vaya adaptando a los tiempos y se pueda llegar a la modificación Constitucional que propongo, claro que debidamente especificada y con las limitaciones que para este efecto se requieran.

g.11 Inicio de la Guerra para derrocar a Juárez:Lerdo de Tejada VicePresidente toma la Presidencia.

Después de la proclamación del Plan de la Noria, se levanta en armas el General Díaz con los demás militares que lo siguieron para poder satisfacer sus ambiciones personales, entre ellos el General Reyes, tomando de pretexto los principios proclamados y los cargos hechos contra el Gobierno de Juárez.

El licenciado Benito Juárez detuvo a los militares rebeldes con los demás militares fieles a él o al cargo que representaba, cuando falleció, poniendo así fin a la Guerra Civil, pues ya no había pretexto para continuarla.

Lerdo de Tejada toma el poder conforme a lo dispuesto en la Constitución de 1857, este siendo muy honrado e inteligente pero poco enérgico e iluso, creyó que el Gobierno Legítimo podía subsistir por sí sólo y agregándose el problema de que no supo ganarse a sus opositores, entre ellos al General Díaz, con puestos para enriquecerlos fue lo que motivó su caída de la Presidencia.

g.12 Reelección de Lerdo de Tejada.

Madero nos dice en su libro; Lerdo de Tejada, con altísimas miras, se preocupaba más por el porvenir de su patria que por asegurar su administración.

En las elecciones Presidenciales convocadas por la Nación, resultó electo el señor Lerdo de Tejada por una votación bastante amplia, por lo que se entiende que fue electo popularmente para gobernar el país prefiriéndolo sobre los demás, no siendo motivo suficiente para provocar una revuelta por la reelección del Señor Lerdo y querer reformar la Constitución por medios violentos ya que existía en la propia Carta Magna la forma para reformarse.²²

²² Ibidem. p. 130

g.13 Plan de Tuxtepec.

Se levantó en armas el General Díaz haciendo las mayores y más halagüenas promesas a la Nación por medio del Plan de Tuxtepec que fue reformado en Palo Blanco para quedar de la siguiente forma:

"Considerando: que la República Mexicana está regida por un Gobierno que ha hecho del abuso un Sistema Político, despreciando y violando la moral y las leyes, haciendo imposible el remedio de tantos males por la vía pacífica; que el Sufragio Público se ha convertido en una farsa, pues el Presidente y sus amigos por todos los medios reprobados hacen llegar a los puestos públicos a los que llaman sus "Candidatos Oficiales" y gobernando sin ministros, se hace la burla más cruel a la democracia que se funda en la Independencia de los poderes; que la soberanía de los estados es vulnerada repetidas veces; que el Presidente y sus favoritos destituyen a su arbitrio a los Gobernadores.

"Que la administración de justicia se encuentra en la mayor prostitución, pues se constituye a los jueces de Distrito en agentes del centro para oprimir a los Estados; el poder municipal ha desaparecido, etc. Que el mismo Lerdo de Tejada destruyó toda esperanza de buscar el remedio a tantos males en la paz, creando facultades extraordinarias y suspensión de garantías para hacer de las elecciones una farsa criminal.

"En nombre de la Sociedad ultrajada y del Pueblo Mexicano vilipendiado, levantamos el Estandarte de la Guerra contra nuestros comunes opresores, proclamando el siguiente Plan:

Artículo 1°. Son Leyes Supremas de la República, la Constitución de 1857, la acta de reformas promulgada el 25 de septiembre de 1873, y la Ley de 1874.

Artículo 2°. Tendrán el mismo carácter de Ley Suprema la no Reelección del Presidente de la República y Gobernadores de los estados, mientras se consigne elevar este principio al rango de reforma Constitucional, por los medios legales establecidos por la Constitución.

Artículo 3°. Se desconoce a Don Sebastián Lerdo de Tejada como Presidente de la República y a todos los funcionarios y empleados por él, así como los nombrados en las elecciones de julio del año de 1875.

Artículo 4°. Serán reconocidos todos los Gobernadores de los estados que se adhieran al Presente Plan.

Artículo 5°. Se harán elecciones para supremos poderes de la Unión a los dos meses de ocupada la capital de la República, en los términos que disponga la convocatoria que expedirá el jefe del Ejecutivo, un mes después del día en que tenga lugar la ocupación, con arreglo a las leyes electorales del 12 de febrero de 1857 y 23 de diciembre de 1872.

Al mes de verificadas las elecciones secundarias se reunirá el Congreso, y se ocupará inmediatamente de llenar las prescripciones del Artículo 51 de la primera de dichas leyes, a fin de que desde luego entre al ejercicio de su

encargo el Presidente Constitucional de la República y se instale la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 6°. El Poder Ejecutivo, sin más atribuciones que las meramente administrativas, se depositará mientras se hacen las elecciones, en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia actual, o en el magistrado que desempeñe sus funciones, siempre que uno u otro en su caso, acepte en todas sus partes el presente Plan, y haga conocer su aceptación por medio de la prensa, dentro de un mes, contado desde el día en que el mismo Plan se publique en los periódicos de la Capital. El silencio o negativa del funcionario que rija la Suprema Corte, Investirá al Jefe de la Armas con el carácter de Jefe del Ejecutivo.

Artículo 7° Reunido el Octavo Congreso Constitucional, sus primeros trabajos serán la reforma Constitucional de que habla el Artículo 2o., la que garantiza la independencia de los municipios y ley que de organización política al Distrito Federal y territorios de la Baja California.

Artículo 8°. Los generales, jefes y oficiales, que con oportunidad secunden el presente Plan, serán reconocidos en sus empleos, grados y condecoraciones.

"Campo en Palo Blanco, marzo 21 de 1860".

Firma: Porfirio Díaz²³

Este Plan propuesto por Díaz no tenía otra intención más clara que la de quedarse con la Presidencia de la República, disimulando sus intenciones al proponer a otras personas, en este caso al Presidente de la Suprema Corte, antes que a él para ocupar interinamente el Poder Ejecutivo, y así, poder el lanzarse como candidato sin que nadie pudiera argüir presión o fraude en su elección.

Se trataba de ganar al pueblo con la confianza, y además de lo anterior, su gran trayectoria como caudillo fiel a la patria y a las instituciones, lo llega a lograr con el apoyo de los demás militares ambiciosos al igual que él, sea aunó una circunstancia más, la de la desunión en el mismo gobierno, y que alentaba el propio Presidente de la Suprema Corte de Justicia (Iglesias), al declarar que consideraba fraudulenta la reelección del Señor Lerdo, desconociendo su autoridad.

La actitud de Iglesias fue apoyada por algunos estados y por las fuerzas militares, que lo reconocieron como legítimo representante de la Nación. Díaz aprovechando esta situación hizo inclinarse la balanza para apoyar el Plan de Tuxtepec.

En la batalla de Teacoac, fue donde el General Díaz acabó con los Lerdistas, abandonando Lerdo de Tejada el País, y Díaz llegó a la Capital de la República a luchar contra las fuerzas del Ministro Iglesias, quien huyó del país.

g.14 Primer Período Presidencial del General Díaz.

²³ Ibidem. pp. 142 a 150

Reforma a la Constitución prohibiendo la Reelección.

El Gobierno Constitucional que existía desde 1857, fue sustituido por una dictadura militar, al frente de la cual se encuentra desde entonces, salvo una pequeña interrupción al General Díaz.

Al tomar el poder Don Porfirio Díaz empezó a cumplir sus promesas, a los que se oponían a su política, siempre trato de seducirlos, ofreciéndoles puestos públicos o negocios para enriquecerlos, pero a los que no soportaba era a los que tenían la idea del Plan de Tuxtepec en cuanto a la No Reelección, a esos y a los que no podría doblegar los hizo abandonar el suelo patrio o ellos lo hacían por sí solos.

Reformó la Constitución en su Artículo 78 con respecto a sus promesas de la No Reelección, pero haciéndolo maliciosamente porque dicho artículo quedó de la siguiente forma: "El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 1o. de diciembre y durará en su encargo cuatro años, no pudiendo ser reelecto, sino cuatro años después de haber cesado en sus funciones".

Uno de los sucesos más notables dentro del primer periodo del General Díaz fue la contrarrevolución organizada por el General Escobedo el cual fue arrestado y procesado antes de que llegaran las cosas a mayores.

Con la reforma hecha a la Constitución en el sentido de la No Reelección, Don Porfirio Díaz no podía volver a reelegirse sino hasta cuatro años después de haber dejado la silla presidencial, por lo cual tenía que esperarse un periodo, pero para poder conseguir sus fines de volverse a elegir, debía dejar de Presidente a un incondicional suyo al que manejaría a su gusto y con la seguridad de que no lo iba a defraudar, de sus gentes más allegadas eligió al más idóneo para lograr su objetivo en la persona del General Manuel González, el cual gobernó en forma muy desorganizada y dejando hacer inmensas fortunas a sus amigos y realizando una reforma constitucional en la que sometía a los periodistas a los juzgados federales y ya no por juzgados populares, dejando a los medios informativos controlados por el propio Gobierno Federal.

Por la mala administración del General González, el pueblo quería que se acabara su Mandato y que volviera a reelegirse Díaz con todo el apoyo popular.²⁴

**g.15 Reelección del General Díaz: Segundo Período
Presidencial; Segunda Reforma a la
Constitución:**

²⁴ Ibidem pp. 190 a 192

La reelección fue hecha y ganada con falsificación de votos, robos de urnas y demás irregularidades para volver a gobernar haciendo creer a todos que había sido elegido por gran mayoría, y para poder mantenerse en el poder mandó provocar disturbios en los estados que se oponían a su reelección para declarar el estado de sitio y posteriormente verificar las elecciones con sus candidatos los cuales ganaban de la misma forma como él lo había hecho. Con dicha política logró tener en todos los puestos públicos, más importantes del país a sus amigos e incondicionales como son los Senadores, Diputados Federales y de las Legislaturas locales, Gobernadores y Presidentes Municipales, conociéndosele en el medio político como: "El Gran Elector".

Díaz volvió a reformar la Constitución en el sentido de que sólo una vez podía ser reelecto el Presidente, quedando a su vez los Gobernadores de los estados facultados para hacer lo mismo con las constituciones estatales.

Algunos de sus amigos más ambiciosos que lo que se imaginaba Díaz, quisieron apoderarse del poder, como fue el caso del General García de la Cadena que en cuanto intentó hacer sus movimientos ya no se supo de él, más que fue fusilado en Zacatecas.

Los perseguidores de los ideales democráticos y contrarios a la reelección indefinida vieron en el General Corona al único Militar capaz de ganarse al pueblo y obtener así la fuerza para derrocar al régimen, pero en cuanto se empezó a gestar el movimiento de apoyo al General Corona, este fue apuñalado dejando sin aliento a sus seguidores.

g.16 La Vicepresidencia:

Los idealistas a que hemos hecho mención, creían que al morir Díaz, la situación cambiaría, pero al ver que éste creaba la figura de la Vicepresidencia veían que eso iba a ser imposible porque el nuevo funcionario tenía que ser alguien de su grupo para seguir con el poder, aunque pensaban estos que la nación se tranquilizaría y contentaría si se le otorgara la facultad de elegir al VicePresidente.

Transcribamos un párrafo del Libro de Madero para ejemplificar el pensamiento de Díaz por uno de los individuos que vivieron sometidos a su dictadura y que por lo tanto, lo conocieron en su forma de pensar y actuar:

"Lo más probable será que el General Díaz obsesionado por la idea fija que ya le conocemos, impulsado por el círculo que lo rodea y que también sabe aprovechar su privanza, quiere reelegirse por última vez y no transija con la nación ni el nombramiento del VicePresidente, Magistrados,

Diputados, Senadores, etc., ni el concederle las libertades que desea. En una palabra, que quiera perpetuar el actual régimen de poder absoluto, y dejar a la República maniatada en manos de un sucesor elegido por su capricho, cuyos actos ni el mismo podrá moderar cuando ya no sea de los de este mundo".²⁵

²⁵ *Ibidem* pp. 204 a 206

CAPITULO TERCERO

EL PRINCIPIO DE LA NO REELECCION.

a) Conceptos de Diversos Autores.

Con respecto a la No Reelección, la idea o tendencia de los funcionarios públicos es la de perpetuarse en el poder mediante el cargo por el cual hayan sido elegidos por el pueblo o aún los que no han sido electos popularmente, sino que tengan el poder en sus manos, de cualquier forma de que lo hayan obtenido, nunca desean o quieren dejar de tenerlo, dicha ambición de poder afecta a todos, y es algo que no debe permitirse, ni repetirse en nuestra historia patria.

A continuación transcribiré algunos comentarios de los principales constitucionalistas que tocan el tema:

a.1. El maestro Tena Ramírez nos dice que; la Constitución ha elevado a manera de obstáculo para contener las ambiciones de los funcionarios, el principio de la No Reelección.

Y más adelante continúa diciéndonos; la eficiencia de la prohibición constitucional es limitada, ya que en la letra de los preceptos se pretende destruir un fenómeno que tiene su raíz en vicios de cultura y de civismo no tocados por la Constitución. La prohibición más enérgica se endereza a impedir la perpetuación en la Presidencia de la República, precisamente porque quien una vez consigue ocupar este puesto, es el que alcanza más poder para saltar las barreras de la Ley apoderándose indefinidamente del mando.²⁶

a.2. El Dr. Carpizo nos dice al respecto que:

El principio de No Reelección, durante la vigencia de la actual Constitución, se derrumbo al existir el caudillo con la fuerza suficiente para abolirlo; sin embargo, con todas las fallas del sistema, México se ha ido institucionalizando, y el principio de No

²⁶ Op Cit. p. 443

Reelección ha operado a partir de la última reforma del Artículo 83, se han dado como sucesiones presidenciales; cada uno de esos Presidentes ha sido muy poderoso y a pesar de los corrillos y rumores, ninguno se atrevió a reformar la Constitución y lograr la Reelección. Dentro del contexto político que vivimos, el principio de la No Reelección es una de las principales reglas de juego del sistema; la limitación al Presidente en el tiempo, si ésta regla se alterará, se modificaría el equilibrio sobre el cual se sustentan las bases constitucionales de nuestro sistema político, siendo muy difícil de precisar cuales serían las consecuencias.²⁷

a.3. Para Francisco I. Madero defensor de este principio y precursor de los autores de este siglo, nos hace unos comentarios en su libro; "La Sucesión Presidencial en 1910", cuando se levanta en armas en contra de la dictadura reeleccionista del General Porfirio Díaz, por lo que a continuación transcribiré su pensamiento:

Requerido en estas circunstancias, instado y exigido por numerosos y acreditados patriotas de todos los estados, lo mismo que ambas fronteras que del interior y de ambos litorales. ¿qué debo hacer?, no aspiro al poder, a cargo, ni empleo de ninguna clase; pero he contraído también graves compromisos para con el país por su libertad e independencia, para con mis compañeros de armas, con cuya cooperación he dado cima a difíciles empresas y para conmigo mismo, de no ser indiferente a los males públicos.²⁸

a.4. Miguel de la Madrid nos dice que;

El principio de la No Reelección está todavía muy arraigado en la conciencia política mexicana y, en sí mismo, es una de las instituciones vigentes que limitan el poder del Presidente.²⁹

Este mismo autor, en su otro libro "Estudios de Derecho Constitucional" dentro del capítulo IX, notas sobre el Presidencialismo en la Constitución Federal de 1917 en su inciso número 13 nos dice acerca de la prohibición absoluta de la Reelección.

Dejaríamos incompleta esta esquemática del régimen Presidencialista Mexicano Contemporáneo sino destacáramos, como uno de los elementos esenciales, la prohibición Constitucional absoluta de la Reelección. Es bien distinto el Presidencialismo del Porfirato con la Reelección indefinida que degenero en una dictadura patriarcal y a la larga absoluta, del

²⁷ Las Experiencias del Proceso Político Constitucional en México y España, conferencia del Dr. Jorge Carpizo, UNAM, p.289.

²⁸ La sucesión Presidencial en 1910, p.9.

²⁹ Elementos de Derecho Constitucional, p. 407.

Presidencialismo Revolucionario con No Reección que al mismo tiempo que auspicia la unidad y la eficacia en la autoridad permite la capilaridad política y con ello la renovación de la clase dirigente y la posibilidad de cambios de importancia en el enfoque de los problemas nacionales y en la estrategia para resolverlos. Después de amenazado este principio revolucionario fundamental por la contra reforma Obregonista de 1927, ha quedado definitivamente plasmado en la Constitución al restaurárselo mediante la reforma de 1933. Desde entonces los intentos por tocar la No Reección Presidencial en la Constitución se ha estrellado rotundamente con la opinión pública.³⁰

Por los comentarios expuestos por los autores en cita, podemos concluir, coincidiendo con ellos, que el mencionado principio de la No Reección fue la mejor y más segura forma para que un Presidente no se convirtiera en Dictador Vitalicio. Considero que dicho principio, para la época en que se instituyó, fue uno de los mejores principios plasmados en la Constitución. Sin embargo, en la actualidad, es un principio que podría ser matizado conforme lo expondré más adelante.

b) El principio de la No Reección es un principio relativo.

Al respecto, los diversos tratadistas que hemos estudiado coinciden en que dicho principio es relativo como lo expondré más adelante, y en realidad es verdaderamente relativo ya que este sólo lo es para el Presidente de la República, en todas sus formas o lo que es lo mismo, en forma absoluta cuando el que haya ocupado el cargo aunque fuese tan sólo por unos minutos u horas, como ocurrió en plena época revolucionaria, o circunstancia, ya sea en calidad de Interino, Sustituto o provisional, en cambio para los Diputados, Senadores o Gobernadores; dicho principio opera según sea el caso en que haya asumido a la curúl o gubernatura estatal, siendo las propias constituciones estatales las que norman dichas prohibiciones, capacidades o incapacidades.

A continuación transcribiré diversas opiniones de algunos autores constitucionalistas:

b.1. Miguel de la Madrid en su libro "Elementos de Derecho Constitucional" nos dice que;

Este principio es relativo en cuanto a los Diputados y Senadores, conforme al Artículo 59, y a los Gobernadores Interinos, provisionales, Sustitutos o encargados del despacho, según el

³⁰ Estudios de Derecho Constitucional, De la Madrid, Miguel, p. 182.

Artículo 115; lo cual quiere decir que no pueden ser reelectos para el período inmediato posterior.³¹

b.2. El maestro Tena Ramírez nos dice a su vez que;

La Constitución ha levantado, a manera de obstáculo para contener las ambiciones de los funcionarios, el principio de la No Reelección. Este principio es relativo por lo que toca a los Diputados y Senadores, quienes no pueden ser reelectos en el período inmediato (Artículo 59); y para los Gobernadores Interinos, provisionales, Sustitutos o encargados del despacho, que tampoco pueden ser reelectos en el período inmediato (Artículo 115); y es absoluto para quien haya sido alguna vez, por cualquier motivo, Presidente de la República (Artículo 83) y para los gobernadores de elección popular (Artículo 115) quienes nunca podrán volver a ocupar el mismo puesto. La eficacia de la prohibición constitucional es limitada ya que en la letra de los preceptos se pretende destruir un fenómeno que tiene su raíz en valores de cultura y de civismo, no tocados por la Constitución. La prohibición más enérgica se endereza a impedir la perpetuación en la presidencia de la República, precisamente porque quien una vez consigue ocupar este puesto es el que alcanza más poder para saltar las barreras de la Ley apoderándose indefinidamente del mando.³²

b.3. El Dr. Carpizo nos comenta respecto a la Reforma de la Constitución de 1917 con respecto a esta relatividad que:

Este artículo fue el resultado de nuestra experiencia histórica, ya que una persona que llegaba a la Presidencia, sólo se le podía sustituir ya fuera por la fuerza de las armas o por su muerte.³³

El párrafo anterior lo consideré oportuno incluir por coincidir con lo expuesto en el anterior inciso, en el que Tena al final de su comentario, ya que habla de la fuerza que llega a ejercer un Presidente en México, por tanto, el comentario de Jorge Carpizo coincide totalmente con Tena.

b.4. Consideraciones de Miguel de la Madrid hechas a Tena Ramírez:

Volviendo con el Lic. de la Madrid, este nos hace algunas consideraciones respecto a este tema hechas por el Lic. Tena

³¹ Op Cit., p. 408.

³² Op. Cit. pp.443 y 444

³³ Op Cit. p. 289

Ramírez, las cuales transcribo a continuación;

Según Tena R., la prohibición contenida en el Precepto Constitucional citado, es relativa y limitada, en cuanto a su eficacia, ya que un Presidente puede ser reelecto, si tiene fuerza suficiente, o si por convicción obtiene una reforma Constitucional... Y nos dice que las opiniones de Tena son muy discutibles: el principio de la "No Reelección" está todavía muy arraigado en la conciencia política mexicana, y en sí mismo, es una de las instituciones vigentes que limitan el poder del Presidente.³⁴

Al respecto, considero que si es un principio relativo ya que por lo anteriormente expuesto, los Diputados, Senadores y Gobernadores Sustitutos, Interino, provisionales o encargados del despacho, se pueden reelegir dejando pasar un período, ya sean según el caso, tres o seis años. Y coincido totalmente con el Lic. Tena Ramírez, en cuanto a la voluntad y fuerza política del Presidente en turno, para poder llegar a modificar la Constitución Política vigente. Desde la última reforma que sufrió el Artículo 83 en el año de 1933 a la fecha, ninguno de los Presidentes en turno, se ha atrevido o iniciado trámites para poder modificar nuestra carta fundamental.

Con respecto a este punto, considero que un Presidente que realmente tenga el apoyo popular y que el pueblo lo vea consiente de que está esforzándose por obtener un México mejor, mejorando los niveles y calidades de vida, así como el buen manejo de los recursos públicos y el no ser dispendioso al igual que sus colaboradores y parientes más cercanos; y ante la necesidad de continuar con una Política tanto económica como social consistente y que como ya lo he dicho, que sea consistente y benéfica para todos los mexicanos, siento que sí se podría y es más, se debiera permitir que se pudiera reelegir por un período menor al constitucionalmente contemplado de seis años, pero que el nuevo período fuera de cuatro años más, sin derechos a ninguna reelección más bajo ningún motivo, y bajo pena de perder el poder, honra y libertad. En las conclusiones finales, abordaré más ampliamente este comentario.

c) El principio de la No Reelección como principio antidemocrático:

Algunos de los autores que he consultado, nos opinan respecto de este principio en favor o en contra, por lo que a continuación, expondré sus opiniones:

³⁴ Op Cit. p. 409

c.1. Tena Ramírez nos dice al respecto:

El principio de la No Reelección es en sí mismo antidemocrático, donde las funciones cívicas se ejercitan con libertad y son respetadas, no hay razón alguna para que el pueblo esté impedido en reelegir al funcionario; al contrario, si éste ha demostrado su aptitud en el ejercicio del poder, debe hallarse en mejores condiciones que el candidato que por no haber ocupado el puesto, no ha rendido todavía la prueba definitiva de su aptitud y que además, carece de experiencia en el cargo.

Pero en México ha sido preciso implantar un principio antidemocrático, con objeto de proteger en lo posible a nuestra incipiente democracia.³⁵

c.2. El Lic. de la Madrid nos hace una crítica de dicho principio esbozado por Tena Ramírez y que dice así;

Según Tena, el principio de la No Reelección es antidemocrático, ya que donde se ejercitan libremente las funciones cívicas y al mismo tiempo se respetan no hay razón para impedir al pueblo la reelección de un funcionario; todo lo contrario, si el funcionario es apto para el ejercicio del poder, se encuentra en una posición superior al candidato ya que este no ha probado su aptitud y no tiene experiencia en el cargo. Y nos comenta de la Madrid que: Ha sido necesario implantar este principio con el objeto de proteger los principios democráticos de nuestra tradición histórica, razón por la cual no puede calificársele de antidemocrático.³⁶

En nuestra opinión, considero que ambos autores tienen razón pero no totalmente cada uno, ya que como nos dice Tena, el funcionario que ya haya ejercido el cargo y principalmente el de primer magistrado del país, por supuesto que tiene ventaja sobre cualquier otro candidato para ejercer el puesto con conocimiento de causa, por la experiencia adquirida y la visión de los problemas y acontecer tanto nacional -principalmente- como internacional. Pero a su vez, el Lic. de la Madrid dice que fue necesario implantar un principio como este para proteger nuestras tradiciones históricas y principios democráticos, también es cierto esto. Como sabemos, al transcurrir a lo largo de nuestra historia y sin ir muy lejos, en estos dos últimos siglos, se han dado infinidad de sucesos de índole salvaje y de épocas prehistóricas entre nuestros Gobernantes, dándose en ocasiones el crimen, la traición, la guerra, etc., con tal de obtener el poder de cualquier

³⁵ Op Cit. p. 444

³⁶ Op Cit. p. 410

manera y permanecer en él. Así se ha sucedido nuestro acontecer del México independiente, destacándose principalmente, los jefes militares que se creían con el derecho y deber de ejercer el cargo de Presidentes, y con la obligación del pueblo sumiso de otorgárselos a toda costa y por cualquier medio.

Considero que por esas razones y algunas más, se pretendió proteger a través de nuestra Constitución al propio pueblo mexicano. Pero todo se hizo en su momento preciso e idóneo, aunque siempre existe el riesgo de volver a caer en lo mismo, creo fervientemente que en una época como la que actualmente estamos viviendo, sería bueno como lo propongo en párrafos anteriores, el extender por un sólo período de cuatro años la reelección del Presidente en turno y por única y exclusiva vez, so pena del desprestigio, pérdida de la libertad, de sus bienes y posesiones.

El problema de la perpetuación en el poder de cualquier individuo; trae aparejada consigo la violencia y el terror, medios que utilizan para sostenerse en el poder convirtiéndose en dictadores y déspotas dirigentes encumbrecidos en una sola y exclusiva élite formada por ellos y sus más allegados colaboradores.

Nuestras instituciones siempre han tratado de impedir la reelección pero la ambición de obtener y detentar el poder no ha podido prevalecer en el tiempo, y como ya dijimos en líneas atrás llegaron algunos a perpetuarse en el poder modificando a su libre albedrío y conveniencia la Constitución por distintos medios. Por lo que podemos concluir que este principio si es antidemocrático ya que limita el ejercicio libre de la democracia pero a su vez, ha sido necesario para proteger el desenvolvimiento correcto de nuestra vida democrática dentro de los cauces constitucionales.

d) Antecedentes históricos prácticos de este principio.

A continuación y a diferencia de los antecedentes descritos en el Artículo 83 expuestos en el capítulo anterior, analizaré en la vida práctica de nuestra historia patria los hechos y casos en que se tuvo que enarbolar este principio tan trascendente para la Nación Mexicana.

d.1. Ahora transcribiré antes de entrar de lleno a los antecedentes de este capítulo, un comentario que se me hace muy real y válido para el estudio que vengo realizando por parte del maestro Justo Sierra y que dice así:

Bien está reconocer que en la historia mexicana han sido frecuentes los Gobiernos absolutistas y opresores cuya fuerza procedía de corromper la Ley; esto explica la

desconfianza en el Poder Ejecutivo y la decisión de rebajar sus facultades; "pero la desconfianza del Poder Ejecutivo es propia de los pueblos jóvenes".³⁷

Considero está como una definición o concepto muy claro y real de como se concebía la imagen del Presidente a finales del siglo pasado y hasta el inicio de la Revolución, así como hasta el Constituyente del 17.

Al respecto transcribiré los ejemplos más perentorios en el acontecer de nuestra vida independiente y libre; siendo los casos más relevantes los de Porfirio Díaz y de Alvaro Obregón.

Cuando Lerdo de Tejada pretendió reelegirse, Díaz se levantó en armas y lo derrocó, esgrimiendo el principio de la No Reelección, pero ya en el poder cuando estaba por primera vez en la Presidencia por una período obtuvo la Reforma Constitucional de 1878, la cual capacitaba para una sola reelección siempre y cuando hubieran pasado cuatro años de haber dejado de desempeñar sus funciones como Presidente de la República, tiempo en el que ocupó la Presidencia su compadre el General Manuel González (1880-1884). Al cabo del cual el General Díaz volvió a retomar el poder y; otra vez en el año de 1887 volvió a reformar la Constitución, lo cual le permitía volver a reelegirse para el período inmediato (1888-1892) y, en 1890 vuelve a reformar la Constitución pero en esta ocasión acabo con cualquier impedimento que le estorbará para reelegirse indefinidamente y por siempre.³⁸

d.2. Comentario de Cosío Villegas.

Como nos expone este autor en su libro, "La Constitución de 1857 y sus Críticos", un comentario que tiene mucho en común con el párrafo anterior y que considero pertinente incluirlo, el cual dice así:

Los lerdistas habían levantado frente a la victoria militar de Porfirio Díaz la bandera de la Constitución, sosteniendo que Díaz había llegado a la Presidencia por la fuerza de las armas, mientras que Lerdo fue electo popularmente y declarado por el Congreso Presidente Constitucional para el período de 1876 a 1880. Sierra se lanza a cambiar esta tesis legitimista llamando a los lerdistas "flordelisados de la Constitución" contra atacándola constitucionalmente; así lleva la cuestión al punto en que la única salida es el hecho y no el derecho. Lerdo se haya fuera del país exiliado en New York; en consecuencia, llega el caso de aplicar el Artículo 82 de la Constitución, que dispone que si el electo Presidente "No estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones" el Poder Ejecutivo se deposita provisionalmente en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ese caso José María Iglesias; pero como este tampoco está en México sino expatriado en New Orleans,

³⁷ La Constitución de 1857 y sus críticos, Cosío Villegas Daniel,

³⁸ Ibidem

Sierra concluye no por esto el país se disuelve ni la sociedad se desorganiza y la función indispensable que se llama Gobierno cesa; no, sino que el país sobrevive y el gobierno brota, en la forma que puede, del consentimiento expreso o tácito del mayor número.³⁹

El comentario expuesto en el párrafo anterior por Justo Sierra, es de lo más explícito y verdadero, aunque si lo analiza es porque Lerdo e Iglesias se encontraban exiliados.

d.4. Comentario de Floris Margadant.

Transcribiré la opinión del maestro con respecto a la Constitución de 1857, y dice así:

El aspecto criticable de esta Constitución fue que, como reacción al Santanismo, puso el Ejecutivo a tal punto bajo el control del Congreso, que fuertes Presidentes como Juárez y Porfirio Díaz, enfrentándose con enormes tensiones o vislumbrando grandes posibilidades no pudieron acatarla totalmente. A menudo, la alternativa no era la autocracia o desorden desastroso. Así durante su existencia de 60 años, la Constitución de 1857, nunca tuvo una plena eficacia la elide en el poder consideraba generalmente que era un documento demasiado noble, como para mezclarlo en la vil política cotidiana y decidió no acatarla.⁴⁰

Como vemos, el comentario que Margadant hace de esta Constitución tiene gran certeza y validez, que como hemos comentado y leído opiniones de diversos autores, esta Constitución de 1857, ha sido una de las más violadas que hayan existido durante su vigencia imponiéndose sobre ella la voluntad de unos cuantos que la manejaron a su antojo para llenar sus ambiciones particulares pisoteando todos los principios e ideales democráticos.

d.5. La Revolución Maderista y la Constitucionalista.

En 1910, el movimiento armado encabezado por Madero en contra del Presidente Díaz, tuvo como principal bandera el principio de "Sufragio Efectivo No Reelección". puesto que el General Díaz ya había gobernado de 1876 a 1911, salvo el pequeño paréntesis con el que por primera vez reformó la Constitución para perpetuarse en el poder.

³⁹ Ibidem

⁴⁰ Introducción a la historia del Derecho Mexicano, Margadant Floris, p.114

Madero ya como Presidente, cumplió con la promesa política de su Plan de San Luis, y el 28 de noviembre de 1911, promulgó la última reforma hecha a la Constitución de 1857, en la que el Presidente y el Vicepresidente nunca podrían ser reelectos. Y de igual forma, los Constituyentes de Querétaro, consagraron este principio, de que el Presidente electo popularmente nunca podría reelegirse aunque no incluía a los Presidentes Interinos o Sustitutos ya que estos podrían ser posteriormente elegidos por la vía del Sufragio siempre y cuando mediara un período Presidencial.⁴¹

d.6. Epoca Post-Revolucionaria.

El artículo 83 de la Constitución de 1917, fue el resultado de la experiencia histórica, puesto que una persona que llegaba a ocupar el cargo de Presidente de la República, sólo se le podría sustituir ya fuera por la fuerza de las armas o por su muerte, tal fue la situación hasta esta época.

Desde Santa Anna (quien gobernó menos de 6 años a pesar de haber ocupado el poder por 11 años), Juárez, Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz, entre otros gobernaron 58 de los primeros 90 años del México independiente.⁴²

d.7. General Alvaro Obregón.

Este Presidente Constitucional de 1920-1924 y que había luchado en la defensa del principio de la No Reelección, siguió los mismos pasos que había dado el General Díaz para reelegirse nuevamente y salvar así el impedimento que imponía la Constitución, para lo cual nombró a Plutarco Elías Calles, como su sucesor con la intención de sucederlo al término del período de éste, pero en 1927, antes de que terminara su período Calles, logró que se reformara nuevamente la Constitución en enero de 1927, que sólo se limitó a la prohibición para el período inmediato para permitir que el Presidente pudiera volver a desempeñar el cargo, únicamente una vez más, pasando el período inmediato en el cual había ocupado la Presidencia, suprimiendo así el obstáculo que lo impedía.

En junio de 1927, el General Obregón manifestaba su aceptación a la Presidencia para el período de 1928-1932, en esa misma época fueron asesinados los otros candidatos y que eran; Arnulfo Gómez y el General Francisco Serrano. El asesinato de Obregón ocurrió poco antes de entrar a su Mandato, salvó al país de volver a caer en la época de las dictaduras y la perpetuidad en el poder.

⁴¹ Op Cit.

⁴² Op Cit.

Con el asesinato de Obregón, se demostró la voluntad del pueblo mexicano de no volver a caer en los largos períodos de algún funcionario en el ejercicio del poder, por como se ha demostrado a lo largo de nuestra historia patria siempre se llegaba al abuso y al uso indiscriminado de la violencia para mantener el orden y la paz social (lo que ellos así llamaban), y lograr así permanecen en el ejercicio del poder.

d.8. 29 de abril de 1933; última Reforma.

En este año se reformó por última ocasión hasta nuestros días éste artículo, volviendo al espíritu de la Constitución de 1917, dicha desviación de los principios e ideales de los Constituyentes fue desvirtuada por la poderosa influencia de Alvaro Obregón, consagrándose en términos tan amplios y absolutos como fuera posible la no reelección para cualquiera que haya llegado a asumir la Presidencia, lo cual se encuentra redactado en la segunda parte del Artículo 83 vigente.

Siendo los términos de esta reforma mucho más severos que los de la Constitución del 17, ya que los Presidentes Interinos, provisionales o Sustitutos no podían ser electos para el período inmediato pero sí después. En cambio a partir de esta fecha, el Presidente sin importar el carácter que haya tenido, nunca podrá volver a ocupar dicho cargo, teniendo ahora una prohibición absoluta.

De esta forma se le cerró la puerta al General Abelardo L. Rodríguez de volver a tomar la Presidencia, siendo él quien en esa época ejercía el cargo de Presidente Sustituto.

Como hemos podido observar a través del presente capítulo, la evolución del principio de la No reelección a lo largo de la historia del México independiente, hemos podido observar como ha sido manejado en forma abusiva y violándolo en favor de los intereses personales del que ejercía el poder, pero siempre en favor y beneficio propio y con la finalidad de permanecer en el cargo indefinidamente.

Considero que este principio ha sido y fue muy eficaz en su tiempo y momento histórico que vivía nuestra incipiente democracia, la cual nos falta perfeccionar enormemente todavía, pero que bajo las circunstancias actuales que estamos viviendo de grandes cambios y de momentos cruciales para la humanidad en términos generales, y muy específicamente para nuestro propio país, considero necesario y además recomendable el modificar este principio que tanto ha servido a la nación mexicana, pero que bajo las circunstancias actuales debiera considerarse muy seriamente el modificar en parte su esencia absolutista, para dar pie a la reelección por un período más corto que el normal, que fuera de cuatro años y por única vez, bajo pena de la deshonra, patrimonio,

bienes y libertad del Presidente en caso de querer perpetuarse en el poder. Esto en base a la continuidad de los planes de gobierno que se están llevando a cabo y la forma en que se ha mejorado la calidad de vida de los mexicanos, y como decíamos renglones atrás, por los cambios e inicios de nuevas formas de intercambio comercial y político del mundo entero.

CAPITULO CUARTO

EL ARTICULO 84 CONSTITUCIONAL.

a) Texto vigente del Artículo 84.

En caso de falta absoluta del Presidente de la República ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente Interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de Presidente Interino, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar, entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente Provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al Presidente Interino y expida la convocatoria a elecciones Presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta de Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará el Presidente Sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente Provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se elija

en Colegio Electoral y haga la elección de Presidente Sustituto.⁴³

b) Comentario Explicativo.

El artículo 84 de la Constitución ubicado en el capítulo III del Título tercero, intitulado "El Poder Ejecutivo", establece el procedimiento a seguir en caso de falta absoluta del Presidente de la República y provee los medios para que no quede acéfalo el Poder Ejecutivo de la Unión.

De acuerdo con este precepto, se distinguen diversas hipótesis conforme a las cuales varía, tanto el carácter con que se nombra un nuevo Presidente de la República, como el órgano Constitucional facultado para designarlo.

Se denomina Presidente Provisional: al que designa la Comisión Permanente del Congreso y su función se reduce al tiempo necesario para que se reúna el Congreso en sesiones extraordinarias y nombre al Interino o al Sustituto, en su caso.

El Presidente Interino es designado por el Congreso para encargarse del Poder Ejecutivo en tanto se llevan a cabo nuevas elecciones federales. Para la verificación de éstas, se establece un plazo mínimo de catorce meses y máximo de dieciocho. Sólo se convoca a elecciones si la falta del Presidente de la República ocurre dentro de los dos primeros años del período respectivo.

Se denomina Presidente Sustituto: al ciudadano designado por el Congreso de la Unión, erigido en Colegio Electoral para efecto de concluir el período correspondiente, cuando la falta absoluta se produzca dentro de los últimos cuatro años del período en cuestión.

Al discutir y aprobar este artículo; el Congreso de 1916 tuvo una cuenta y aprovechó la experiencia histórica de nuestra patria, la cual demostraba la inconveniencia e ineficiencia de tener designada a alguna persona o ciudadano determinado para sustituir automáticamente al Presidente de la República faltante. Esta idea fue expuesta con amplitud en el mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza y en el debate en el seno del Congreso.

El Artículo 84 se relaciona con los demás preceptos que componen el citado capítulo III, pero especialmente con el Artículo 82, que fija los requisitos del ciudadano para ocupar el cargo de Presidente de la República; con el Artículo 83, que proscribire la reelección; y con el artículo 85, referente a las faltas temporales

⁴³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, 1991.

del mismo.

También se vincula con los artículos 73, fracción XXVI; 79 fracción VI; 108, 109 y 111; que aluden, respectivamente, a las facultades del Congreso para conceder licencia al Presidente, constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba sustituirlo; a las facultades de la Comisión Permanente para conceder licencias hasta por treinta días al Presidente y nombrar al Interino que supla esa falta (situación que hasta nuestros días desde su inclusión en la Constitución, esto no se ha dado); a la limitación de las acusaciones contra el Presidente, por traición a la patria y por delitos graves del orden común; a la forma especial de acusación al Presidente, como procedimiento que se sigue ante la Cámara de Senadores y, por último, a las facultades del Senado para conocer de estos delitos.

El artículo 84 ha sido reformado sucesivamente en 1923 y 1933. Nuestro texto vigente, corresponde a esta última reforma.

El texto vigente inspirado en el mismo número y artículo del proyecto de Constitución de Venustiano Carranza.

c) Antecedentes Constitucionales del Artículo 84.

Los principales antecedentes constitucionales e históricos de este artículo son los que a continuación se transcriben, en orden cronológico:

PRIMER ANTECEDENTE.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos; sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824.

Artículo 75: Habrá también un Vicepresidente, en quien recaerán, en caso de imposibilidad física o moral del Presidente todas las facultades y prerrogativas de éste.

Artículo 99: En caso de imposibilidad perpetua del Presidente, el Congreso, y en sus recesos el Consejo del Gobierno, proveerán, respectivamente, según se previene en los artículos 96 y 97, y en segunda dispondrán que las legislaturas procedan a la elección de Presidente y Vicepresidente según las formas Constitucionales.

Artículo 100: La elección de Presidente y VicePresidente hecha por las legislaturas a consecuencia de la imposibilidad perpetua de los que obtenían estos cargos, no impedirá las elecciones ordinarias que deben hacerse cada

cuatro años el 1°. de septiembre.

SEGUNDO ANTECEDENTE.

Cuarta de las leyes constitucionales de la República Mexicana, suscritas en México el 29 de diciembre de 1836.

Artículo 10: En caso de vacante por muerte o destitución legal del Presidente de la República, se procederá a las elecciones en los mismos términos dichos en el Artículo 2o., designando el Congreso, por decreto especial, el día en que cada una deba verificarse.

Si la muerte o destitución aconteciere en el último año de su mando, se procederá a las elecciones de que habla el artículo siguiente, y el electo funcionará hasta la posesión del Presidente que se elija, en el tiempo y modo designados en el artículo 2o. de la Ley.

Artículo 11: En todo caso de vacante, y mientras se verifique la elección y posesión del Presidente propietario, electo ordinaria y extraordinariamente, se nombrará un Interino en esta forma.

La Cámara de Diputados elegirá tres individuos, en quienes concurren todas las calidades que exige esta Ley para ese cargo, y remitirá al Senado la Terna.

Esta cámara, al día siguiente escogerá de la Terna el individuo que ha de ser Presidente Interino, lo avisará a la Cámara de Diputados y el decreto del nombramiento se comunicará al gobierno para su publicación y comunicación al interesado, prefijando el día en que debe presentarse a otorgar juramento.

TERCER ANTECEDENTE.

Proyecto de reforma a las leyes constitucionales de 1836, fechado en México el 30 de junio de 1840.

Artículo 87: en caso de vacante se procederá a elegir nuevo Presidente en los términos que van prefijados, designando el Congreso, por decreto especial, los días en que deban verificarse las elecciones; a no ser que la vacante ocurra en el año de la renovación, o en el inmediato anterior a ella, pues entonces se aguardará a la elección ordinaria.

Artículo 88: parte conducente; entre tanto, gobernará el Presidente del Consejo, a falta de éste el VicePresidente del mismo, y a falta de ambos, el consejero secular más antiguo.

Artículo 89: Lo dispuesto en el artículo precedente no

impedirá que en los casos a que se refiere, pueda el Congreso nombrar un Presidente Interino, si así lo estimare conveniente al bien de la nación.

Artículo 90: Acordado en ambas cámaras que se proceda a dicho nombramiento, la de Senadores, al devolver aprobado el acuerdo acompañara una lista de tres individuos, electos allí a popularidad absoluta de sufragios, y la Cámara de Diputados, votando por Departamentos, escogerá de la Terna al Presidente Interino. El nombramiento se publicará por decreto formal, y el nombrado funcionará por el tiempo que dure la falta del propietario.

CUARTO ANTECEDENTE.

Primer proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en México el 25 de agosto de 1842:

Artículo 42: parte conducente: si no estuviere presente, se depositará interinamente el Poder Ejecutivo en un Senador nombrado por el Congreso a mayoría de votos. Lo mismo se practicará en los casos de vacante y en los de cualquier impedimento temporal.

QUINTO ANTECEDENTE.

Voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842, fechado en México el 26 de agosto de 1842:

Artículo 55: parte conducente: en caso de que el Presidente no pudiera entrar ese día, o en el que falte después temporal o perpetuamente, la Cámara de Diputados, votando por estados, elegirá un Interino entre los Senadores.

En el intermedio que haya entre el nombramiento y la falta, se encargará del Gobierno el Presidente de la Suprema Corte.

Artículo 56: si el Presidente faltare en el primer bienio se hará una nueva elección.

En este caso y en el de que algún trastorno impidan la elección en el período ordinario, el Congreso fijará los días de las elecciones.

SEXTO ANTECEDENTE.

Segundo proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en México el 2 de noviembre de 1842:

Artículo 28: El día 1o. de abril tomará posesión el electo cesando en todo caso el mismo día el que concluya. Cuando el Presidente no pudiera entrar ese día, o si falta temporal o perpetuamente, la Cámara de Diputados, votando por Departamentos, elegirá un Interino entre los Senadores. En el intermedio que haya entre la falta y el nombramiento, se encargará del Gobierno el representante de la Suprema Corte.

Artículo 29: Si el Presidente faltare en el primer bienio, se hará nueva elección en el período ordinario, el Congreso fijará los días de las elecciones.

SEPTIMO ANTECEDENTE.

Bases Orgánicas de la República Mexicana, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional el 12 de junio de 1843 y publicadas dos días después:

Artículo 91: Parte conducente: si la falta del Presidente fuere absoluta, y no ocurriere en el año en que deba hacerse la renovación, se verificará la elección en el modo prevenido en los Artículos 158 y siguientes, y el nombrado durará el tiempo que faltaba a aquel en cuyo lugar entra.

OCTAVO ANTECEDENTE.

Puntos 2º. y 3º. del Plan de Ayutla, proclamado por Florencio Villarreal el 1o. de marzo de 1854:

Punto 2º. cuando éste haya sido adoptado por la mayoría de la nación, el General en Jefe de las fuerzas que lo sostenga, convocará un representante por cada Estado, Territorio, para que reunidos en el lugar que estime conveniente, elijan Presidente Interino de la República, y le sirvan de Consejo durante el corto período de su encargo.

Punto 3º. el Presidente Interino quedará desde luego investido de amplias facultades para atender a la seguridad de Independencia del territorio Nacional, y a las demás ramas de la Administración Pública.

NOVENO ANTECEDENTE.

Puntos 2º. y 3º. del Plan de Ayutla reformado a iniciativa de Ignacio Comonfort, en la Ciudad de Acapulco el 11 de marzo de 1854:

Punto 2o. cuando éste había sido adoptado por la mayoría de la nación, el General en Jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada departamento y territorio de los que hoy existen, y por el Distrito de la capital, para que reunidos en el lugar que estime oportuno, elijan Presidente Interino de la República, y le sirvan de Consejo durante el cuarto período a su cargo.

Punto 3º. El Presidente Interino, sin otra restricción que la de respetar inviolablemente las garantías individuales, quedará desde luego investido de amplias facultades para atender a la seguridad e Independencia de la nación, y para promover cuanto conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso.

DECIMO ANTECEDENTE.

Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en México el 16 de junio de 1856;

Artículo 81: en las faltas temporales del Presidente de la República y en la perpetua, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el poder el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 82: si la falta del Presidente fuere perpetua, se procederá a nueva elección, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 79, y en él nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el 16 de septiembre del cuarto años siguiente al de su elección.

DECIMOPRIMERO ANTECEDENTE.

Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857;

Artículo 79: En las faltas temporales del Presidente de la República y en la absoluta mientras se presenta el nuevamente electo entrará a ejercer el poder, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 80: Si la falta del Presidente fuere absoluta, se procederá a nueva elección con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 76, y él nuevamente electo, ejercerá sus funciones hasta el día último de noviembre del año siguiente a su elección.⁴⁴

Como se puede apreciar en estos dos últimos antecedentes, uno que es el proyecto y ya el último, que es el que quedó plasmado en nuestra Carta Magna de 1857; se ve la firme intención de los

⁴⁴ ob. cit. p.

Constituyentes de no dejar en ningún momento vacante la Presidencia de la República, siendo cual fuere la razón o el tiempo que durará la falta del primer magistrado. De esta manera, pasaba a tomar el poder, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya sea según el caso, mientras que se haya elegido a alguien para que asuma la responsabilidad de la primera magistratura y termine el período, o el lo finalice.

Con estos preceptos de la Constitución del 57, nunca llega a darse un vacío de poder mientras se elige al Presidente Interino, Sustituto o Provisional, ya que entra inmediatamente el Presidente de la Suprema Corte a tomar los mandos reales del poder y según sea el caso, se convocará a elecciones o se nombrará al Presidente Sustituto.

Esta idea que causó muchísimos disturbios frecuentemente en nuestra historia patria, en que cuando, el Presidente llegase a faltar, se tenía designado a una persona para ejercer el puesto inmediatamente en el momento en que ocurría el suceso, dio grandes dolores de cabeza al pueblo mexicano, ya que esto provocó que los designados constitucionalmente, buscaran la oportunidad precisa para deshacerse del Presidente, ya fuera por cualquier medio, para poder ellos ascender a la primera magistratura, lo que fue contraproducente por los grandes problemas que esto causó.

Pero a la larga, como otra de mis propuestas de reformas a la Constitución, considero muy válido y verdaderamente importante el que deba haber designado de un pequeño o selecto grupo de gentes, el que deba sustituir al Presidente de la República en sus faltas temporales o absolutas, ya que el Gobierno de la República no puede quedar vacante ni por un segundo, por la serie de responsabilidades y problemas que provocaría esto, ante la ambición de alguien o de algunos de los políticos con que nuestra nación cuenta; y de aquí a que se pusieran de acuerdo toda la clase política del país, de quien debiera de sustituirlo y llenar la vacante, considero que se tomaría un período de tiempo demasiado largo y en el ínter podría acontecer algo inesperado que pudiera acarrear grandes problemas a la nación; como pudiera ser el caso de iniciar un movimiento armado en favor de alguno de los ciudadanos que se consideran con aptitudes y con obligación del pueblo mexicano de elegirlo y dejarlo gobernar.

Además de lo anteriormente expuesto, no es posible que una nación como la nuestra, que ha crecido en todos sentidos; tanto políticamente como intelectualmente, se debe de creer en que los mexicanos somos capaces de respetar los principios democráticos con que vivimos y por tanto, debe de ser modificada la Constitución y dejar designado en este mismo precepto, de entre que ciudadanos mexicanos por nacimiento, debe de elegirse al Presidente Interino, debiendo de limitarse a un reducido grupo de mexicanos que ejerzan un cargo público, más no a un individuo o

al puesto en particular, ya que esto podría volver a acarrear problemas como los cuales acontecieron al devenir de nuestra historia.

Por lo que considero que se debiera de modificar nuestra Constitución Política y adoptar una nueva forma con respecto a este Artículo Constitucional y dejar previsto de entre quienes puede y debe sustituirse al Presidente de la República en sus faltas, ya sean temporales o absolutas.

DECIMO SEGUNDO ANTECEDENTE.

Convocatoria y circular para la elección de los supremos poderes, expedidas por el Gobierno de la República en la ciudad de México el 14 de agosto de 1867:

Artículo 9º. De la Convocatoria; en el acto de votar los ciudadanos para nombrar electores en las elecciones primarias, expresarán además su voluntad, acerca de si podrá el próximo Congreso de la Unión, sin necesidad de observar los requisitos establecidos en el artículo 127 de la Constitución Federal, reformarla o adicionarla sobre los puntos siguientes; QUINTO: que determine el modo de proveer a la sustitución Provisional del Poder Ejecutivo, en caso de faltar a la vez el Presidente de la República y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Parte conducente de la circular. En el quinto punto se propone que se determine el modo de proveer a la sustitución Provisional del Poder Ejecutivo, en caso de faltar a la vez el Presidente de la República y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.⁴⁵

Ese caso estuvo previsto en la Constitución de 1824, como lo está también en las Instituciones de los Estados Unidos. Es muy posible la eventualidad de que falten los dos funcionarios, y pudieran ser muy graves los inconvenientes, de no estar designado de antemano quien debiera encargarse del Gobierno. El Congreso ha hecho Provisionalmente nombramiento de Presidente y magistrados de la Corte, lo mismo que los ha nombrado el Gobierno también, en uso de sus amplias facultades que le delegó el Congreso y, en representación suya. Por la clara razón de que el poder legislativo es quien puede llenar tal vacío, y por esa práctica repetida muchas veces, se declaró en el decreto del 8 de noviembre de 1865, que cuando lo creyese necesario y oportuno el Presidente de la República, ampliamente facultado por el Congreso, nombraría Provisionalmente un Presidente de la Corte que pudiera sustituirlo.

Aunque de este modo podía salvarse substancialmente la

⁴⁵ Ob. Cit. p.

dificultad, habría sido preferible que la Constitución hubiera designado el Sustituto. Sobre todo serían gravísimos los inconvenientes de la acefalía del Gobierno, si fuera el caso de que no estuviera reunido el Congreso, ni estuviera ampliamente facultado el Presidente de la República para poder hacer el nombramiento.

Como se llega a apreciar de lo expuesto en esta convocatoria circular, existía una preocupación de quien gobernaría a la nación en caso de faltar el Presidente de la República, porque como se da a entender, el Presidente podía designar si lo consideraba conveniente a su sucesor aunque fuera en forma temporal por medio del Presidente de la Corte y en el caso de que ambos llegaran a faltar quien tomaría las riendas del país.

Lo que si es realmente es de extrañar, es la proposición mediante la convocatoria circular de proponer a una tercera persona, lo interesante sería saber porque los creadores de esta idea lo hicieron o quienes eran ellos?. Los más seguro es que ninguno de ellos era de los ministros de la Corte, y por tanto querían saber si pudieran llegar a obtener el puesto utilizando los medios que fueren para lograr su cometido. Considero no necesaria y, sobre todo muy mala la idea de haber hecho esta convocatoria para dar facultades a los legisladores federales para hacer una reforma o adición a la Constitución en un punto no relevante para nuestras instituciones.

Con mayor razón, y por lo anteriormente expuesto, es que la reforma a nuestra constitución vigente es necesaria, sobre todo, después de conocer una idea como la que hemos expuesto en este antecedente histórico.

DECIMO TERCER ANTECEDENTE.

Reforma del artículo 79 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, del 3 de octubre de 1882.

Artículo 79: en las faltas temporales del Presidente de la República y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el Poder Ejecutivo de la unión el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente o Vicepresidente del Senado, o de la Comisión Permanente, en los períodos de receso, durante el mes anterior a aquel en que ocurrieran las faltas...

D. Cuando la falta del Presidente sea absoluta, el funcionario que entre a sustituirlo constitucionalmente deberá expedir, dentro del término preciso de quince días, la Convocatoria para proceder a una nueva elección, que se verificará en el plazo de tres meses, y con arreglo a lo

dispuesto en el Artículo 76 de la Constitución. El Presidente Interino no podrá ser electo propietario en las elecciones que se verifiquen para poner fin a su interinato.

E. Si por causa de muerte o cualquier otro motivo no pudiesen de un modo absoluto sustituir al Presidente de la República los funcionarios a quienes corresponda, según estas reformas, lo sustituirá, en los términos prevenidos, el ciudadano que haya sido Presidente o VicePresidente en ejercicio del Senado o de la Comisión Permanente, en el mes anterior al que ellos desempeñaron estos oficios.

F. Cuando la falta absoluta del Presidente de la República ocurra dentro de los seis meses últimos del período constitucional, terminara este el funcionario que sustituya al Presidente.

I. El VicePresidente del Senado o de la Comisión permanente entrarán a desempeñar las funciones que este Artículo les confiere, en las faltas absolutas del Senado o de la Comisión Permanente, y en las temporales, sólo mientras dure el impedimento⁴⁶.

Como se desprende de la reforma hecha a este Artículo en 1882, se dice que debe existir una persona designada para desempeñar el puesto de Presidente interinamente mientras se realizan las elecciones correspondientes para elegir un nuevo Presidente de la República.

En igual forma que en la anterior reforma, existe uno o dos posibles candidatos para cubrir las faltas del Presidente, aunque en esta reforma se cambia a los individuos, se contempla la existencia de un tercero en caso de faltar los dos primeros.

DECIMO CUARTO ANTECEDENTE.

Reforma del artículo 79 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, del 24 de abril de 1896:

I. En las faltas absolutas del Presidente, con excepción de la que proceda la renuncia, y en las temporales, con excepción de la que proceda la licencia, se encargará desde luego del Poder Ejecutivo el Secretario de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiese o estuviere impedido, el Secretario de Gobernación.

II. El Congreso de la Unión se reunirá en sesión extraordinaria al día siguiente, en el local de la Cámara de Diputados, con asistencia de más de la mitad del número total de los individuos de ambas Cámaras, fungiendo la mesa de la Cámara de Diputados. Si por falta de quórum u otra causa no pudiese verificarse la sesión, los presentes compelerán diariamente a los ausentes, conforme a la Ley, a fin de celebrar sesión lo más pronto posible.

III. En esta sesión se elegirá Presidente Sustituto, por

⁴⁶ ob. cit. p.

mayoría absoluta de los presentes y en votación nominal y pública; sin que pueda discutirse en ella proposición alguna, ni hacerse otra cosa que recoger la votación, publicarla, formar el escrutinio y declarar el nombre del electo.

IV. Si ningún candidato hubiese reunido la mayoría absoluta de los votos, se repetirá la elección entre los dos que tuvieren mayor número, y quedará electo el que hubiese obtenido dicha mayoría. Si los competidores hubiesen tenido igual número de votos y al repetirse la votación se repitiere el empate, la suerte decidirá quien deba ser el electo.

V. Si hay igualdad de sufragios en más de dos candidatos, entre ellos se hará la votación; pero si hubiese al mismo tiempo otro candidato que haya obtenido mayor número de votos, se le tendrá como primer competidor, y el segundo se sacará por votación de entre los primeros.

VI. Si no estuviere en sesiones el Congreso, se reunirá sin necesidad de convocatoria el 4o. día siguiente al de la falta, bajo la dirección de la mesa de la Comisión Permanente, que esté en funciones, y procederá como queda dicho.

VII. En caso de falta absoluta por renuncia del Presidente el Congreso se reunirá en la forma expresada para nombrar al Sustituto, y la renuncia no surtirá sus efectos sino hasta que quede hecho el nombramiento y el Sustituto preste la protesta legal.

IX. Si el día señalado por la Constitución no entrará a ejercer el cargo de Presidente el elegido por el pueblo, el Congreso nombrará desde luego Presidente Interino. Si la causa del impedimento fuere transitoria, el Interino cesará en las funciones Presidenciales cuando cese dicha causa y se presente a desempeñar el cargo de Presidente electo. Pero si la causa fuere de aquellas que producen imposibilidad absoluta, de tal manera que el Presidente electo no pudiere entrar en ejercicio durante el cuatrienio, el Congreso, después de nombrar al Presidente Interino, convocará sin dilación a elecciones extraordinarias. El Presidente Interino cesará en el cargo tan luego como proteste el nuevo Presidente electo, quien terminará el período Constitucional. Si la acefalía procediere de que la elección no estuviere hecha o publicada el 1o. de diciembre se nombrará también Presidente Interino, el cual desempeñará la presidencia mientras quedan llenados los requisitos y proteste el Presidente electo.

X. Las faltas del Presidente Sustituto y las del Interino se cubrirán también de la manera prescrita, salvo, respecto del segundo, el caso de que el Presidente Constitucional temporalmente separado, vuelva al ejercicio de sus funciones.

DECIMO QUINTO ANTECEDENTE.

Reforma del artículo 80 de la Constitución Política de la República

Mexicana de 1857, del 24 de abril de 1896:

Artículo 80: si la falta del Presidente fuere absoluta, el Sustituto nombrado por el Congreso terminará el período Constitucional.

DECIMO SEXTO ANTECEDENTE.

Reforma del artículo 80 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, del 6 de mayo de 1904:

Artículo 80: Cuando el Presidente de la República no se presente el día designado por la Ley a tomar posesión de su encargo, cuando ya en él ocurra su falta absoluta, o se le conceda licencia para separarse de sus funciones, el Vicepresidente de la República asumirá el ejercicio del Poder Ejecutivo, por ministerio de la Ley, sin necesidad de nueva protesta.

Si la falta del Presidente fuere absoluta, el Vicepresidente le sustituirá hasta el fin del período para el que fue electo, y en los demás casos, hasta que el Presidente se presente a desempeñar sus funciones.

DECIMO SEPTIMO ANTECEDENTE.

Reforma del artículo 81 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, del 6 de mayo de 1904:

En caso de falta absoluta del Presidente y del Vicepresidente, el Congreso de la Unión, o en sus recesos la Comisión Permanente, convocará desde luego a elecciones extraordinarias.

Cuando la falta de uno y otro funcionario tuviere lugar en el último año del período Constitucional, no se hará tal convocatoria, sino que el Secretario que desempeñe el Poder Ejecutivo seguirá encargado de él hasta la toma de posesión del nuevo Presidente, o de quien deba sustituirlo conforme a los ciudadanos designados en las elecciones extraordinarias, tomarán posesión de sus cargos luego que se haga la declaración correspondiente, y los desempeñarán por el tiempo que falte para la expiración del período Constitucional.

Cuando uno de los Secretarios del Despacho deba encargarse del Poder Ejecutivo, lo desempeñará sin necesidad de protesta, entre tanto la otorga.

DECIMO OCTAVO ANTECEDENTE.

Decreto que reformó el artículo 80 de la Constitución Política Mexicana de 1857, expedido por Venustiano Carranza el 29 de septiembre de 1916:

Parte conducente del considerando...Esta misma Jefatura continúa hoy tan importante tarea con las reformas a los artículos de la Constitución Federal de la República, de 1857, que prescriben la manera de suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para suprimir de una vez la discutida institución de la Vicepresidencia, al mismo tiempo que acertar la duración de los periodos Presidenciales, volviendo a los cuatro años consagrados por una tradición constante en este país, desde la consumación de la Independencia y sin más excepción que la reforma hecha en los últimos años de la dictadura del General Díaz.

Que aunque la institución de la Vicepresidencia es fácilmente defendible en la esfera especulativa de los principios teóricos del derecho Público, por ser acaso la expresión más consecuente y sencilla de la tesis que aconseja la estabilidad invariable de los periodos constitucionales, resulta por otro lado que ella no se acomoda en la práctica al genio y tradiciones públicos de los diferentes pueblos habiéndose granjeado en la historia de nuestro país con o sin razón verdadera, una de las peores reputaciones, como fuente original de imposiciones, intrigas, discordias, ambiciones o emulaciones inconvenientes o pretexto y ocasión de traiciones, cuartelazos y "Golpes de Estado".

Que en corroboración de los efectos que ha producido entre nosotros la Vicepresidencia de la República, está fresca aún la memoria de los acontecimientos en la época del Señor Madero, cuyas dificultades políticas precisamente dieron principio, al escoger la persona que había de ocupar ese puesto; y de ahí que ahora se haya generalizado tanto, entre los elementos genuinamente revolucionarios, el deseo de que sea suprimida la mencionada institución al grado de que es ya prudente dar satisfacción a tal sentimiento con la reforma consiguiente.

Que finalmente, la primera jefatura tiene la creencia de que la reforma es tan importante punto de la Constitución Federal, llena todas las exigencias a que se trata de dar satisfacción; pero, si así no fuera, habrá tiempo de que se hagan notar sus defectos o deficiencias, para que puedan corregirse por la sabiduría de los Diputados al próximo Congreso Constituyente, quienes tienen la misión de fijar la forma definitiva de las leyes que ha expedido y expida el Gobierno Constitucionalista, en beneficio de la gran masa de los mexicanos, tradicionalmente desheredados y oprimidos.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien decretar los

siguiente:

Artículo 2º. se modifican los artículo 78, 80, 81, 82, 83 y 84 de la misma Constitución en los términos siguientes:

Artículo 80: En caso de falta absoluta del Presidente de la República, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrar en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos el ciudadano que deba sustituirlo, durante el tiempo que el faltare para concluir su período.

Si la falta del Presidente de la República ocurriere no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente designará un Presidente Interino, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna en el próximo período de sesiones y haga la elección correspondiente.

DECIMO NOVENO ANTECEDENTE.

Mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechados en la ciudad de Querétaro el 1º. de diciembre de 1916:

NONAGESIMO PARRAFO DEL MENSAJE.

Conocida os es ya, señores Diputados, la reforma que recientemente hizo el Gobierno de mi cargo a los Artículos 78, 80, y 81 de la Constitución Federal, suprimiendo la Vicepresidencia y estableciendo un nuevo sistema para sustituir al Presidente de la República tanto en sus faltas temporales, como en las absolutas; y aunque en la parte expositiva del decreto respectivo se explicaron los motivos de dicha reforma, creo, sin embargo, conveniente llamar vuestra atención sobre el particular.

NONAGESIMOPRIMER PARRAFO.

La vicepresidencia, que en otros países ha logrado entrar en las costumbres y prestado muy buenos servicios, entre nosotros, por una serie de circunstancias desgraciadas, llegó a tener una historia tan funesta, que en vez de asegurar la sucesión presidencial de una manera pacífica en caso inesperado, no hizo otra cosa que debilitar al Gobierno de la República.

NONAGESIMO SEGUNDO PARRAFO.

Y, en efecto, sea que cuando ha estado en vigor esta Institución haya tocado la suerte de que la designación de VicePresidente recayera en hombres faltos de escrúpulos, aunque sobrados de ambición; sea que la falta de costumbres democráticas y la poca o ninguna honradez de los que no buscan en la política la manera de cooperar útilmente con el Gobierno de su país, sino sólo el medio de alcanzar ventajas reprobadas, con notorio perjuicio de los intereses públicos, es lo cierto que el VicePresidente, queriéndolo o sin pretenderlo, cuando menos lo esperaba

en este caso, quedaba convertido en el foco de la oposición, en el centro donde convergieran y del que irradiaban todas las mal querencias y todas las hostilidades, en contra de la persona a cuyo cargo estaba el poder supremo de la República.

NONAGESIMO TERCER PARRAFO.

La Vicepresidencia en México ha dado el espectáculo de un Funcionario, el Presidente de la República, al que se trata de lanzar de su puesto por inútil o por violador de la Ley; y de otro funcionario que trata de operar ese lanzamiento para sustituirlo en el puesto, quedando después de él, sin enemigo al frente.

NONAGESIMO CUARTO PARRAFO.

En los últimos periodos del Gobierno del General Díaz, el VicePresidente de la República sólo fue considerado como el medio inventado por el cientificismo para poder conservar, llegado el caso de que aquel faltase, el Poder, en favor de todo el grupo que lo tenía ya monopolizado.

NONAGESIMO QUINTO PARRAFO.

La manera de sustituir las faltas del Presidente de la República, adoptada en el sistema establecido por las reformas de que he hecho referencia, llena, a mi juicio, su objeto, de una manera satisfactoria.

NONAGESIMO SEXTO PARRAFO.

Es de buena política evitar las agitaciones a que siempre dan lugar las luchas electorales, las que ponen en movimiento grandes masas de intereses que se agitan alrededor de los posibles candidatos.

NONAGESIMO SEPTIMO PARRAFO.

El sistema de suplir las faltas de que se trata por medio de los secretarios de estado, llamándolos conforme al número que les da la Ley que los establece, dejará sencillamente a la voluntad absoluta del Presidente de la República la designación de su sucesor.

NONAGESIMO OCTAVO PARRAFO.

El sistema adoptado por el Gobierno de mi cargo no encontrar ninguno de los escollos; pues la persona que conforme a él debe suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente de la República, tendrá un origen verdaderamente popular, y puesto que siendo los miembros del Congreso de la Unión representantes legítimos del pueblo, recibirán, el de provee, llegada la ocasión, de Presidente de la República.

Artículo 84 del Proyecto. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrar en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos al ciudadano que deba sustituirlo durante el tiempo que le faltare para cumplir su periodo.

Si la falta del Presidente de la República ocurriere no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente

designará un Presidente Interino, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna en el inmediato periodo de sesiones y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como Presidente Interino.⁴⁷

d) Clasificación de la sucesión presidencial en las diversas épocas de nuestra historia:

Como se puede apreciar después de haber transcrito los antecedentes constitucionales e históricos de este artículo, se desprenden las diversas figuras que se han dado a través del tiempo en nuestro sistema político.

Estas las podemos clasificar en tres grandes divisiones y épocas, en caso de faltar el señor Presidente de la República, siendo éstas:

- d.a) La Vicepresidencia: (1824-1904).
- d.b) Con designación anterior en caso de darse la sustitución Presidencial: (1842, 1856, 1857, 1867, 1882, y 1896).
- d.c) Sin sucesor designado: (1836, 1840, 1854, 1896 y 1916).

A continuación analizaré por épocas y conforme a la clasificación arriba mencionada, desde la Independencia hasta nuestros días estas figuras:

d.a).- LA VICEPRESIDENCIA.

d.a.1. El primer antecedente que se tiene en nuestra historia del México Independiente, fue precisamente con la existencia del sucesor en caso de falta del Presidente de la República, recayendo en la figura del VicePresidente electo popularmente, según nos lo ratifican los artículos 75, 99 y 100, de la Constitución Federal del los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso Constituyente el 4 de octubre de 1824.

El maestro Tena nos dice que se creó la Vicepresidencia en esta constitución como una función autónoma, pues el que obtenía mayor suma de votos era el Presidente y quien le seguía en votación, el VicePresidente.⁴⁸

⁴⁷ Ibidem, p.

⁴⁸ Idem, p.

El sistema no tenía nada de recomendable, ya que el Presidente tenía ya nombrado su sucesor, en este caso al Vicepresidente, pero sobre todo, lo que era lo más importante de esto es que el Sustituto designado para cubrir las faltas del Presidente, era el candidato del partido opositor, que por lógica tenía otras ideas y principios que el mismo Presidente.

Consideramos que esta forma de sustitución, bajo el nombre de la Vicepresidencia que consignó esta constitución del 24, era demasiado peligrosa por la ambición y por los diferentes principios políticos y morales de cada uno.

d.a.2. El segundo caso en que se daba esta figura de la Vicepresidencia en nuestra historia; data de la época del Gobierno de Porfirio Díaz, en la que en caso de faltar el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República asumiría el Poder Ejecutivo por ministerio de la Ley y en caso, de que faltaren ambos el Congreso convocaría a elecciones extraordinarias, pero si esto sucediera en el último año del mandato, el Secretario que desempeñe el Poder Ejecutivo se hará cargo de él hasta la toma de posesión del nuevo Presidente. Según los Artículos 80 y 81 respectivamente, de las reformas a la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, del 6 de mayo de 1904.

A diferencia de la Constitución de 1824, el Vicepresidente a que hace mención la reforma a la Constitución de 1857, del 6 de mayo de 1904; el Vicepresidente de la República, en esta última, era designado por el propio Presidente de la República sin que haya habido elección popular de este, para que llegare a desempeñar dicho puesto en caso de falta del titular del Ejecutivo. Situación aún peor que en los supuestos anteriores.

d.b. DESIGNACION ANTERIOR EN CASO DE SUSTITUCION.

En este caso, se dieron muchos proyectos y reformas a la Constitución en ocho ocasiones que son:

d.b.1 La primera vez en que se dio fue en el año de 1842, el 25 de agosto en el primer proyecto de Constitución Política de la República Mexicana (Artículo 42).

Depositándose el Poder Ejecutivo en algún Senador que nombrara el Congreso.

d.b.2 El Artículo 55 del voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente del mismo año, fechado el 26 de agosto, dice que se elegirá al Presidente Interino de entre los Senadores por la Cámara de Diputados y entre tanto, se encargará del Gobierno el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

d.b.3 El Artículo 28 del segundo proyecto de Constitución Política de la República Mexicana con fecha del 2 de noviembre del mismo año, estipulaba la designación en la misma forma que en el punto anterior.

d.b.4 El Artículo 81 del proyecto de Constitución Política de la República Mexicana del 15 de junio de 1856 nos dice; que en caso de falta del Presidente sea cual fuere, entrará a ejercer el poder el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

d.b.5 Artículo 79 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso Constituyente el 5 de febrero de 1857, nos dice que; en las faltas temporales y absolutas del Presidente, entrará a ejercer el cargo el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

d.b.6 En la convocatoria y circular para la elección de los Supremos Poderes, expedidas por el Gobierno de la República el 14 de agosto de 1867, dice que se debe legislar quien sustituya al Presidente de la República y al Presidente de la Suprema Corte de Justicia en caso de faltar ambos.

d.b.7 En la reforma del Artículo 79 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, del 3 de octubre de 1882; cambia la persona que debe sustituir al Presidente de la República en caso de faltar, ya sea absoluta o temporal, recayendo dicha constitución en la persona del ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente o VicePresidente del Senado o de la Comisión Permanente, (según sea el caso, durante el mes anterior a aquel en que ocurrieran dichas faltas).

d.b.8 En la Reforma del Artículo 79 de la Constitución Política Mexicana de 1857, del 24 de abril de 1896, nos vuelven a cambiar a la persona en quien recae la sustitución del Presidente en caso de falta absoluta o temporal, encargándose del Poder Ejecutivo el Secretario de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiese o estuviere impedido, el Secretario de Gobernación.

Como se puede apreciar en el correr de nuestra historia Independiente, casi siempre se ha tratado e incluido en los textos constitucionales en tener designada a alguna persona que supla las ausencias del jefe del Poder Ejecutivo con la intención de lograr mantener la paz social y no dejar un vacío de poder, y como hemos visto, esa designación es muy variada, pero en general ha sido maléfica para el país.

d.c. SIN SUCESOR DESIGNADO.

Como veremos, este sistema no ha sido muy popular pero puede que sea el más seguro, y siendo el vigente en nuestra

Constitución.

d.c.1 La primera ocasión en que se dio este sistema fue en el año de 1836 el 29 de diciembre en la cuarta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, en sus Artículos 10 y 11 que dicen que: en caso de vacante por muerte o destitución legal del Presidente, la Cámara de Diputados elegirá tres individuos y remitirá al Senado la Terna, para que este escoja al Presidente Interino.

Tena nos dice que; la Constitución de 1836 no adoptó el sistema de la Vicepresidencia, sino que el nombramiento de Presidente Interino debía de hacerlo el Senado, a propuesta en Terna de la Cámara de Diputados (IV Ley, Artículo 11).

Sin embargo, en las faltas temporales del Presidente de la República, gobernaba el Presidente del Consejo (Artículo 5)⁴⁹.

d.c.2 Puntos 2o. y 3o. del Plan de Ayutla proclamado por Florencia Villarreal el 1o. de marzo de 1854 y que dice así; cuando el plan se haya adoptado el General en Jefe de las fuerzas, convocará a un representante de cada Estado y Territorio para que elijan al Presidente Interino para el cuarto periodo de su encargo.

d.c.3 Puntos 2o. y 3o. del Plan de Ayutla reformado a iniciativa de Comonfort, en Acapulco el 11 de marzo del mismo año, que nos dice en esencia lo mismo que en el punto anterior.

d.c.4 Decreto que reformó el Artículo 80 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, expedido por Carranza el 29 de septiembre de 1916, y que nos dice que; en caso de falta absoluta del Presidente de la República, si dicha falta tuviere lugar estando reunido el Congreso de la Unión, este se constituirá en Colegio Electoral, concurriendo cuando menos las dos terceras partes en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos al ciudadano que deba sustituirlo.

En caso de no estar reunido el Congreso, la Comisión Permanente nombrará al Presidente Interino, que durará hasta que se reúna el Congreso en el próximo periodo de sesiones y haga la elección correspondiente.

d.c.5 Mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza el 1o. de diciembre de 1916, al igual que en el inciso anterior, sólo agrega que el nombramiento puede recaer en el Presidente Interino.

⁴⁹ ob. cit., p.

e) Supuestos de este Artículo.

A continuación expondré los tres supuestos que se dan en caso de faltar el Presidente de la República, según sea la época en que suceda esta falta dentro del periodo legal de individuo elegido popularmente; siendo las únicas formas que nuestra Constitución prevé para reemplazar al primer mandatario en caso de que ocurra su deceso o algo que le impida continuar en el puesto para el que fue electo.

e.1 PRESIDENTE PROVISIONAL.

Este supuesto se da en el caso de que el suceso ocurra dentro de los dos primeros años del Mandato del Presidente extinto y en el caso de que el Congreso se encuentre en receso, la Comisión Permanente nombrará a un Presidente Provisional mientras ésta convoca a sesiones extraordinarias para que se reúna el Congreso y nombre al Presidente Interino que será el que Governe mientras se llevan a cabo las elecciones del Presidente que suceda al fallecido hasta concluir el periodo respectivo.

Como se puede apreciar en este segundo párrafo del Artículo 84, esta hipótesis sólo se puede dar si se reúnen los siguientes elementos:

- A) Que el deceso ocurra dentro de los dos primeros años de que haya iniciado su Mandato el extinto Presidente.
- B) Que no se encuentre reunido el Congreso.
- C) Que la Comisión Permanente nombre al Presidente Provisional.
- D) Que convoque la Comisión Permanente a sesiones extraordinarias.
- E) Que se reúna el Congreso y nombre al Presidente Interino.

e.2 PRESIDENTE INTERINO.

Este se da cuando la falta del Presidente ocurra en los dos primeros años de su Mandato, estando reunido el Congreso se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos al Presidente Interino, mientras que el mismo Congreso expide la convocatoria para elegir un Presidente que concluya el periodo respectivo, debiendo mediar un plazo no menor de catorce

ni mayor de dieciocho meses entre la fecha de la convocatoria y la de las elecciones.

Como se puede apreciar en este supuesto caso, se deben de reunir siete elementos y que son:

- A) Que la falta o el deceso se produzca en los dos primeros años del sexenio o periodo respectivo.
 - B) Que el Congreso se encuentre en sesiones.
 - C) Que el Congreso se constituya en Colegio Electoral.
 - D) Que concurren cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso.
 - E) Nombrar mediante escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos al Presidente Interino.
 - F) Que el Congreso expida convocatoria para celebrar un nuevo proceso electoral para elegir Presidente y así concluya el periodo respectivo.
 - G) Que exista un plazo entre la convocatoria y la verificación de las elecciones no menor de catorce meses ni mayor de dieciocho.
- De esta forma se puede apreciar claramente las diferencias que existen entre el Presidente Interino y el Presidente Provisional, por los requisitos y elementos que se deben conjuntar y dar a la vez.

e.3 PRESIDENTE SUSTITUTO.

Esta hipótesis se da en el caso de que la falta absoluta ocurriese en los cuatro últimos años del Mandato o periodo respectivo, si el Congreso se encuentra reunido en sesiones, designará al Presidente Sustituto que concluirá el periodo; en caso de que el Congreso no estuviere reunido; la Comisión Permanente nombrará un Presidente Provisional y convocará a sesiones extraordinarias para que haga la elección del Presidente Sustituto, previamente erigida en Colegio Electoral.

Para poder llevar a cabo esta hipótesis, deben de reunirse los siguientes elementos:

- A) Que la falta se dé en los últimos cuatro años del sexenio.
- B) Si el Congreso estuviere reunido; se erige en Colegio Electoral y designa al Presidente Sustituto que concluirá el periodo.
- C) Si no está reunido el Congreso; la Comisión Permanente convoca a sesiones extraordinarias y nombra a un Presidente Provisional, reunido el Congreso, se erige en Colegio Electoral y eligen al Presidente Sustituto.

Como se ha podido apreciar en este inciso, es muy claro y sencillo diferenciar las tres hipótesis de que nos habla nuestra Carta Magna, en el caso de que se tenga que suceder al Presidente Constitucionalmente electo mientras dura su periodo presidencial de seis años para el cual fue electo; debiendo de conjuntarse los diversos elementos que se deben de dar en cada una de las hipótesis planteadas y prescritas por la Ley.

A continuación, expondré las diversas opiniones de los maestros y tratadistas del derecho que han estudiado y opinado con este respecto.

f) Opiniones de diversos autores:

f.1 Los licenciados Fernando Flores y Gustavo Carvajal Moreno nos hacen unos comentarios respecto a las hipótesis de la sucesión Presidencial en caso de falta del Presidente, y dice así:

Diversas clases de Presidentes; los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución, se encargan de señalar las diversas calidades con las que los individuos pueden ocupar la Presidencia de la República, así vemos que el Presidente puede ser; Constitucional, Interino, Sustituto y Provisional.

Se denomina Presidente Constitucional a aquel que es elegido por el pueblo para ocupar el puesto durante seis años.

f.2 El Lic. de la Madrid nos hace los siguientes comentarios con respecto a la Sustitución Presidencial:

La desvinculación absoluta entre la vocación sucesoria y todo cargo precedente; el sistema de suplencias, aún en vigor, a diferencia de los otros sistemas, desvincula en absoluto la sucesión Presidencial de cualquier persona que antes de ocurrir la falta del titular esté llamada constitucionalmente a sucederlo en el puesto. La designación de la persona que debe reemplazar al Presidente la hacen, en efecto, el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente.

Para entender el actual sistema, hay que analizar las tres denominaciones del Titular del Ejecutivo que se emplean en los artículos 84 y 8, y las hipótesis que éstos presentan y los cuales nos interpreta de la siguiente forma:

PRESIDENTE INTERINO.

Es el que designa el Congreso, en caso de falta absoluta del titular, ocurrida en los dos primeros años del ejercicio de sus funciones, o cuando el Presidente electo no se presente al comenzar el periodo presidencial constitucional, o cuando al iniciarse el periodo, la elección

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

no estuviera hecha y declarada el 1º. de diciembre. El Presidente Interino no termina el periodo Presidencial en el cual fue nombrado; sino que el Congreso debe convocar a elecciones extraordinarias, para que sea el pueblo quien elija al Presidente que debe de terminar el periodo.

La constitución, también, llama Interino al Presidente designado por el Congreso, o por la permanente, en la ausencia temporal del Titular.

PRESIDENTE SUSTITUTO.

Es el designado por el Congreso en caso de falta absoluta del titular, en los cuatro últimos años del periodo respectivo. No se convoca a elecciones extraordinarias, sino que el Sustituto concluye el periodo.

PRESIDENTE PROVISIONAL.

Es el que designa la Comisión Permanente, en los recesos del Congreso, cuando la falta absoluta ocurre al iniciarse el periodo, o en cualquier época dentro del mismo.

Agregádonos que; el sistema anotado es defectuoso, significa una excepción de nuestro régimen representativo, en tanto que la elección directa establecida en nuestra Carta Magna para todos los funcionarios de elección popular, se convierte, en este caso, es indirecta, por lo que ya no es el pueblo, sino una asamblea política, susceptible a influencias y sobornos, quien hace la designación del Primer Magistrado.

Es, además, una excepción a nuestro sistema Presidencial, pues es el Parlamento y no el pueblo, quien hace el nombramiento del Titular del Ejecutivo; aunque este matiz Parlamentario no es capaz por sí sólo de modificar la naturaleza de nuestro régimen, puede darse el caso, sin embargo, de que un Congreso fuerte llegue a nombrar un Presidente débil con el ánimo de sojuzgarlo, lo que a la larga significaría un quebranto en la organización de los poderes.

Por último, el artículo 84 establece que para hacer la designación se debe reunir por lo menos la mayoría absoluta de votos de los presentes; el defecto de que adolece este sistema es que no prevé el caso de que ninguno de los candidatos alcance el mínimo requerido de votos, pues entonces el Ejecutivo Federal quedaría acéfalo.

Frente a estos inconvenientes, el sistema actual aventaja a los anteriores, en el sentido de no mantener constantemente viva la ambición de un sucesor legal del Presidente. Una persona que por Ley y con previo consentimiento congresional, debiera sustituir al Presidente, se convertiría en un rival nato.

Por todo lo que en párrafos anteriores se expone, llegamos a la conclusión de que el sistema actual es el más idóneo.⁵⁰

⁵⁰ ob. cit. p.

Crítica a Miguel de la Madrid.

Considero que el sistema actual aventaja en gran medida a anteriores sistemas de sustitución del Presidente electo, pero no concuerdo con el Lic. de la Madrid en que el sistema actual es el más idóneo, ya que no se compromete o se pone a pensar que los antecedentes que dieron origen a esta prohibición de la no reelección se debieron a la época en que esta constitución fue redactada y en base a la dictadura sostenida por el Gral. Díaz a principios de siglo, época muy diferente a la actual, y que además, el propio pueblo mexicano no sabía realmente lo que era vivir dentro de una Sociedad Democrática.

En esta época que estamos viviendo, la situación política, económica y social de nuestra nación, no es nada envidiable ni presumible, pero si es mucho mejor que al final e inicio de este siglo, por lo que nuestra sociedad es muy diferente en todos aspectos a la creadora de nuestra actual Constitución, que no enjuiciaremos, pero que si criticamos y analizamos en esta tesis con respecto al punto que defendemos y que creemos que debe ser modificado en nuestra Carta Suprema para dar oportunidad a iniciar una nueva época dentro de nuestra propia Constitución vigente, actualizando a las situaciones y necesidades de nuestros tiempos y, no dejando que se vaya volviendo obsoleta o anticuada.

En base a lo anterior, y ante las necesidades de nuestra época de grandes cambios, de mejoras sustanciales en la vida del pueblo mexicano - aún sin satisfacer plenamente - pero si mejorada en mucho, es necesario que la evolución política y el aprendizaje que estamos viviendo de vivir y entrar plenamente en una época democrática de la vida de nuestra nación mexicana, es momento adecuado para someter a la consideración de la soberanía nacional la modificación de un precepto constitucional que ha causado tan amargos momentos a nuestra patria pero que consideramos que se debe someter a la consideración popular dicha modificación en beneficio de nuestra gran nación. Claro esta que, esta modificación que proponemos debe de ser debidamente limitada y reglamentada para no volver a caer en nuestra amarga experiencia de principios de siglo en cuanto a que no existía una justa distribución equilibrada de la riqueza ni de los derechos y garantías, así como prerrogativas legales en igualdad de condiciones para todos los mexicanos, pero que en cuanto al progreso de la nación en si como ente abstracto, se llegaron a tener los medios que hasta hoy en día nos perduran, como son; las vías férreas de comunicación, etc. - de no poder ejercer ni llevar a cabo la vida democrática que se debe de ejercer en cualquier nación que se tilde de ser civilizada.

Por lo que propongo la modificación constitucional del artículo 83 de nuestra actual Ley Suprema en cuanto a la prohibición de la

no reelección por parte del Jefe del Poder Ejecutivo.

En mi propuesta, sólo considero que sería válida la reelección del Presidente de la República por un sólo y único periodo, el cual sería en forma continuada del periodo por el cual fue electo constitucionalmente por primera ocasión. Debiendo de someter a consideración del propio elector en forma directa, la reelección del Presidente mediante convocatoria a elecciones de los Poderes Federales como si se tratara de una elección como las hemos vivido durante los últimos 60 años de nuestra historia revolucionaria, y en el caso de que el pueblo optare por esta opción, que por única y exclusiva vez permitiría al Jefe del Ejecutivo a reelegirse por un nuevo periodo de cuatro años para continuar con los planes ejercidos en su periodo Constitucional normal de los seis años que concluyen en la forma determinada normalmente por nuestra actual Constitución.

La condición más estricta a que se debe de someter el Presidente reelegido es la de: no tratar por ningún medio de volver a reelegirse o tratar de perpetuarse en el mando de la nación, y además de respetar y hacer respetar las leyes y el orden público; la de continuar con los programas que venía desarrollando en su sexenio, los cuales fueron los que motivaron el que pudiera ser reelecto, bajo la pena de que de no ser así, podría llegar a perder la Presidencia, su honra y la de sus familiares, sin menoscabo de perder su fortuna, la de sus familiares y amigos, así como también la libertad, por haber cometido el delito de "traición a la patria", por haber engañado al pueblo y no continuar llevando a cabo sus planes, programas y forma de conducirse honestamente en el encargo como lo había venido haciendo en su periodo inmediato anterior.

Para poder llegar a controlar al Presidente Reelecto, se debe de implementar un mecanismo muy específico y eficaz para que el Jefe del Ejecutivo cumpla con los principios y programas que lo llevaron a su reelección sin que cambie su actuar y dirección. Por lo cual, se debe de establecer como debiera de ser en nuestra vida constitucional actual, la División de Poderes tal y como debe de ser, volviéndose en este caso de la reelección del Presidente, en un Poder Legislativo fuerte, realmente Independiente del Poder Ejecutivo, así como también un Poder Judicial fuerte e Independiente, pero principalmente un poder legislativo que no se deje manejar al antojo del Presidente en turno, por las consecuencias de que hemos sido objeto a lo largo de nuestra historia patria.

Con respecto a este Poder Legislativo Independiente y fuerte, se debe obtener que las Cámaras sean, ambas, debidamente equilibradas en cuanto a sus miembros, pero sobre todo en cuanto a una igualdad en número de los Diputados y Senadores de cada partido, no queriendo decir con esto, que deban de ser tres de cada partido sino que sean fuerzas iguales en cuanto a su poderío

dentro de las Cámaras, siendo esto que, el partido del Presidente reelecto no tenga mayoría en las Cámaras.

Con esto, considero que podría darse un control político al Presidente reelecto, ya que para poder hacer, modificar, expedir, y hasta poder enviar una iniciativa de Ley al Congreso, deba de ser debidamente soportada para su aprobación y promulgación. De igual manera, el propio Poder Legislativo sería el que estaría permanente observando y juzgando la conducta y el desenvolvimiento de las acciones del jefe del Poder Ejecutivo reelecto y, cerrándole las puertas para su perpetuación en el poder.

La reelección que tanto ha sido satanizada en nuestra historia, no se como se extrañan actualmente los mexicanos de todas las clases sociales en todos sus ámbitos, al ser testigos que en la vida cotidiana de nuestra existencia diaria, en tantos y tan variados organismos públicos y privados se da en forma consuetudinaria la reelección de dirigentes de todos los sectores empresariales, culturales y académicos, así como sindicales; casos tenemos infinidad y la ciudadanía no reclama, lo ve en forma normal e institucionalizada, por lo que porque no se debe o puede efectuar esto en cuanto a la máxima investidura de la nación Permitiendo la reelección por única y exclusiva vez al jefe del Poder Ejecutivo. Ejemplos de la reelección tenemos; en los organismos empresariales o cámaras de éstos; en la parte sindical; a la C.T.M.; en la vida intelectual y cultural a la; Universidad Nacional Autónoma de México, e Institutos de Educación Superior de casi todas las Universidades e Institutos del país, etc.

f.3 Según el maestro Tena, para explicarnos el sistema actual, se debe tener en cuenta que los artículos 84 y 85 emplean tres diversas denominaciones para distinguir entre si a los Presidentes que reemplazan al Titular y que a cada una de esas denominaciones corresponde una hipótesis diferente.

Presidente Interino.

Es el designado por el Congreso en caso de falta absoluta del titular, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, o cuando el electo no se presenta al comenzar el periodo constitucional, o cuando al iniciarse dicho periodo la elección no estuviese hecha y declarada el 1o. de diciembre. El Presidente Interino no concluye el periodo dentro del cual fue nombrado, sino que el Congreso debe convocar a elecciones extraordinarias, para que el pueblo elija al Presidente que debe terminar el periodo. Ejemplo: el Lic. Portes Gil fue designado por el Congreso Presidente Interino, en virtud de que por muerte no se presentó a tomar posesión el titular, General Alvaro Obregón; durante su interinato se convocó a elecciones y en ellas resultó electo para terminar el periodo el Ingeniero Pascual Ortiz

Rubio.

La Constitución también llama Interino al Presidente designado por el Congreso o por la permanente en la ausencia temporal del Titular.

Presidente Sustituto.

Es el designado por el Congreso en caso de falta absoluta del Titular ocurrida en los últimos cuatro años del periodo respectivo. En este caso no hay convocación a elecciones extraordinarias, sino que el Sustituto concluye el periodo.

Ejemplo: Por renuncia de Ortiz Rubio, ocurrida en los últimos cuatro años del periodo, fue nombrado Sustituto el General Abelardo L. Rodríguez, quien concluyó el periodo.

Presidente Provisional.

Es el designado por la Comisión Permanente en los recesos del Congreso, cuando la falta absoluta del Titular ocurre al iniciarse el periodo o en cualquiera época dentro del mismo.

El sistema descrito tiene varios defectos. Significa una excepción dentro de nuestro régimen representativo, por cuanto la elección directa que la Constitución establece para todos los funcionarios de elección popular, se convierte en este caso en indirecta (Herrera y Lasso no admite que se trate en este caso de una genuina elección indirecta; "El Poder Legislativo Federal no es colegio de electores primarios. El supuesto al que se recurre para darle tal apariencia es sólo un artificio verbal. Podría ampliarse el número de los miembros de la Asamblea incluyendo a los Diputados de las legislaturas locales y no cambiaría el carácter de ella. Seguiría siendo una reunión de "políticos" proveniente de un sufragio desordenado y disperso. Si la prerrogativa electoral se atribuyera a la sola Cámara de Diputados, representante de la nación fraccionada en estados, podría hablarse de una genuina elección indirecta en primer grado, porque tanto los miembros de una como de otra cámara han sido elegidos directamente por la población total de la República. La Asamblea de Congresistas, confusamente integrada por Diputados y Senadores, no puede extraer de sus entremezclados votos la voluntad popular para elegir al suplente Presidencial. la engañosa ficción nos impelle, en retroceso, a las "juntas de notables", convertidas, en el caso, en asamblea de oligarcas", con lo cual no es el pueblo, sino una asamblea política, susceptible de someterse a todas las influencias y a todos los sobornos, quien hace la designación de Primer Magistrado.

Constituye además dicho sistema, en cierto aspecto, una excepción a nuestro sistema Presidencial, por cuanto es el Parlamento y no el pueblo el que hace el nombramiento del Titular del Ejecutivo; aunque este matiz parlamentario no es capaz por sí sólo de modificar la naturaleza de nuestro régimen, sin embargo, puede suceder que un Congreso fuerte llegue a nombrar un Presidente débil con el ánimo de sojuzgarlo, lo cual entrañaría a la larga un quebranto en la organización de los Poderes.

Por último, el procedimiento que para hacer la designación fija el artículo 84, consistente en que el electo debe reunir

por lo menos la mayoría absoluta de votos de los presentes, adolece de una falta de precaución en que no incurrió la Constitución de 24; la de no prever el caso de que ninguno de los candidatos alcance el mínimo requerido de votos, hipótesis en que el Ejecutivo Federal quedaría acéfalo.

Pero frente a esos inconvenientes, el sistema actual tiene sobre los anteriores la gran ventaja de no mantener constantemente viva la ambición de un sucesor legal del Presidente, un individuo que por Ley, y con previo conocimiento debe sustituir al Presidente si este falta, se convierte fácilmente en núcleo de intrigas y conjuras, en rival nato del Titular. Si alcanzar la Primera Magistratura suscitaba en México revoluciones y desquiciamientos, guardémonos de erigir frente a ella un cargo casi equivalente, porque de segundo puede aspirar a ser primero. Nuestra historia entera condena la existencia del Sustituto previo, de la suplencia Presidencial, esa Institución que en otros pueblos emana como cosa propia del fondo de su naturaleza.⁵¹

Aceptamos por las razones expuestas el sistema actual, pues parece el más idóneo entre los numerosos ensayos a que nos hemos referido.

⁵¹ ob. Cit. p.

CAPITULO QUINTO

EL ARTICULO 85 CONSTITUCIONAL:

a) Texto vigente del artículo 85:

Si al comenzar el período Constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha el 10. de diciembre, cesará sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente Interino, el que designe el Congreso de la Unión, o, en su falta, con el carácter de Provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del Presidente fuese temporal el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto, la comisión Permanente designará un Presidente Interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta del Presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión, no estuviere reunido, la Comisión Permanente, considerará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia, y nombre, en su caso, al Presidente.

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior⁵²

b) Comentario explicativo.

El Artículo 85 de la Constitución de 1917, ubicado en su título tercero, capítulo "del Poder Ejecutivo", prevé la designación por el Congreso de la Unión, o, en su caso, por la Comisión

⁵² ob. cit., p. 104

Permanente, de un Presidente Interino, en las faltas temporales del titular del Poder Ejecutivo o en la hipótesis de que día 1o. de diciembre, fecha en la que, de acuerdo con el artículo 83, termina un período Presidencial y se inicia el siguiente, no se presente e Presidente electo o la elección no estuviere hecha y declarada. En este supuesto por virtud de la observancia absoluta del principio de no reelección del Presidente, acogido por la Constitución, quien se encuentre desempeñando el cargo debe cesar en sus funciones y ser sustituido por el Presidente Interino.

Para suplir las faltas absolutas del Presidente de la República, el párrafo último del artículo 85 remite a lo dispuesto por el 84.

Lo establecido por el citado artículo 85 responde a la necesidad, así sea temporal, del Primer Mandatario. En un régimen constitucional en que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo y en el que no existe la suplencia automática de éste por una persona determinada, es de singular importancia el señalamiento del modo conforme al cual debe nombrarse Presidente Interino o Provisional según el caso.

Otras razones que inspiran este importante precepto son:

1. Que siendo el Poder Público una verdadera delegación de la soberanía del pueblo, no sólo puede ejercitarse en los términos y por el tiempo asignado en el Mandato resultante del Sufragio. Ahora bien, siendo el período de seis años el tiempo de la duración en el cargo de Presidente de la República, es evidente que al concluir ese lapso quien lo ejerce debe cesar en su cargo.

2. Consiste en que con él es imposible que el Presidente saliente oponga obstáculos al designado por la voluntad popular para que tome posesión de su elevado cargo o que impida que la elección se verifique, con efecto, su oposición a cualquiera de esos actos sería del todo ineficaz, supuesto que concluido el período constitucional, el depositario del Poder Ejecutivo pierde su actitud legal para seguirlo desempeñando y la investidura legítima de las funciones que a él tuviera en virtud de la designación hecha por el voto público; de ahí que, sea cual fuese el motivo por el cual no haya podido llevarse al cabo el reemplazo de Presidente de la República, éste cesa en su encargo, que pasa al Presidente que nombra el Congreso de la Unión. De esta manera la legalidad no sufre interrupción ni se altera la armonía constitucional.

Tiene relación el precepto en cuestión con los demás artículos comprendidos en el citado capítulo III, pero especialmente se vincula con el 75, fracción XXVI, y con el 79, fracción VI, que facultan al Congreso de la Unión y a la Comisión Permanente para designar Presidente Interino en los casos previstos.

Son antecedentes inmediatos de este artículo, el 79, 80, y 82 de la Constitución de 1857, que sufrieron diversas reformas en 1882, 1896, 1904 y 1918. El proyecto de Constitución de Venustiano Carranza apuntó lo fundamental del artículo 85 vigente, que fue reformado en el año de 1933. Antes de esta reforma el Presidente Interino podía ser electo en el período inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones.

c) Antecedentes Constitucionales e Históricos del artículo 85.

PRIMER ANTECEDENTE:

Artículo 96 al 98 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824.

Artículo 96. Si por cualquier motivo las elecciones de Presidente y Vicepresidente, no estuvieren hechas y publicadas para el día 10 de abril, en que debe verificarse el reemplazo, o los electos no se hallasen prontos a entrar en ejercicio de su destino, cesarán, sin embargo, los antiguos en el mismo día, y el supremo Poder Ejecutivo se depositará definitivamente en un Presidente que nombrará la Cámara de Diputados, votando por estados.

Artículo 97. En caso de que el Presidente y Vicepresidente estén impedidos temporalmente se hará lo prevenido en el artículo anterior; y si el impedimento de ambos acaeciere no estando el Congreso reunido, el Supremo Poder Ejecutivo se depositará en el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y en dos individuos que elegirá a pluralidad absoluta de votos el consejo de Gobierno. Estos no podrán ser de los miembros del Congreso General, y deberán tener las calidades que se requieren para ser Presidente de la Federación.

Artículo 98. Mientras se hacen las elecciones de que hablan los artículos anteriores, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia se encargará del Supremo Poder Ejecutivo.

SEGUNDO ANTECEDENTE:

Artículos 7º. y 8º. de la Cuarta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, suscritas en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836:

Artículo 7º. Si el (Presidente) electo estuviere ausente, el Congreso, mandando a la distancia, le prefijará el día para presentarse.

Artículo 8º. En las faltas temporales del Presidente de la

República, gobernará el Presidente del Consejo.

Este mismo se encargará del Gobierno en el intervalo que puede haber desde la cesación del antiguo hasta la presentación del nuevo Presidente.

TERCER ANTECEDENTE:

Artículos 87 al 90 del Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, fechado en la Ciudad de México el 30 de junio de 1840:

Artículo 87. En caso de vacante se procederá a elegir nuevo Presidente en los términos que van prefijados, designando el Congreso, por decreto especial, los días en que deban verificarse las elecciones; a no ser que la vacante ocurra en el año de la renovación, o en el inmediato anterior a ella, pues entonces se aguarda a la elección ordinaria.

Artículo 88. Entre tanto, gobernará el Presidente del Consejo, a falta de éste el Vicepresidente del mismo y a falta de ambos, el Consejero secular más antiguo. Esto mismo se practicará en las faltas temporales del Presidente de la República, incluso la del intervalo que medie, desde la cesación del antiguo, hasta la Presentación del nuevo.

Artículo 89. Lo dispuesto en el artículo precedente no impedirá, que en los casos a que se refiere, pueda el Congreso nombrar un Presidente Interino, si así lo estimare conveniente al bien de la Nación.

Artículo 90. Acordado en ambas Cámaras, que se procederá a dicho nombramiento, la de Senadores, al devolver aprobado el acuerdo, acompañará una lista de tres individuos electos allí a pluralidad absoluta de sufragios, y la Cámara de Diputados, votando por departamentos, escogerá de esa Terna al Presidente Interino. El nombramiento se publicará por decreto formal, y el nombrado funcionará por el tiempo que dure la falta de propietario.

CUARTO ANTECEDENTE:

Voto particular del Diputado José Fernando Ramírez sobre el proyecto de reformas a las leyes constitucionales de 1836, fechado en la Ciudad de México el 30 de junio de 1840:

Nombramiento del Presidente: Estoy de acuerdo en el modo de nombrar al Poder Ejecutivo y en el modo de que deben cubrirse sus faltas temporales, pero no en la persona que debe cubririrlas, pues opinando en contra de la existencia del Consejo de Gobierno, como después diré, no puede, bajo este supuesto, verificarse lo

que propone la Comisión, como ésta falta temporal debe ser por muy poco tiempo, una vez que el cuerpo legislativo se reserve la facultad de nombrar Sustituto o Interino con las mismas calidades que el propietario, muy bien podrá cubrir la falta del momento el Gobernador del Departamento de la Capital. Esta consideración surtirá también el feliz resultado de que este empleo se dé a personas calificadas, capaces de ponerse al frente de la Nación en un caso imprevisto o desgraciado, en que falte el Presidente, sin que haya habido tiempo para nombrarle Sustituto o Interino.

El lugar de las palabras: gobernará el Presidente del Consejo y a falta de este el conserjero que nombren las Cámaras, sustituto de éste; el Gobernador del Departamento de la Capital, por el poco tiempo que dilate el Congreso en nombrar al que deba sustituir.

QUINTO ANTECEDENTE:

Artículo 42 del primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 25 de agosto de 1842:

Artículo 42. El Presidente cesará en funciones el día 10. de Julio inmediato, y en el mismo tomará posesión el que debe reemplazarlo. Si no estuviere presente, se depositará interinamente el Poder Ejecutivo en un Senador nombrado por el Congreso a mayoría absoluta de votos. Lo mismo se practicará en los casos de vacante y los de cualquier otro impedimento temporal.

SEXTO ANTECEDENTE:

Artículo 55 del voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842, fechado en la Ciudad de México el 26 de agosto del mismo año:

Parte conducente: En caso de que el Presidente no pudiera entrar ese día, o en el que falte después temporal o perpetuamente, la Cámara de Diputados, votando por estados, elegirá un Interino entre los Senadores.

En el intermedio que haya entre la falta y el nombramiento, se encargará al Gobierno el Presidente de la Suprema Corte.

SEPTIMO ANTECEDENTE:

Artículo 28 del Segundo Proyecto de Constitución Política de la

República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 2 de noviembre de 1842:

El día 1º. de abril tomará posesión el electo, cesando en todo caso el mismo día el que concluye. Cuando el Presidente no pudiere entrar en ese día, o si falta después temporal o perpetuamente, la Cámara de Diputados, votando por departamentos, elegirá un Interino entre los Senadores. En el intermedio que haya entre la falta y el nombramiento se encargará del Gobierno el Presidente de la Suprema Corte.

OCTAVO ANTECEDENTE:

Artículos 91 y 92 de las bases orgánicas de la República Mexicana, acordadas por el honorable junta legislativa establecida conforme a los decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de julio de 1843 y publicadas por Bando Nacional el día 14 des mismo mes y año:

Artículo 91 Parte Conducente: En las faltas temporales del Presidente de la República quedará depositado el Poder Ejecutivo en el Presidente del Consejo. Si la falta o ausencia pasare de 15 días, el Senado elegirá la persona que debe reemplazarlo la cual deberá tener las calidades que se requieren para este encargo.

Artículo 92 El Presidente Interino gozará de las mismas prerrogativas, honores y consideraciones que el propietario, sin otra limitación que reducirse a dos meses el término de que habla el artículo 90. Una Ley señalaba el sueldo y el que deberá disfrutar el que le sustituya.

NOVENO ANTECEDENTE:

Voto particular de Mariano Otero al acta constitutiva y de reformas de 1847, fechado en la Ciudad de México el 5 de abril del mismo año:

Trigesimotercer párrafo. Respecto del Ejecutivo, pocas y muy obvias son también las reformas que me parecen necesarias. En ninguna parte la Constitución de 1824 se presenta tan defectuosa como en la que estableció el cargo de Vicepresidente de la República. Se ha dicho ya muchas veces y sin contestación, que el colocar enfrente del magistrado supremo otro Permanente y que tenga derecho de sucederle en cualquier caso era una Institución sólo adoptable para un pueblo como el de los Estados Unidos, donde el respeto a las decisiones de la Ley es la primera y más fuerte de todas las costumbres, donde la marcha del orden Constitucional durante más de 60 años, no ha sido

turbada por una sola revolución; pero del todo inadecuada para un país en que las cuestiones políticas se han decidido siempre por las revoluciones y no por los medios pacíficos del Sistema representativo, en que la posesión del mando supremo ha sido el primer móvil de todas las contiendas, la realidad de todos los cambios. Y cuando se observa que el método electoral se arregló en la Constitución de 1824, de manera que los sufragios no se dieran separadamente para el Presidente y Vice, sino que se acordó conferir este último cargo al que tuviera votos declarando así que el Vicepresidente de la República sería el rival vencido del Presidente, es preciso asombrarse de que se hubiera admitido una combinación tan funesta. Así ella ha influido no poco en nuestras disensiones y guerras civiles y ha generalizado la opinión de suprimir ese cargo. Yo he creído que esta reforma era una de las más necesarias, porque era preciso librar a nuestro primero y próximo período constitucional de este peligro, y dejando para después algunas otras mejoras que no considero ser absolutamente indispensables, aconsejo también la reforma en el punto vital de la responsabilidad.

Artículo 11 del Proyecto: Se derogan los artículos de la Constitución que establecían el cargo de Vicepresidente de la República, y la falta temporal del Presidente se cubrirá por los medios que ella establece, para el caso en que faltaran ambos funcionarios.

DECIMO ANTECEDENTE:

Artículo 15 del Acta Constitutiva y de Reformas sancionada por el Congreso extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos el 18 de mayo de 1847:

Se derogan los artículos de la Constitución que establecieron el cargo de Vicepresidente de la República, y la falta temporal del Presidente se cubrirá por los medios que ella establece, para el caso de que faltaran ambos funcionarios.

DECIMOPRIMER ANTECEDENTE:

Artículos 81 y 84 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, hecho en la Ciudad de México el 16 de junio de 1856:

Artículo 81: En los casos temporales del Presidente de la República y en la perpetua, mientras se presenta nuevamente electo, entrará a ejercer el Poder el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 84: Si por cualquier motivo la elección de Presidente no estuviere hecha y publicada para el 16 de septiembre en que debe verificarse el reemplazo o el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus

funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el Supremo Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

DECIMO SEGUNDO ANTECEDENTE:

Artículos 79 y 82 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857:

Artículo 79. En las faltas temporales del Presidente de la República, y en la absoluta mientras se presenta él nuevamente electo entrará a ejercer el Poder el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 82. Si por cualquier motivo la elección de Presidente no estuviera hecha y publicada para el 10. de diciembre en que deben verificarse el reemplazo, o el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el Supremo Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

DECIMO TERCER ANTECEDENTE:

Reforma del artículo 79 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, del 3 de octubre de 1882:

En las faltas temporales del Presidente de la República y en la absoluta, mientras se presenta él nuevamente electo, entrará a ejercer el Poder Ejecutivo de la Unión el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Vicepresidente del Senado, o de la Comisión Permanente, en los periodos de receso, durante el mes anterior a aquel en que ocurran dichas faltas.

B. Si el periodo de sesiones del Senado o de la comisión Permanente comenzare en la segunda quincena de un mes, las faltas del Presidente de la República, serán cubiertas por el Presidente o Vicepresidente que haya funcionado en el Senado o en la Comisión Permanente durante la primera quincena del propio mes.

H. Si la falta del Presidente de la República ocurriese cuando estén funcionando a la vez la Comisión Permanente y el Senado en sesiones extraordinarias, entrará a suplirla el Presidente de la Comisión, en los términos señalados en este artículo.

I. El Vicepresidente del Senado o de la Comisión Permanente entrarán a desempeñar las funciones que este artículo les confiere, en las faltas absolutas del Senado o de la Comisión Permanente, y en las temporales, sólo

mientras dure el impedimento.

DECIMO CUARTO ANTECEDENTE:

Reforma del artículo 82 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, del 3 de octubre de 1882:

Si por cualquier motivo la elección de Presidente no estuviere hecha y publicada para el 1o. de diciembre, en que debe verificarse el reemplazo, o el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará, sin embargo, el antiguo y el Supremo Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el funcionario a quien corresponda, según lo prevenido en el artículo 79 reformado de la Constitución.

DECIMO QUINTO ANTECEDENTE:

Reforma del artículo 79 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, del 24 de abril de 1896:

1. En las faltas absolutas del Presidente, con excepción de la que proceda la renuncia, y en las temporales, con excepción de la que proceda la licencia, se encargará desde luego del Poder Ejecutivo el secretario de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiese o estuviere impedido el secretario de Gobernación.

VIII En cuanto a las faltas temporales, cualquiera que sea su causa, el Congreso nombrará un Presidente Interino, observando el mismo procedimiento prescrito para los casos de la falta absoluta. Si el Presidente pidiere licencia propondrá al hacerlo al ciudadano que deba reemplazarlo, y concedida que sea, no comenzará a surtir su efectos sino hasta que el Interino haya protestado, siendo facultativo por parte del Presidente hacer o no uso de ella o abrevia su duración. El Interino ejercerá el cargo tan sólo mientras dure la falta temporal.

La solicitud de licencia se dirigirá a la Cámara de Diputados, la cual la pasará inmediatamente al estudio de la Comisión respectiva, citando a la vez a la Cámara de Senadores para el siguiente día a sesión extraordinaria del Congreso, ante quien dicha Comisión presentará su dictamen. La proposición con que este dictamen concluya, en caso de ser favorable, comprenderá en un sólo artículo de decreto, que se resolverá por una sola votación, el otorgamiento de la licencia y la aprobación del propuesto.

IX. Si el día señalado por la Constitución no entrare a ejercer el cargo de Presidente el elegido por el pueblo, el congreso nombrará desde luego Presidente Interino. Si la causa del impedimento fuere transitoria, el Interino cesará en las funciones Presidenciales cuando cese dicha causa y se presente a desempeñar el cargo el Presidente electo.

Pero si la causa fuere de aquellas que producen imposibilidad absoluta, de tal manera que el Presidente electo no pudiese entrar en ejercicio durante el cuatrienio, el Congreso, después de nombrar al Presidente Interino, convocará sin dilación a elecciones extraordinarias. El Presidente Interino cesará en el cargo tan luego como proteste el nuevo Presidente electo, quien terminará el período constitucional. Si la acefalia procediere de que la elección no estuviere hecha o publicada el 1o. de diciembre, se nombrará también Presidente Interino, el cual desempeñará la Presidencia mientras quedan llenados esos requisitos y proteste el Presidente electo.

X. Las faltas del Presidente sustituto y las del Interino se cubrirán también de la manera prescrita, salvo, respecto del segundo, el caso de que el Presidente Constitucional temporalmente separado, vuelva al ejercicio de sus funciones.

DECIMO SEXTO ANTECEDENTE:

Reforma del artículo 80 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, del 6 de mayo de 1904:

Parte Conducente: Cuando el Presidente de la República no se presente el día designado por la Ley a tomar posesión de su encargo, cuando ya en él ocurra su falta absoluta o, se le conceda licencia para separarse de sus funciones, el Vicepresidente de la República asumirá el ejercicio del Poder Ejecutivo, por ministerio de la Ley sin necesidad de nueva protesta.

DECIMO SEPTIMO ANTECEDENTE:

Reforma del artículo 81 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, del 6 de mayo de 1904:

Parte Conducente: Si al comenzar un período constitucional no se presentaren el Presidente ni el Vicepresidente electos, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesara sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo en calidad de Presidente Interino, el Secretario de Despacho de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiese o estuviere impedido, uno de los demás secretarios siguiendo el orden de la Ley que establezca su número.

De la misma manera se procederá cuando en caso de falta absoluta o temporal del Presidente no se presentare el Vicepresidente, cuando a éste se le conceda licencia para separarse de sus funciones, si las estuviere desempeñando, y si en el curso de un período ocurriere la falta absoluta de ambos funcionarios.

DECIMO OCTAVO ANTECEDENTE:

Decreto que reformó el artículo 81 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, expedido por Venustiano Carranza el 29 de septiembre de 1916:

Parte Conducente del considerando: ...que también se ha procurado evitar en lo posible, los inconvenientes que tenían los sistemas usados en otras épocas para cubrir las faltas temporales o absolutas de los encargados del Poder Ejecutivo de la República, y sobre todo corregir resueltamente la viciosa forma de que sean los miembros del gabinete Presidencial las personas llamadas a sustituir al Primer Mandatario; pues esa manera importaba la facultad concedida a este de imponer a sus sucesores sin consultar la voluntad nacional.

Que no es conveniente por otra parte, conmovier a todo el país con la necesidad de celebrar elecciones presidenciales, fuera de las épocas fijadas periódicamente por la Ley fundamental para este objeto, por las agitaciones, trastornos, gastos y grandes trabajos que forzosamente suponen, y a juicio de esta Primera Jefatura basta que esa elección se haga en tales casos por el Congreso de Unión, que está formado en su totalidad por representantes directos del pueblo para que el ciudadano que se designe reciba la consagración de la aquiescencia nacional; pues en realidad, no hay otra diferencia entre uno y otro caso, que la existente entre las elecciones de primero y segunda grado.

Que finalmente, la Primera Jefatura tiene la creencia que la reforma en tan importante punto de la Constitución Federal, llena todas las exigencias a que se trata de dar satisfacción; pero, si así no fuere, habrá tiempo de que hagan notar sus defectos o deficiencias, para que puedan corregirse por su sabiduría de los Diputados al próximo Congreso Constituyente, quienes tienen la misión de fijar la forma definitiva de las leyes que ha expedido y explica el Gobierno Constitucionlista, en beneficio de la gran masa de los mexicanos, tradicionalmente desheredados y oprimidos.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 2º.: Se modifican los artículos 78, 80, 81, 82, 83 y 84 de la misma constitución en los términos siguientes:

Artículo 81. Si al comenzar un período constitucional no se presentare el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1º. de diciembre, cesará sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente Interino, el ciudadano que designare el Congreso de la Unión, o en su falta, la Comisión Permanente.

Cuando la falta del Presidente fuere temporal el Congreso

de la Unión si estuviere reunido, o en su defecto, la Comisión Permanente designará un Presidente Interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

DECIMO NOVENO ANTECEDENTE:

Mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechados en la ciudad de Querétaro el 1º. de diciembre de 1916:

El artículo 85 del proyecto se presentó con el mismo texto del artículo 81 reformado de la Constitución de 1857.⁵³

d) Observaciones del maestro Dr. Jorge Carpizo.

El Dr. Carpizo nos hace los siguientes comentarios con respecto al Sistema Mexicano de sustitución Presidencial, los cuales transcribiré a continuación:

A. Se considera al Congreso como si formará una sola Cámara, es decir, el Senado y la Cámara de diputados actúan como un sólo y único cuerpo colegiado. (SIC.)

B. Se requiere un quórum de asistencia que para el Senado constituye la regla normal, pero que para la Cámara de Diputados es calificada.

C. El quórum de votación es la regla general de la mayoría absoluta de votos.

D. Es una garantía y seguridad de libertad para los legisladores que se ordene que el voto sea secreto.

E. El Presidente provisional debe durar un plazo muy breve, y de acuerdo con el artículo 83 nunca podrá volver a ocupar la Presidencia bajo ninguna denominación. Igual consideración se puede hacer respecto al Presidente Interino designado para suplir faltas temporales. Hasta 1933 la Constitución permitía que el Congreso pudiera designar al Presidente Provisional como Sustituto o Interino según el caso.

F. La partición del período en dos años para la designación de un Presidente Interino, y de los cuatro restantes para la designación de un Presidente Sustituto, sólo nos la podemos explicar como una reminiscencia de cuando el período Presidencial era de cuatro años. No fue sino hasta la reforma del 29 de abril de 1933 cuando se modificó el precepto para adecuarlo; estableciéndose los cuatro años para el Presidente sustituto con la reforma de 1928 que amplió el período Presidencial a seis años.

⁵³ Ob. Cit., pp. 379 a 387.

G. Para ser congruentes con la intención de que el Presidente Provisional dure en su función un tiempo muy corto, se debió señalar el término máximo dentro del cual la Comisión Permanente debía convocar al Congreso a sesiones extraordinarias.⁵⁴

Respecto a los comentarios que nos hace el Dr. Carpizo, comparto con el todos y cada uno de ellos, de los primeros cuatro incisos, no hay nada que comentar más que el caso de la seguridad de que son objeto los legisladores al votar para elegir al sucesor del Presidente por medio del escrutinio secreto, ya que de no ser así, el Presidente que fuere electo por el Congreso podría tomar represalias contra los que votaron en favor de otro candidato.

Del inciso marcado con la letra "E" considero que es uno de los puntos que estoy tratando en esta tesis, y que es el de la reelección. En caso de que así lo acepte el pueblo de México, por lo que con respecto a este inciso, difiero totalmente del Dr. Carpizo ya que no se le debe impedir al Presidente Provisional o Interino el Poder volver a ser susceptible de ocupar el mismo cargo, en caso de tener la suerte de que esto volviera a suceder y, que este mismo individuo sea vuelto a escoger para suplir la falta temporal del Presidente de la República.

En lo que si estoy de acuerdo con Carpizo es en cuanto a que debe de establecerse un tiempo límite para que el que ejerza el cargo de Presidente Provisional no dure en él un lapso de tiempo muy largo, por lo que se debe de reglamentar este punto, y hacer que las Cámaras en forma conjunta se reúnan en sesión extraordinaria y pongan solución a este caso a la brevedad posible, designando al Presidente que corresponda según sea el caso y la hipótesis de cuando ocurra la falta del Presidente de la República.

Respecto al inciso "F", no creo que haya mejor explicación que la expuesta por el autor de los comentarios mencionados.

El Dr. Carpizo nos agrega una observación adicional y una serie de preguntas muy interesantes que transcribo a continuación, y dice:

Creemos que el artículo 85 no debió haber equiparado la no presentación del Presidente electo, a la situación de la elección no declarada el 1o. de diciembre; supongamos que dicha declaración se pudiera hacer 12, 15, o 30 días después del 1o. de diciembre, entonces, ya no es posible efectuarla porque ya existe un Presidente Interino y ya se ha convocado para elecciones populares. Así a través de esta disposición, se derrumba todo el proceso electoral y se prefiere al Presidente designado por el Congreso al electo popularmente. Creemos que hay que superar esta

⁵⁴ cfr. El Precidencialismo Mexicano; Carpizo Jorge, pp. 65 y 66.

situación precisando el artículo correspondiente.⁵⁵

Considerando que el comentario transcrito acerca de la no declaración de Presidente electo por el Congreso antes del 1o. de diciembre, es obsoleta y nos adherimos a la opinión expresada por el Dr. Carpizo, posibilidad que se me hace poco posible de creer, que el candidato que haya ganado las elecciones no esté pen-diente y presione al Congreso para que lo declare Presidente, además de que por la estructura organizacional del partido en el poder, éste mismo no permitiría que sucediera esto. En la época en que se aprobó el artículo en cuestión y por la situación política y social del país pudo ser muy factible que esto sucediera, y en la actualidad lo considero como una hipótesis ilógica. Además de ser violatoria de las garantías individuales, de los derechos y deberes del pueblo mexicano; al no respetar y obedecer la voluntad popular expresada por medio del voto al sufragar por un determinado candidato o individuo para que ocupe la primera magistratura.

Por lo que, se debe de modificar el precepto en cuestión y adecuarlo a la realidad vigente.

A continuación, transcribiré los artículos 73 y 79 de nuestra Constitución vigente al Congreso de la Unión y a la Comisión Permanente en cuanto a su relación con el Poder Ejecutivo;

Artículo 73: El Congreso tiene la facultad:

XXVI: Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba sustituir al Presidente de la República ya sea con el carácter de Sustituto, Interino o Provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

Artículo 79: La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el Interino que supla esa falta.

Con respecto a la fracción XXVI del artículo 73, el Doctor Carpizo nos dice que: hay que hacer notar que para el Presidente Interino que designa el Congreso para suplir las faltas temporales del Presidente, la Constitución no marca un máximo de tiempo como sí lo hace respecto al Interino designado por la Permanente.⁵⁶

Regresando a las preguntas a que nos referíamos en párrafos anteriores, el Dr. Carpizo nos dice:

⁵⁵ Ibidem p. 68.

⁵⁶ Ob. cit., pp. 145 a 148.

Ahora debemos preguntarnos quien sustituye al Presidente en caso de enfermedad o cuando sale al extranjero, o que acontece en caso de su incapacidad o inhabilidad, creemos que entre otras, en casos de enfermedad esta disposición constitucional del nombramiento de un Presidente Interino para las faltas temporales; sin embargo, este precepto no se ha empleado y pensamos que el problema está en manos del Presidente, pues será únicamente él quien decida si su enfermedad merece o no la aplicación del precepto, ya que tendría que ser él quien solicitara el nombramiento del Presidente Interino, manifestando el tiempo que cree puede durar la enfermedad. En caso de salidas al extranjero tampoco ha operado el sistema de sustitución, mismo que también tendría que solicitar el propio Presidente⁵⁷.

Creemos que las comunicaciones modernas hacen que, aún en el extranjero, el Presidente puede dar con rapidez y agilidad sus indicaciones, por lo que realmente no es necesaria sustitución alguna.

Con respecto a la sustitución del Presidente en caso de enfermedad, consideramos que el congreso debería de legislar con ese respecto, porque no es posible que el propio mandatario sea el que califique si su enfermedad es de tal naturaleza grave que necesite lo reemplacen o no, y esto debería de ser similar al tratamiento de los casos de inhabilidad e incapacidad, ya que el jefe del país nunca se va a considerar estar incapacitado para seguir gobernando.

Por tanto, el congreso debe proceder legalmente para que en caso de que sucediera alguna de estas hipótesis se pudiera calificar si es necesaria la sustitución o no, siendo estos casos de extrema gravedad, porque tampoco por una simple gripa (por exagerar), este tenga que perder el Poder aunque sea por unos días, y entonces se crearía un doble problema por haber dos Presidentes al mismo tiempo. Pero consideramos necesario que se haga una lista de enfermedades que por su gravedad, avance y pueda llegar a enloquecer y ya no sea capaz de seguir ejerciendo el Poder Ejecutivo.

Ahora tocando el tema de la sustitución a que se refiere la Constitución en caso de las salidas al extranjero, considero que este precepto cuando fue incluido en la Carta Magna era necesario por la falta de tecnología existente en esa época, pero actualmente en que contamos con medios de comunicación y transporte tan rápidos y excelentes en calidad, no es necesario en mi opinión esta fracción sexta del artículo 79 por las razones expuestas anteriormente. Lo que si creo conveniente es el que se ponga un tiempo límite para que pueda estar ausente del país el Presidente, siendo los treinta días a que hace mención ese

⁵⁷ ibidem. p. 163.

artículo, siendo más que suficientes para estar fuera del país.

De hecho, lo que sucede cuando el Primer Mandatario sale del país, el que se queda encargado del despacho de los asuntos de estado es el secretario de Gobernación, al que todos los demás secretarios de estado deben de rendirle cuentas y a su vez informarle este de la situación que guarda el país durante su ausencia al Presidente.

Aunque esto no esté contemplado constitucionalmente, no creo que sea necesario legislar al respecto, pero si hacerlo dentro de las funciones reglamentarias del secretario de Gobernación, cuando el Presidente sale del país con la respectiva autorización del Congreso de la Unión, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

e) Reformas enviadas al Congreso de la Unión por el Presidente Miguel de la Madrid, para modificar el Código Electoral.

E.1. Reducción del plazo entre la elección y toma de posesión del Presidente.

En el mes de diciembre, se recibió en la Cámara de Diputados una iniciativa enviada por el Presidente de la República, para acortar, el periodo que media entre el día de la elección de cada seis años, primer domingo de julio, y el día de la toma de posesión, primer día de diciembre de cada seis años del Presidente de la República.

El Lic. Berlín Valenzuela, nos hace unas referencias al respecto, por lo que transcribiré una serie de cuestionamientos que se le hicieron al respecto:

Pregunta: ¿Que resultados, que coincidencias, beneficios prácticos se pueden obtener en acortar ese periodo que media entre la elección y la toma de posesión del nuevo Presidente?

FBV. Me parece que fue una decisión muy inteligente. La situación que se presentaba por el hecho de que hubiera tan largo plazo entre la elección y la toma de posesión, daba lugar a muchos problemas. Los miembros del Instituto Nacional de Derecho Electoral y Estudios Políticos, lo estuvimos analizando y llegamos al acuerdo de formular alguna proposición sobre el particular, pero obviamente no era momento oportuno para hacerlo, porque todavía se estaba bajo los efectos del Gobierno saliente. Es fácil advertir que en muy pocos países media tan largo plazo, en el cual hay una autoridad electa que no puede tomar decisiones y una autoridad que puede tomar decisiones, pero que siente que su poder se ha disminuido, creándose un vacío de poder, que hace muy difícil la formulación consistente de las resoluciones que hay necesidad de tomar. Siento que esto va a significar un gran

adelanto político porque permitirá que al acortarse ese plazo, puedan ser más solidas las decisiones que aún deba hacer el Presidente saliente y las que le corresponde tomar al entrante.

Pregunta: ¿Sobre todo ese vacío, más que de poder, vacío de autoridad y de decisión, no será tan prolongado, no serán cien días en que de hecho un país como México, se queda sin uno que mande porque no puede, y otro que no manda porque no quiere?

FBV: Desgraciadamente, no son cien días, porque en México, es curioso, pese a que constitucionalmente el poder dura seis años, tal parece que el debilitamiento de un Presidente en funciones empieza antes inclusive de la elección, desde el momento mismo en que el partido en el poder ha escogido a su candidato. En ese instante; el Presidente empieza a decrecer en su poder. En ocasiones más rápidamente que otros, todo depende de las circunstancias concretas, pero de hecho podemos apreciar que el poder en México se reduce no tan sólo por las elecciones correspondiente, sino por los efectos de las declaraciones del PRI, del hombre que ha sido escogido para ser su abanderado en la sucesión Presidencial.⁵⁸

⁵⁸ cfr. Teoría y praxis política, Fco. Berlín Valenzuela, p. 274.

CONCLUSIONES

Después de haber analizado en forma profunda el tema que nos llevó a realizar la presente Tesis para presentar mi examen profesional, he podido concluir que los cambios, reformas, adiciones o modificaciones que propongo a lo largo de este estudio, son susceptibles de llevarse a cabo, no tan sólo por el afán de que yo así lo considero, sino que por los intereses propios de la nación.

Como lo comenté desde el principio de este trabajo; nuestra Carta Magna, que es nuestra Ley fundamental, sobre la cual no hay ninguna norma superior, contiene dentro de su articulado un sinnúmero de lagunas en algunos de los preceptos de mayor relevancia, lo que nos ha obligado como en el presente caso, a querer realizar las modificaciones pertinentes para poder acabar con esas lagunas o imprecisiones que nuestra Carta Suprema contiene, ya que por ser precisamente nuestra más preciada obra legal, ésta debe de ser perfecta, por lo que me permito sugerir y concluir unas reformas constitucionales con respecto a la figura del jefe del Poder Ejecutivo y llenar las lagunas que considero existen en este capítulo, y además de creer fehacientemente que algunos de estos mismos puntos que fueron motivo de especiales situaciones por las que se derramó sangre en forma excesiva por el abuso del poder, por pretender ser el ser supremo de la nación y dominar a la ciudadanía, ya que el haber participado en los enfrentamientos bélicos en que tomaron parte, la nación misma no se los había reconocido como ellos consideraban que debería de ser, por lo que su ceguera y falta de criterio, de valor y de hombría cabal, los llevaba a tomar el poder mediante la fuerza salvaje y brutal, engañando a su mismos compatriotas para que los apoyasen en su lucha, generalmente particular, pero que todos confiaban que era en bienestar de todos por los principios enarbolados en favor de la justicia, de la libertad, contra la opresión y contra la perpetuación en el poder que iba contra la democracia que tanto quería el pueblo de México.

Por lo anteriormente expuesto, considero que nuestras supremas cartas que han sido las que nos han dado y hecho ser la nación que hoy somos, todas fueron lo que debían de ser en su momento histórico, dejándonos por supuesto las bases fundamentales sin las cuales hoy no seríamos la nación que somos. Pero me refiero a que como lo expongo en este trabajo, existen ciertos capítulos, ciertos artículos ciertos párrafos que no se adecuan a nuestra realidad actual, realidad que ha ido cambiando conforme a las épocas, a los intereses, a los mandatos constitucionales ejercidos por un sin número de jefes del Ejecutivo, que en los últimos sesenta años, a raíz de la revolución armada de 1910, y

en base a la Constitución vigente, le han dado una transformación radical a la vida política, social y económica de la nación.

Y hoy, ante las nuevas perspectivas mundiales en las que nuestra nación está inmersa, debe adecuarse a las situaciones y a los cambios mundiales; por lo que de la misma manera, nuestras leyes, nuestra conducta, nuestra forma de ser y ejercer la vida política y social del país, ha cambiado de igual forma, al igual que nuestra forma de obrar, de sentir y ver las transformaciones de nuestra sociedad mundial, para lo cual es necesario sentar las bases de esta nueva etapa de vida, integrándonos al contexto mundial, no con la misma ideología y creencias de los demás o de los países más poderosos, sino que con nuestras tradiciones, nuestras raíces, nuestra ideología y nuestras costumbres hemos de abordar los nuevos tiempos de convivencia mundial. Consideramos que el adaptarnos e incorporarnos a este mundo en el que vivimos, debemos de hacerlo en forma conjunta y muy unidos todos los mexicanos.

Para poder integrarnos a este proceso de cambio, es vital que nuestras leyes, como ya lo dije, se vayan actualizando en los tiempos de finales del siglo XX y vayan adaptándose a lo que va a ser el siglo XXI, debemos por lo tanto, revisar todas nuestras normas legales, reglamentos, jurisprudencia, etc., para no quedarnos atrás y fuera de la transformación mundial.

Por esto, propongo que mientras se van actualizando otros ordenamientos legales, debemos de ir adecuando nuestra actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con respecto al capítulo III, título tercero, intitulado "Del Poder Ejecutivo", por lo que a continuación, les presentaré las modificaciones que considero deben de hacerse:

Primero; considero que debemos de iniciar esta posible modificación a nuestra Constitución vigente, viendo si es o no es posible modificar los preceptos que consideramos deben de ser reformados o modificados.

En base a lo poco que sabemos de nuestro Derecho Constitucional, he podido darme cuenta que nuestra Constitución, según las Tesis doctrinales, es una de las consideradas rígidas por los tratadistas del Derecho Constitucional, que la han clasificado de esa manera, por ser escrita, además de estar clasificada dentro del grupo de las que instituyen la facultad indefinida y general de ser modificadas mediante adiciones o reformas.

Además de que por falta de acotación expresa en nuestro texto constitucional, mediante el Constituyente Permanente se puede llevar a cabo por la vía de adición o de reforma cualquiera modificación a la Ley Suprema.

Y dicho órgano constituyente se encuentra debidamente estipulado

dentro del artículo 135 constitucional vigente, que a continuación transcribiré, ya que es el único investido de plenitud de soberanía para reformar o adicionar en cualquiera de sus partes a la Constitución Mexicana vigente.

Siendo el único procedimiento jurídico para alterar cualquier texto constitucional.

Artículo 135: La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Por lo anteriormente expuesto, podemos pretender de esta manera las reformas que a continuación propongo se deben realizar a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos vigente, sin ir en contra de ningún ordenamiento legal que me lo prohíba, ni que me lo impida, ya que como en párrafos anteriores justifique mi propósito de no quebrantar ninguna Ley, y de que esto es posible totalmente dentro de la legalidad y sobre todo dentro de los mismos preceptos que nuestra propia Constitución nos permite, por lo que sólo me queda exponerles mis ideas, que ya a lo largo de este trabajo he expuesto:

A) **Modificaciones que propongo a los preceptos constitucionales del Capítulo III, título tercero, del "Poder Ejecutivo":**

ARTICULO 83.- El Presidente electo popularmente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. Antes de concluir su periodo de seis años, se deberá convocar a elecciones como en tiempos normales del reemplazo presidencial, para que en caso de que el pueblo así lo quisiere, el Presidente todavía en ejercicio, se someta a la voluntad popular, para poder ser reelecto por un nuevo periodo y único por cuatro años más. Lo cual deberá de comunicarlo públicamente.

En caso de que así sucediere; la integración de las Cámaras conforme a la reelección optada por el pueblo de México, se compondrá de la siguiente manera, de conformidad con los resultados obtenidos en la elección;

El partido que haya obtenido la mayoría de la votación en la Cámara de Diputados; si ésta rebasare el 50% de la votación total del número de miembros que la deban de integrar, ya sea mediante los principios de mayoría relativa o de mayoría proporcional; no podrá contar con un número mayor del porcentaje total señalado anteriormente. En el

supuesto de este caso, se deberá prorratear conforme a los principios de mayoría relativa la diferencia entre los demás partidos políticos hasta llegar al número estipulado en la Ley Electoral vigente. En caso de que el partido en el poder obtuviese con la representación proporcional la mayoría ha que hace mención este tercer párrafo, no se le acreditará ninguna curul por este concepto, para mantener un equilibrio dentro de la Cámara de Diputados, procediendo a repartirse conforme a los resultados electorales las curules a los demás partidos representados en la elecciones.

En cuanto a la Cámara de Senadores; este concepto será aplicada de igual manera que en la otra Cámara; nunca deberá contar con un porcentaje mayor al 50% el partido del jefe del Poder Ejecutivo, del número total de los miembros que deben integrar dicha cámara conforme a la Ley Electoral. En este caso, deberá de procederse en la siguiente forma; si hubiese obtenido la mayoría el partido en el poder, deberá de repartirse proporcionalmente conforme a los resultados de las elecciones las curules entre los demás partidos representados en las elecciones, para que exista una autonomía real del Poder Legislativo con respecto a los demás poderes federales.

De esta manera creo que se podría y debería de conformar el Congreso de la Unión para limitar la actuación presidencial, sobre todo en los casos de: 1. Querer modificar la Constitución para perpetuarse en el poder; 2. Para calificar su actuación la cual deberá ser conforme a los planes trazados desde su periodo presidencial inicial, que fue lo que lo llevó a obtener la reelección por un único periodo más de cuatro años; 3. Mantener un equilibrio real de la división de poderes; 4. La facultad de constituirse en Colegio Electoral el Congreso de la Unión y calificar el desempeño presidencial, y en caso de que, haya desvirtuado su actuación y por reclamo popular, erigido el Congreso en Colegio Electoral destituirlo por causas graves contra de la Nación, y por traición a la patria.

Con este planteamiento de la composición del Congreso de la Unión, considero que la institución presidencial, el Poder Legislativo y el propio pueblo de México, debidamente representado en sus poderes federales, mantendrán el orden y la seguridad de no volver a caer en épocas pasadas en que el Presidente de la República al ostentar el Poder Ejecutivo se quiera quedar y permanecer en él, ya que el pueblo le debe de más por la labor desarrollada y que no ha sido pagado con creces los sacrificios que él ha hecho por la nación, y además de que sin él, México no sería nada ante el mundo.

En el caso de la elección y calificación de las curules de ambas Cámaras del Congreso de la Unión; la autonomía e independencia de los poderes federales que nos rigen la vida política y social de la nación, estipulada en nuestra Carta Magna dentro del capítulo de su estructura orgánica, en su Artículo 49, primer párrafo establece que: El Supremo Poder de la Federación se divide: para su ejercicio, en

Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Así que, de las reformas que pretendo sean llevadas a cabo, conforme a lo dispuesto por nuestra Constitución vigente y conforme a la teoría constitucional y la teoría del Estado; y en base a ellas, las ideas expresadas son soportadas debida y legalmente en nuestros ordenamientos legales vigentes. Dichos preceptos en los que fundamento los planteamientos que aquí expongo, son dos de los principales artículos constitucionales que le dan sustento a la normatividad y vida de nuestra Carta Magna vigente.

Ahora continuaré con las reformas que propongo del Artículo 84 Constitucional vigente, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 84.- En caso de falta absoluta del Presidente de la República ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un Presidente Interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de Presidente Interino, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el periodo respectivo; debiendo mediar entre la fecha de convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de ocho meses, ni mayor de doce.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente Provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso, para que este, a su vez designe al Presidente Interino y expida la convocatoria a elecciones Presidenciales en los términos del párrafo anterior.

La selección del Presidente Interino o Provisional que haga el Congreso de la Unión, o la Comisión Permanente, según sea el caso; deberá de elegirse de entre los miembros de la Cámara de Senadores; presentándose una Terna, dentro de la cual deberá de elegirse al Presidente Interino o Provisional, según sea el caso, del que obtenga amplia mayoría será el elegido para cubrir la falta del Presidente electo, incapacitado o fallecido.

Cuando la falta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente Sustituto que deberá concluir el periodo; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente Provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se elija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente Sustituto.

Los plazos que deberán de guardarse en los casos expuestos por este artículo para la designación del Presidente ya sea, Interino, Provisional

o Sustituto; para determinar quien será el que lo reemplace, no deberá ser mayor de las 36 horas siguientes en que haya ocurrido la falta del Presidente electo, conforme a los lineamientos de este artículo. Cuando sea el caso de elegir sucesor del Presidente, en este, el Sustituto, podrá ser electo de entre todos los funcionarios públicos que hayan desempeñado en alguno oportunidad algún cargo de elección popular o los mismos miembros del gabinete presidencial que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 82 y conforme a ellos.

En el caso de los Presidentes Provisional, Interino o Sustituto, no podrán aspirar a ejercer nunca el cargo de Presidente electo popularmente.

COMENTARIO. Respecto a la limitación del lapso en que deba de reunirse la Comisión Permanente, o el Congreso de la Unión, según sea el caso, considero que este debe de existir, ya que no se puede dejar en forma indefinida hasta que algo aconteciere de gran trascendencia para entonces actuar. No es posible que dure acéfalo el Poder Ejecutivo de la Nación como propongo por más de 36 horas, tiempo que de todos modos considero muy larga.

Con respecto a los sujetos que son susceptibles, según el Artículo propuesto; para reemplazar al Presidente cuando llegue a faltar, mi propuesta es limitativa, pero considero que debe de ser así, para no dejar vacante el Poder Ejecutivo por un lapso muy prolongado, y el dejar que cualquier mexicano pueda aspirar al cargo ya sea como Interino o Provisional, da un margen enorme de discrepancias y de formación de grupos dentro de los mismos funcionarios públicos que se sientan con poder ú obligación de ser ellos por los servicios prestados a la nación.

También considero que debiera de existir un individuo designado para suplir en forma inmediata la falta del Presidente; pero ante los acontecimientos históricos de que hemos sido testigos y víctimas de la ambición de éstos, es preferible que éste no exista, para lo cual como ya se vio, esto se desprende del propio Artículo 84 propuesto, en el cual no existe una persona o individuo designado sino que de entre el Senado debe de elegirse una terna y de entre ellos votar en escrutinio secreto al que deba de reemplazar la falta, ya sea como Interino o Provisional, según el caso, para que en el menor lapso de tiempo, nuestra nación cuente con un hombre capaz de dirigir nuestros destinos mientras se procede conforme lo estipula este Artículo, dependiendo de la época según esto ocurra.

También, se propone modificar el lapso de tiempo, como ya se pudo apreciar en el texto de este mismo precepto, en el caso de que la falta aconteciere en los dos primeros años para convocar al pueblo de México a elegir al candidato que vaya a sustituir al Presidente electo con anterioridad para que termine con el periodo sexenal para el cual fue elegido el extinto Presidente.

De igual manera, se propone que el ciudadano que haya ejercido el Poder Ejecutivo en cualquiera de sus supuestos, no pueda volver a ser susceptible de elegirlo nuevamente para no provocar crisis innecesarias en nuestra nueva etapa constitucional.

□ □ □ □

B I B L I O G R A F I A

- 1) LA CONSTITUCION DE APATZINGAN Y LOS CREADORES DEL ESTADO MEXICANO; ERNESTO DE LA TORRE DEL VILLAR; SEGUNDA EDICION; DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES; UNAM; MEXICO 1978; p 457.
- 2) PODER EJECUTIVO Y FUNCION JURISDICCIONAL; LEON CORTINAS PELAEZ; DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES; UNAM; MEXICO 1982; p. 310.
- 3) LA DICTADURA CONSTITUCIONAL EN AMERICA LATINA; DIEGO VALADES; DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES; UNAM; MEXICO 1974; p. 216.
- 4) NOTAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO; ENRIQUE PEREZ DE LEON; QUINTA EDICION; IMPRESORA CARBOYAN, S.A.; MEXICO 1982; p. 233.
- 5) ANALISIS DE LA REFORMA POLITICA; JAVIER PATINO CAMARENA; PRIMERA REIMPRESION; DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES; UNAM; MEXICO 1981; p. 120.
- 6) EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-17; DANIEL MORENO; PRIMERA REIMPRESION; DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES; UNAM; MEXICO 1981; p. 100.
- 7) LA CONSTITUCION DE 1857 Y SUS CRITICOS; DANIEL COSIO VILLEGAS; S.E.P., SETENTAS DIANA; MEXICO 1980; p. 205.
- 8) EL EQUILIBRIO DEL PODER EN MEXICO; LUIS DE LA HIDALGA; SEGUNDA EDICION; DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES; UNAM; MEXICO 1978; p. 247.
- 9) LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO; FELIPE TENA RAMIREZ; NOVENA EDICION; EDITORIAL PORRUA, S.A.; MEXICO 1980 (1808-1979); p. 1021.
- 10) LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO; FELIPE TENA RAMIREZ; ONCEAVA EDICION; EDITORIAL PORRUA, S.A.; MEXICO 1982 (1808-1982); p. 1027.
- 11) DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO; FELIPE TENA RAMIREZ; DECIMA SEPTIMA EDICION; EDITORIAL PORRUA, S.A.; MEXICO 1980; p.631.
- 12) ESTUDIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL PATRIO; JOSE MARIA LOZANO; TERCERA EDICION; EDITORIAL PORRUA, S.A.; MEXICO 1980; p. 520.
- 13) MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL; FLORESGOMEZ-CARBAJAL; EDITORIAL PORRUA, S.A.; MEXICO 1976; p. 193.

- 14) INTRODUCCION A LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MEXICO; JORGE SAYEG HELU; DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES; UNAM; MEXICO 1978; p. 202.
- 15) INSTITUCIONES CONSTITUCIONALES MEXICANAS; AURORA ARNAIZ AMIGO; DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES; UNAM; MEXICO 1975; p. 405.
- 16) ERRORES CONSTITUCIONALES; MIGUEL MEJIA; PRIMERA REIMPRESION; DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES; UNAM; MEXICO 1977; p. 396.
- 17) DERECHO CONSTITUCIONAL; EDUARDO RUIZ; PRIMERA REIMPRESION; DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES; UNAM; MEXICO 1978; p. 410.
- 18) ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL; MIGUEL DE LA MADRID HURTADO; INSTITUTO DE CAPACITACION POLITICA; PRI.; MEXICO 1981; p. 223.
- 19) ELEMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL; MIGUEL DE LA MADRID HURTADO; INSTITUTO DE CAPACITACION POLITICA; PRI.; MEXICO 1981; p. 682.
- 20) REFORMAS A LAS CONSTITUCIONES VIGENTES EN LA REPUBLICA MEXICANA; MONIQUE LIONS; DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES; UNAM; MEXICO 1975; p. 173.
- 21) EL REGIMEN CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS; DIVERSOS AUTORES; DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES; UNAM; MEXICO 1975; p. 126.
- 22) TEORIA Y PRAXIS POLITICA - ELECTORAL; FRANCISCO BERLIN VALENZUELA; EDITORIAL PORRUA, S.A.; MEXICO 1983; p. 299.
- 23) LA REFORMA POLITICA EN MEXICO Y EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL; MAURICIO ROSELL; EDITORIAL JOAQUIN PORRUA, S.A. DE C.V.; MEXICO 1988; p.294.
- 24) DERECHO ADMINISTRATIVO; GABINO FRAGA; DECIMO NOVENA EDICION; EDITORIAL PORRUA, S.A.; MEXICO 1979; p. 496.
- 25) LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO; MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES; SEGUNDA EDICION; TOMO VI; CONGRESO DE LA UNION; CAMARA DE DIPUTADOS; L LEGISLATURA; EDITORIAL MANUEL PORRUA, S.A.; MEXICO 1978; p. 888.
- 26) LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO; MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES; SEGUNDA EDICION; TOMO V ; CONGRESO DE LA UNION; CAMARA DE DIPUTADOS; L LEGISLATURA; EDITORIAL MANUEL PORRUA, S.A.; MEXICO 1978; p.

- 27) LAS EXPERIENCIAS DEL PROCESO POLITICO CONSTITUCIONAL EN MEXICO Y ESPANA; DIVERSOS CONFERENCISTAS; DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES; UNAM; MEXICO 1979; p. 464.
- 28) NOCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO; ROGELIO MARTINEZ VERA; EDITORIAL BANCA Y COMERCIO, S.A.; MEXICO 1978; p. 301.
- 29) DERECHO ADMINISTRATIVO; ANDRES SERRA ROJAS; NOVENA EDICION; EDITORIAL PORRUA, S.A.; TOMO I; MEXICO 1979; p. 743.
- 30) ANUARIO JURIDICO; INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS; DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES; UNAM; TOMO VII; MEXICO 1980; p. 671.
- 31) TEORIA Y PRAXIS POLITICO - ELECTORAL; FRANCISCO BERLIN VALEN ZUELA; EDITORIAL PORRUA, S.A.; MEXICO 1983; p. 290.
- 32) INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO; FLORIS MARGADANT; EDITORIAL PORRUA, S.A.; MEXICO 198 ; p. 224.
- 33) EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO; JORGE CARPIZO; DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES; UNAM; MEXICO 1980; p. 320.
- 34) INTRODUCCION AL DERECHO MEXICANO; JORGE CARPIZO; DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES; UNAM; MEXICO 1982; p.400.
- 35) LA SUCESION PRESIDENCIAL EN 1910; FRANCISCO IGNACIO MADERO; TERCERA EDICION; EDITORA NACIONAL; MEXICO 1979; p.398.
- 36) CODIGO FEDERAL ELECTORAL; TERCERA EDICION; EDITORIAL PORRUA, S.A.; MEXICO 1989; p.174.
- 37) CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EDITORIAL PORRUA, S.A.; MEXICO 1990; p.201.
- 38) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LEYES Y CODIGOS DE MEXICO; SEXAGESIMA OCTAVA EDICION; EDITORIAL PORRUA, S.A.; MEXICO 1981; p. 198.